



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal

Cuarto Periodo de Sesiones Extraordinarias del Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio

Presidente

Diputado José González Morfín

Año II

Lunes 28 de julio de 2014

Sesión 1 Anexo XVII Bis

Mesa Directiva

Presidente

Dip. José González Morfín

Vicepresidentes

Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño

Dip. Francisco Agustín Arroyo Vieyra

Dip. Aleida Alavez Ruiz

Dip. Maricela Velázquez Sánchez

Secretarios

Dip. Angelina Carreño Mijares

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Ángel Cedillo Hernández

Dip. Javier Orozco Gómez

Dip. Merilyn Gómez Pozos

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal

Dip. Fernando Bribiesca Sahagún

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Silvano Aureoles Conejo
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera
Coordinador del Grupo Parlamentario del PRI

Dip. Luis Alberto Villarreal García
Coordinador del Grupo Parlamentario del PAN

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del PVEM

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

Dip. Ricardo Monreal Ávila
Coordinador del Grupo Parlamentario
de Movimiento Ciudadano

Dip. María Sanjuana Cerda Franco
Coordinadora del Grupo Parlamentario
de Nueva Alianza



PRD
LPRH

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados del
P r e s e n t e

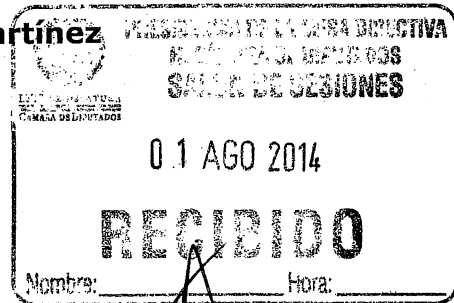
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica la fracción III del primer párrafo del artículo 89** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Mejorar la refinación del petróleo crudo pesado, y</p> <p>IV...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Mejorar e incrementar la refinación del petróleo crudo pesado, y</p> <p>IV...</p> <p>...</p>

Suscribe

Dip. Mario Rafael Méndez Martínez

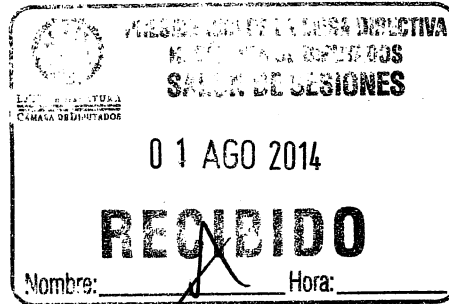


PRD
CPRH

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014.

2

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 88 de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaria de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de ingresos por un factor de 0.0065 se destinaran a lo siguiente:</p> <p>I. El 65% al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>	<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaria de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de ingresos por un factor de 0.0065 se destinaran a lo siguiente:</p> <p>I. El 65% al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p>



II. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Tecnológico Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, para las actividades relacionadas con:

- a) ...
- b) ...
- ...

III. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en los artículos 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía.

...

II. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Tecnológico Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, para las actividades relacionadas con:

- a) ...
- b) ...
- ...

III. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en los artículos 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología, en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía.

...

IV. Para el financiamiento de la Transición Energética se realizará el cobro de un derecho a las contratistas el cual se concentrará en un nuevo "fondo para la generación de energías limpias" que en 5 años permita cubrir la meta del 35% que establece la Estrategia Nacional de Energía, hasta alcanzar al menos el 50% en 2024.

Suscribe

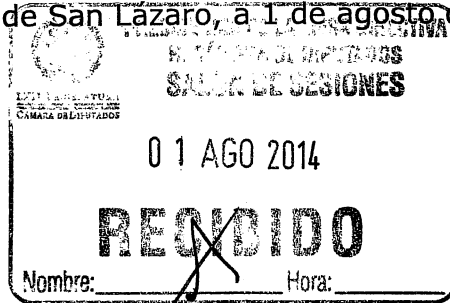
Dip. Mario Alejandro Cuevas Mena



PRD
LPRH
3


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados del
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que adiciona un noveno párrafo al artículo 17** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, recorriendo los subsecuentes, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17...</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



...	...
...	...
...	...
El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.	...
(Se deroga)	Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión a que se refiere el párrafo anterior se sujetarán a las disposiciones legales en materia de registro y seguimiento contable, transparencia y fiscalización.
...	...

Suscribe

Dip. Mario Rafael Méndez Martínez

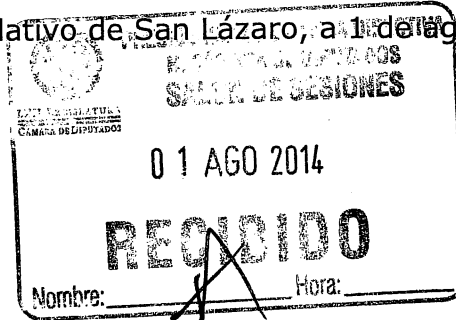


PRO
LFPRH

4 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados del
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 5** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>I. a III...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación,</p>	<p>Artículo 5...</p> <div data-bbox="990 1291 1323 1627" style="text-align: center;"> </div> <p>I. a III...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley, a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, y a la</p>



sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

normatividad correspondiente a las materias de transparencia, fiscalización y combate a la corrupción, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

Suscribe

Dip. Mario Rafael Méndez Martínez

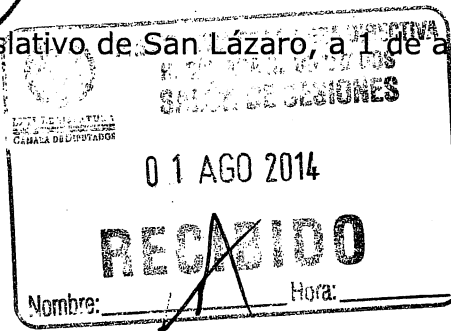




PRD
LPRH
5 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados del
P r e s e n t e



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica la fracción XXX Bis del primer párrafo del artículo 2** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXX...</p> <p>XXX Bis. Ingresos Petroleros: Los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXX...</p> <p>XXX Bis. Ingresos Petroleros: Los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de ingresos, la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y el Presupuesto de Egresos para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre</p>



y asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	la renta que se genere por los contratos y asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XXXI. a LVII...	XXXI. a LVII...
...	...

Suscribe

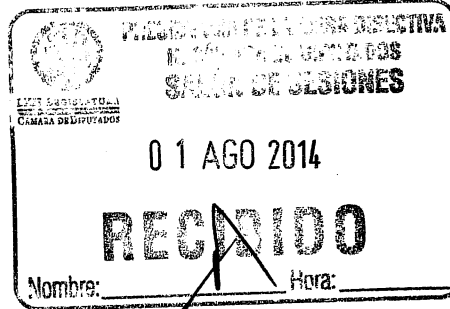
Dip. Mario Rafael Méndez Martínez



PRD
CPH
6 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 19, fracción V de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los apoyos a tarifas eléctricas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, con respecto a las estimaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán por el incremento en apoyos que esté asociado a mayores costos de combustibles.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>Las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los apoyos a tarifas eléctricas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, con respecto a las estimaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán por el incremento en apoyos que esté asociado a mayores costos de combustibles.</p> <p>...</p>



<p>II. y III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Se deroga.</p> <p>c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestos, y</p> <p>d)...</p> <p>Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar, respectivamente, una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos del Gobierno Federal. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al monto que resulte de multiplicar un factor de 0.04 para el caso del inciso a), y de 0.08 para el caso del inciso c), por la suma de las cantidades estimadas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos en los conceptos correspondientes a impuestos totales y a las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán</p>	<p>II. y III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a)...</p> <p>b) Se deroga.</p> <p>c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestos, y</p> <p>d)...</p> <p>Los ingresos excedentes se destinarán a los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar, respectivamente, una caída de la Recaudación Federal Participable o de los ingresos del Gobierno Federal. El monto de dichas reservas, en pesos, será igual al monto que resulte de multiplicar un factor de 0.04 para el caso del inciso a), y de 0.08 para el caso del inciso c), por la suma de las cantidades estimadas en el artículo 1 de la Ley de Ingresos en los conceptos correspondientes a impuestos totales y a las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán</p>
---	---



recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere esta fracción. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en la siguiente fracción de este artículo.

...

V. Una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de esta Ley, así como los ingresos excedentes que tengan como destino dicho fondo serán destinados al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas. En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, una vez que sus reservas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Reserva del Fondo, mientras que los ingresos excedentes que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a subsanar el déficit presupuestal del Gobierno Federal, a la amortización de pasivos del propio Gobierno Federal o al Fondo Nacional de Infraestructura, en la proporción que el Ejecutivo Federal determine.

recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere esta fracción. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en la siguiente fracción de este artículo.

...

V. Una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de esta Ley, así como los ingresos excedentes que tengan como destino dicho fondo serán destinados al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas. En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, una vez que sus reservas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Reserva del Fondo, mientras que los ingresos excedentes que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a subsanar el déficit presupuestal del Gobierno Federal, **y en su caso a subsanar los pasivos laborales de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad;** a la amortización de pasivos del propio Gobierno Federal o al Fondo



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	Nacional de Infraestructura, en la proporción que el Ejecutivo Federal determine.
...	...
a) a d) Se derogan.	a) a d) Se derogan.
...	...
...	...

Suscribe

Dip. Karen Quiroga Anguiano



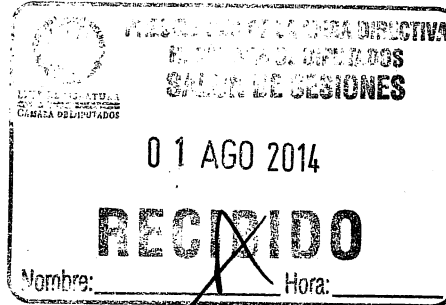
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRD
LPRH
7

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo 5, último párrafo de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en sus respectivas leyes, tratados internacionales, así como a</p>

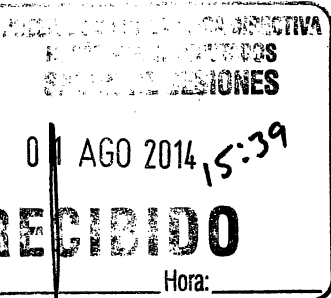


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

	las demás relativas y aplicables a la materia.
--	---

Suscribe

Dip. Karen Quiroga Anguiano



Luis Ricardo Aldana Prieto
DIPUTADO FEDERAL

8
PRI

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfin
Presidente de la Cámara de Diputados
Congreso de la Unión
Presente



Las Diputadas y diputados que suscribimos la presente reserva del Artículo Tercero Transitorio del Decreto De las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública bajo los preceptos establecidos en el artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. The text in the table describes the government's obligation to pay pensions and the legislative reserve regarding the revision of the collective labor contract for Petróleos Mexicanos.

Reserva del Artículo Tercero Transitorio del Decreto De las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública.



Luis Ricardo Aldana Prieto
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa.

Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes

Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la



Luis Ricardo Aldana Prieto
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	<p>Federación que corresponda, a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
---	--

NOMBRE	FIRMA
1.- <u>LUIS RICARDO ALDANA PRIETO</u>	
2.- <u>JORGE DEL ANGEL SIERRA</u>	
3.- <u>NOE HERNANDEZ GONZALEZ</u>	
4.- _____	_____
5.- _____	_____
6.- _____	_____
7.- _____	_____
8.- _____	_____
9.- _____	_____
10.- _____	_____
11.- _____	_____
12.- _____	_____
13.- _____	_____
14.- _____	_____
15.- _____	_____

Reserva del Artículo Tercero Transitorio del Decreto De las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública.

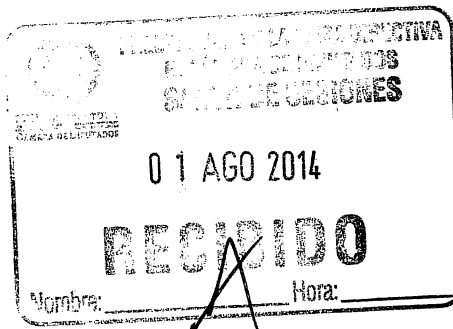
16.- _____

Reserva del Artículo Tercero Transitorio del Decreto De las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública.

PRO
LPRH
9



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de Agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Artículo 95**, relativo al artículo Primero, relativo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 95.- La Cámara de Diputados aprobará, a más tardar el 30 de abril, la recomendación del Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior con las modificaciones que, en su caso, realice en términos de este artículo. En caso de que la Cámara no se pronuncie en dicho plazo, la recomendación se considerará aprobada.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 95.- La Cámara de Diputados evaluará la recomendación del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo. Con base en el análisis correspondiente, emitirá su opinión, la cual acatará el Comité.</p> <p>...</p>

...	...
...	...

Suscribe



Diputado Domitilo Posadas Hernández



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio
PRO
10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva los **Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de</p>	<p>Se suprime</p> <div data-bbox="971 1003 1302 1333" style="text-align: center;"> </div> <div data-bbox="993 1417 1448 1732" style="text-align: center;"> </div>



derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se



considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

Se suprime



La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

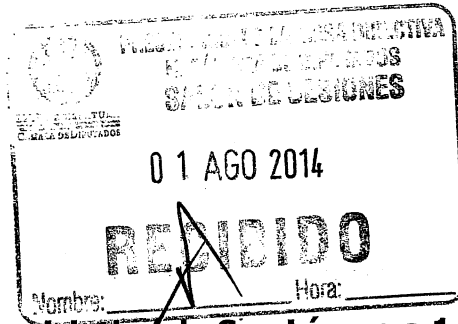
<p>sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	
--	--

Suscribe


Dip. Trinidad Morales Vargas



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PAO
LPMH
11 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de Agosto de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva a las **Fracciones I, II y IV y el Párrafo Segundo del Artículo 94**, relativo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 94.- Únicamente cuando la reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo podrá recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el 28 de febrero, la asignación del incremento observado el año anterior en la Reserva del Fondo a los siguientes rubros:</p> <p>I. Hasta por un monto equivalente a 10%, al fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que</p>	<p>Artículo 94.- Únicamente cuando la reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo podrá recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el 28 de febrero, la asignación del incremento observado el año anterior en la Reserva del Fondo a los siguientes rubros:</p> <p>I. Hasta por un monto equivalente a 15%, al fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que</p>

señale su ley;	señale su ley;
<p>II. Hasta por un monto equivalente a 10%, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;</p>	<p>II. Hasta por un monto equivalente a 15%, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;</p>
<p>III. ...</p>	<p>III. ...</p>
<p>IV. Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.</p>	<p>IV. Hasta por un monto equivalente a 15%, en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.</p>
<p>Al menos un monto equivalente a 40%, permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.</p>	<p>Al menos un monto equivalente a 25%, permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.</p>
<p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p>

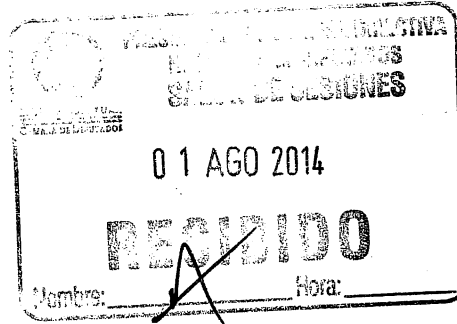
Suscribe



Diputado Domitilo Posadas Hernández



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRD
CPRM
12^v

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de Agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
LXII Legislatura
Presente:



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el que suscribe presenta la siguiente reserva al **Primer Párrafo y la Fracción II, del Artículo 88**, relativo a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contenido en el dictamen con el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0070 y se destinarán a lo siguiente:</p>

I. ...

a) al b). ...

II. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología para las actividades relacionadas con:

- a) La investigación y desarrollo tecnológico aplicados, tanto a la exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos, y
- b) La adopción, innovación y asimilación en las materias señaladas en el inciso anterior, así como los demás elementos asociados.

De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5% a la formación de recursos humanos especializados, y

III. ...

...

I. ...

a) al b). ...

II. El **20%** al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología para las actividades relacionadas con:

- a) La investigación y desarrollo tecnológico aplicados, tanto a la exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos, y
- b) La adopción, innovación y asimilación en las materias señaladas en el inciso anterior, así como los demás elementos asociados.

De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará **un 10%** a la formación de recursos humanos especializados, y

III. ...

...

Suscribe



Diputado Domitilo Posadas Hernández



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.

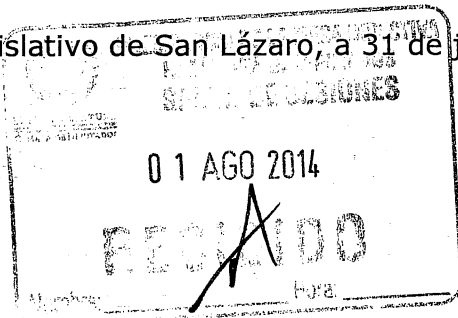
DIPUTADO FEDERAL

DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

PRUD
LPRH
13 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Tercer Periodo Extraordinario
de sesiones.
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica la fracción III del primer párrafo del artículo 89** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Mejorar la refinación del petróleo crudo pesado, y</p> <p>IV...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:</p> <p>I. a II...</p> <p>III. Mejorar e incrementar la refinación del petróleo crudo pesado, y</p> <p>IV...</p> <p>...</p>

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria





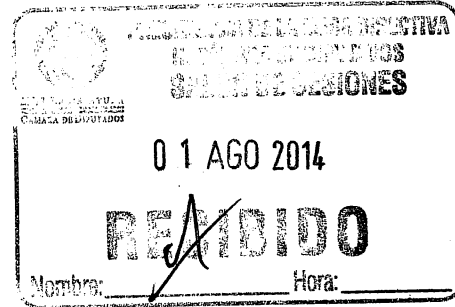
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

PUP
LPRM
142


Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Tercer Periodo Extraordinario
de sesiones.
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que adiciona un noveno párrafo al artículo 17** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, recorriendo los subsecuentes, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17...</p>  <p>...</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.	...
(Se deroga)	Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión a que se refiere el párrafo anterior se sujetarán a las disposiciones legales en materia de registro y seguimiento contable, transparencia y fiscalización.
...	...

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria



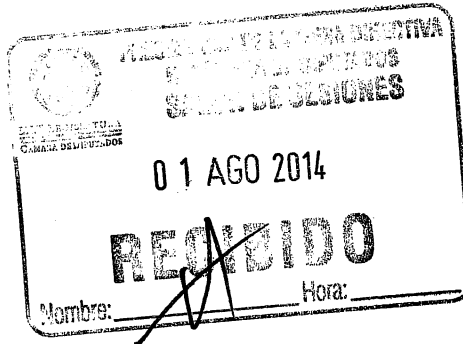
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

PRD
LPRH
15

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Tercer Periodo Extraordinario
de sesiones.
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica el segundo párrafo del artículo 5** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>I. a III...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo</p>	<p>Artículo 5...</p> <div data-bbox="1023 1470 1364 1806" style="text-align: center;"> </div> <p>I. a III...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

previsto en esta Ley, a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, **y a la normatividad correspondiente a las materias de transparencia, fiscalización y combate a la corrupción**, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

Suscribe

Dip. José Luis Muñoz Soria



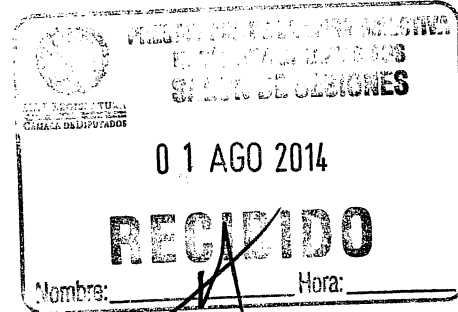
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.
DIPUTADO FEDERAL
DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Tercer Periodo Extraordinario
de sesiones.
P r e s e n t e



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno de esta soberanía, **reserva que modifica la fracción XXX Bis del primer párrafo del artículo 2** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXX...</p> <p>XXX Bis. Ingresos Petroleros: Los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo</p>	<p>Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XXX...</p> <p>XXX Bis. Ingresos Petroleros: Los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de ingresos, la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y el Presupuesto de Egresos para cubrir los conceptos señalados en el artículo</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

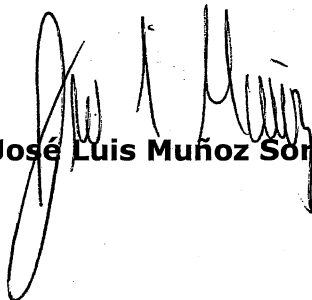
ING. JOSÉ LUÍS MUÑOZ SORIA.

DIPUTADO FEDERAL

DISTRITO 12 EN EL DISTRITO FEDERAL

<p>Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos y asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos y asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
<p>XXXI. a LVII...</p>	<p>XXXI. a LVII...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Suscribe


Dip. José Luis Muñoz Soria



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


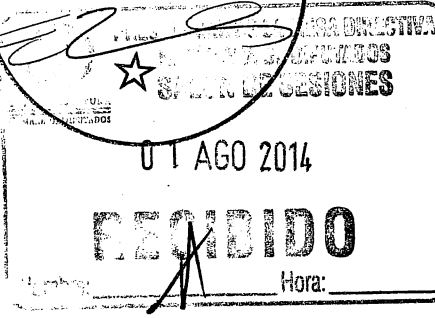
Transitorios
PRD
17

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo Quinto Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

TRANSITORIO

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo Quinto Transitorio. Las Reformas y derogaciones a la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Deuda Pública relacionadas con las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, a que se refiere el presente Decreto, entrarán en vigor respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y la Comisión Federal de Electricidad, en la fecha en que, conforme a cada una de sus leyes, se dé cumplimiento a los dispuesto en el párrafo segundo del vigésimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.</p>	<p>Artículo Quinto Transitorio.- Se suprime</p> <div style="text-align: center;">   </div>

Suscribe

Dip. Yazmin de los Ángeles Copete Zapot



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRO
LFRM
18

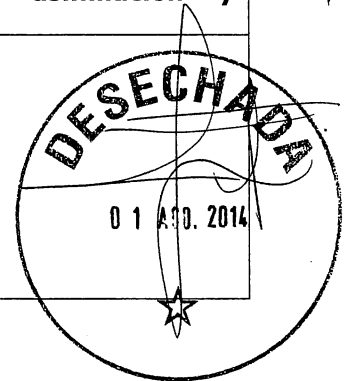
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 89** de la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Energía, con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.**

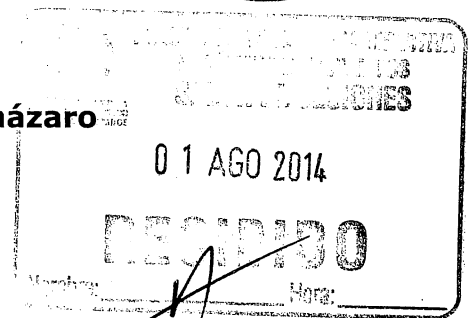
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:	Artículo 89.- ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
	V. La formación de recursos humanos especializados a fin de complementar la adopción, innovación, asimilación y desarrollo tecnológico.
Los recursos de los Fondos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades establecidas para cada Fondo, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el comité técnico y de administración del Fondo respectivo.	(Se elimina)



Suscribe
[Signature]

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

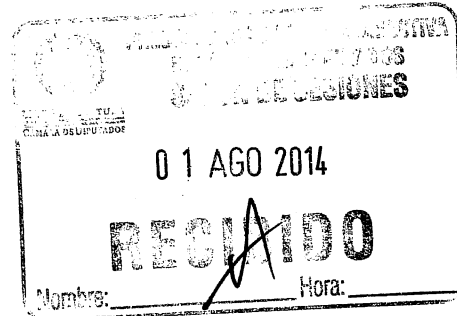
TRANSITORIOS Decreto

PRO


19

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva los **Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de</p>	<p>Se suprime</p> 



derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se



considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

Se suprime



La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	
--	--

Suscribe

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Antonio Sansores Sastré".

Dip. Antonio Sansores Sastré




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

TRANSITORIOS Decreto
PRD
20

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva los **Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de</p>	<p>Se suprime</p> <div data-bbox="974 966 1421 1270" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 10px;"> <p>MESES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN</p> <p>01 AGO 2014</p> <p>REQUERIDO</p> <p>Nombre: _____ Hora: _____</p> </div> <div data-bbox="990 1344 1323 1680" style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 10px; margin: 10px; text-align: center;"> <p>DESECHADA</p> <p>01 AGO 2014</p>  <p>★</p> </div>



nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general



para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una

Se suprime



reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Suscribe

Dip. Lorenia Valles Sampedro



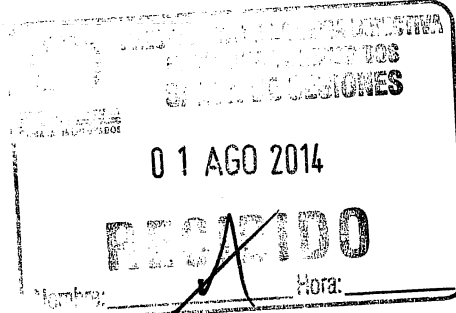
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TRANSITORIOS
PRD
21

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo Tercero Transitorio, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por</p>	<p>Tercero. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, al gozar de autonomía presupuestaria, sujetas al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como las personas físicas o morales con las que celebre toda clase de actos, convenios, contratos, acuerdos y en general todo acto jurídico, deberán asumir la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma</p>



parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

fecha, **independientemente** que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte **de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, deberán** conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma **Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias,** será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.



El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma **Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias**, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma **Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias**, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

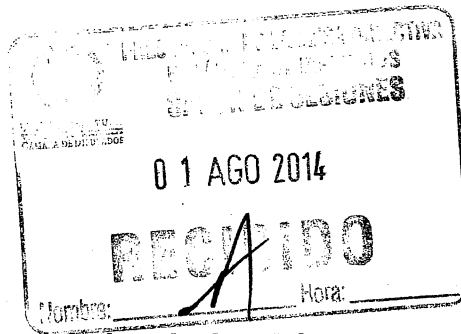
presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Suscribe

Dip. Karen Quiroga Anguiano



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TRANSITORIOS
PRD
22

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al artículo Cuarto Transitorio, relativo al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin</p>	<p>Cuarto. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, al gozar de autonomía presupuestaria, sujetas al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como las personas físicas o morales con las que celebre toda clase de actos, convenios, contratos, acuerdos y en general todo acto jurídico, deberán asumir la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso,</p>



considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo

conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, **independientemente** que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte **de la Comisión Federal de Electricidad**, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma **la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias**, será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de



anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los

trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma **la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias**, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma **la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias**, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Suscribe

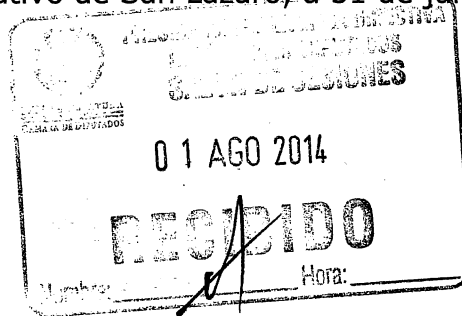
Dip. Karen Quiroga Anguiano



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

LGDP
P109
23

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 1º** de la **Ley General de Deuda Pública**, relativo al **ARTÍCULO TERCERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley General de Deuda Pública

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1º. ...	Artículo 1º...
I.- a IV.- ...	I.- a IV.- ...
V.- Las instituciones de banca de desarrollo, las organizaciones nacionales auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y las de fianzas;	V.- Se suprime
VI.- Los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o alguna de las entidades mencionadas en las fracciones II a V y VII de este artículo, y	VI.- Se suprime
VII.- Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.	VII.- Se suprime

Suscribe

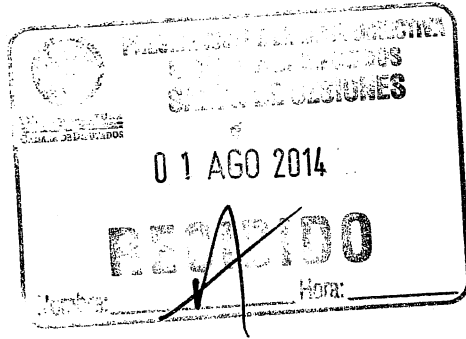
Dip. Yazmin de los Angeles Copete Zapot



TRANSITORIOS
PRD
24✓




LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 3º. Transitorio**, del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero Transitorio. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del</p>	<p>Tercero Transitorio. (Se suprime)</p> 

Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y

emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

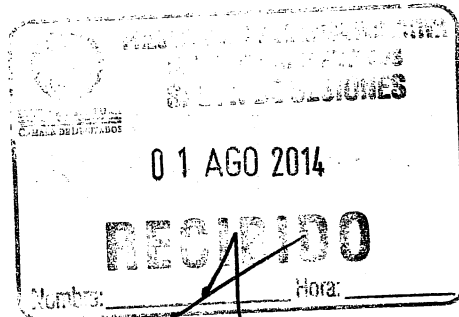
Suscribe



Dip. Socorro Ceseñas Chapa



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



TRANSITORIOS
PAD
25v

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **artículo 4o. Transitorio**, del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Cuarto Transitorio. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y</p>	<p>Cuarto Transitorio. (Se suprime)</p> <div data-bbox="950 1344 1282 1680" data-label="Image"></div>

el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la

proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendar

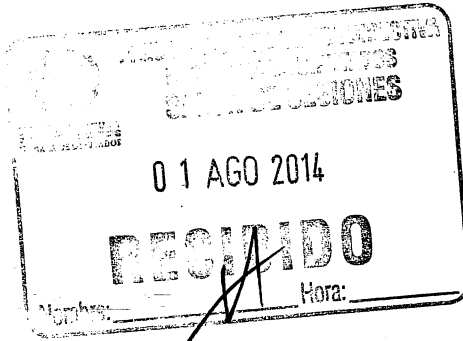
Suscribe



Dip. Socorro Ceseñas Chapa



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



LFP
PND
26

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva del artículo 19, fracción V, inciso d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO** del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 19.-... I.-...a IV... V.-... a).- a d).-... se derogan 	Artículo 19.-... I.-...a IV... V.-... a).- a c).-... d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.



Suscribe

Socorro Ceseñas Chapa
Dip. Socorro Ceseñas Chapa



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

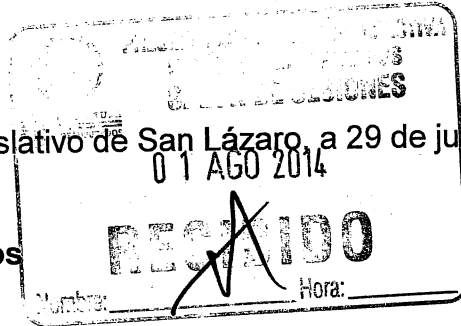


Carol Antonio Altamirano
DIPUTADO FEDERAL

LFP
PRO

27

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2014
01 AGO 2014



Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 19** contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19.-</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de esta Ley, así como los ingresos excedentes que tengas como destino dicho fondo serán destinados a la amortización de pasivos y al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas. En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, una vez que sus reservas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción I, de esta Ley, serán destinados a la Reserva del Fondo, mientras que los ingresos excedentes que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a la amortización de los pasivos del</p>	<p>Artículo 19.-</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de esta Ley, así como los ingresos excedentes que tengan como destino dicho fondo serán destinados a la amortización de pasivos de los sistemas de pensiones de las entidades federativas, con base a lineamientos que emita la Secretaría con la opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, una vez que sus reservas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción I, de esta Ley, serán destinados a la Reserva del Fondo, mientras que los ingresos excedentes</p>

Gobierno Federal o al Fondo Nacional de Inversión.	que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a la amortización de pasivos del Gobierno Federal o al Fondo Nacional de Inversión.
a) (se deroga)	a) (se deroga)
b) (se deroga)	b) (se deroga)
c) (se deroga)	c) (se deroga)
d) (se deroga)	d) (se deroga)
...	...



DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO

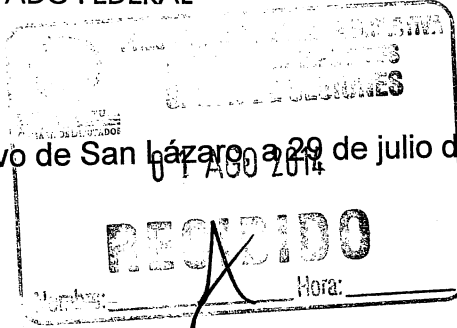


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Carol Antonio Altamirano
DIPUTADO FEDERAL

LFP
PAD
28 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2014



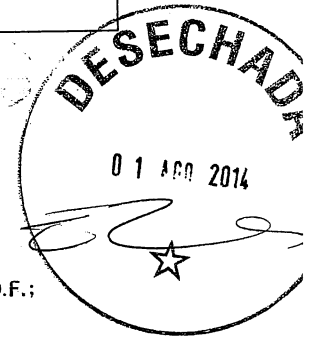
Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 87 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 87.-Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetaran a lo siguiente:</p> <p>I.- los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022, y</p> <p>II. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064.</p>	<p>Artículo 87.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022, y</p> <p>II. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064 y se transferirán trimestralmente.</p>

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Carol Antonio Altamirano
DIPUTADO FEDERAL

LFP
PAD
29 ✓

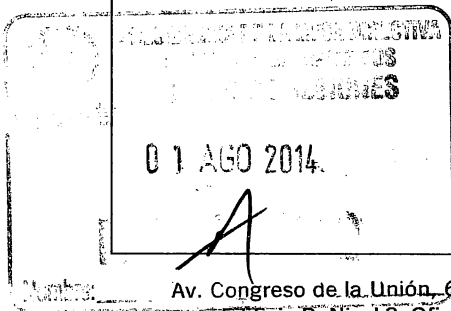
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 88, contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

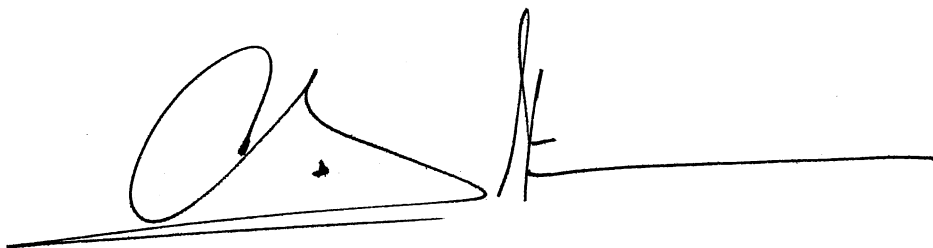
Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 88 Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía- Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de Hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, de hasta 5,000 millones de pesos cantidad que será actualizada anualmente en términos reales, y se destinarán a lo siguiente:</p> <p>I a III...</p>	<p>Artículo 88 Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía- Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de Hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, por lo menos 5,000 millones de pesos, cantidad que será actualizada anualmente en términos reales, y se destinarán a lo siguiente:</p> <p>I a III...</p> <p>En el mes de septiembre de cada año, CONACYT emitirá un reporte de la aplicación de los recursos a que se refiere este artículo a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Ciencia y Tecnología de la</p>



Cámara de Diputados. En caso de que se generen subejercicios, la Secretaría podrá transferirlos a programas de instituciones de educación pública superior.

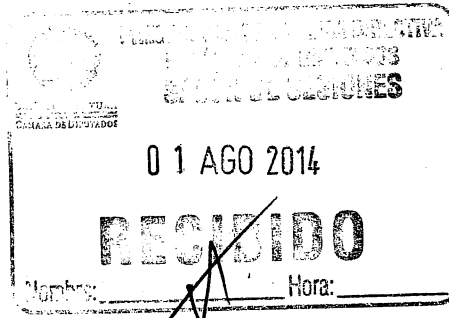
Adicionalmente a lo previsto en la fracción III de este artículo, el Ejecutivo presentará a la Cámara de Diputados un programa anual de inversión que garantice el cumplimiento de las metas de energía limpia y transición energética establecidas en la Estrategia Nacional de Energía.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a vertical stroke and a long horizontal line extending to the right.

DIP. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



LFP
PRO

30 ✓

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo **19, fracción V, inciso d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria relativo al ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:**

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I.-.....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>II.-....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>III.-....</p>	<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I.-.....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>II.- ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>III.-....</p> <div data-bbox="982 1438 1307 1774" style="text-align: center;"> </div>

✓



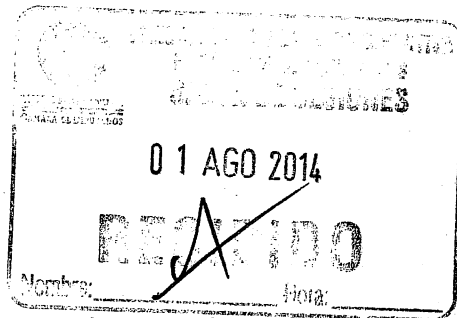
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

.....
IV.-...	IV.-...
a) ..	a) ...
b) ...	b)
c)	c)
V.-...	V.-...
a)	a)
b)	b)
c) ...	c) ...
d) (Se deroga)	d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.

Martha Lucía Mícher Camarena
Diputada Federal GP-PRD



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRD
Transitorio
31

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Cuarto Transitorio. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato</p>	<p>Cuarto Transitorio. (Se suprime)</p> <div style="text-align: center;">  </div>

✓



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

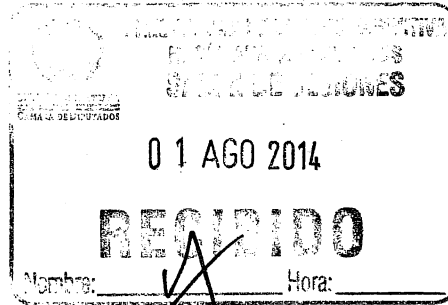
A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendar

Martha Lucía Micher Camarena
Diputada Federal GP-PRD



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorio
PRB
32



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de julio de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley General de Deuda Pública

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero Transitorio. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas</p>	<p>Tercero Transitorio. (Se suprime)</p> <div data-bbox="938 1402 1269 1734" data-label="Image"></div>

✓



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su



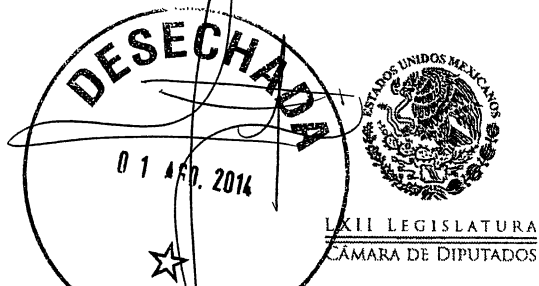
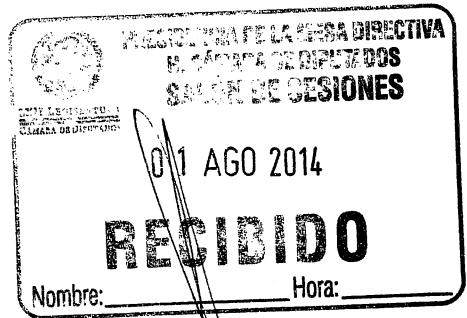
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Martha Lucía Mícher Camarena
Diputada Federal GP-PRD

**Diputado Federal
Diputada María Isabel Ortiz Mantilla.**



Palacio Legislativo de San Lázaro
01 de Agosto de 2014

**DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputada Federal, **María Isabel Ortiz Mantilla**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA al artículo 94 de la Ley del Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que se propone en el dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Presupuesto y Cuenta Pública, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

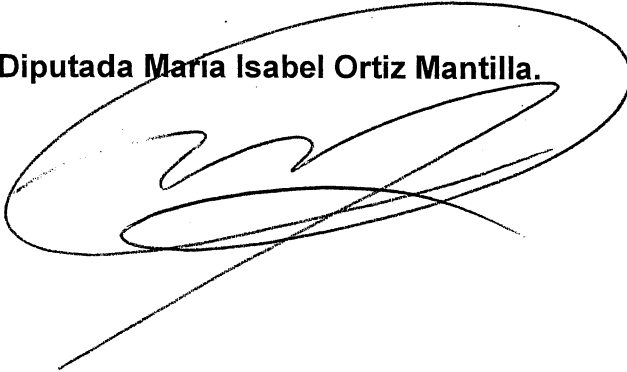
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 94.- Únicamente cuando la Reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo podrá recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el 28 de febrero, la asignación del incremento observado el año anterior en la Reserva del Fondo a los siguientes rubros:</p> <p>I. Hasta por un monto equivalente a 10%, al fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;</p>	<p>Artículo 94.- Únicamente cuando la Reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo podrá recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el 28 de febrero, la asignación del incremento observado el año anterior en la Reserva del Fondo a los siguientes rubros:</p> <p>I. Hasta por un monto equivalente a 10%, al fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;</p>

<p>II. Hasta por un monto equivalente a 10%, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;</p> <p>III. Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de investigación especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y</p> <p>IV. Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación del capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.</p> <p>Al menos un monto equivalente a 40%, permanecerá como parte del patrimonio de la reserva del fondo.</p> <p>Los montos en pesos de los porcentajes señalados en las fracciones anteriores se calcularán sobre un monto de recursos adicionales acumulados entre enero y diciembre del año previo, correspondientes a la aportación anual a la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>El Comité Técnico, al determinar la recomendación de asignación de recursos que corresponda a las fracciones anteriores, deberá observar que dicha asignación no tenga como consecuencia que la Reserva del Fondo se reduzca por debajo del 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.</p>	<p>II. Hasta por un monto equivalente a 10%, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, en energías renovables, y proyectos de mitigación y adaptación climática;</p> <p>III. Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de investigación especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y</p> <p>IV. Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación del capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.</p> <p>Al menos un monto equivalente a 40%, permanecerá como parte del patrimonio de la reserva del fondo.</p> <p>Los montos en pesos de los porcentajes señalados en las fracciones anteriores se calcularán sobre un monto de recursos adicionales acumulados entre enero y diciembre del año previo, correspondientes a la aportación anual a la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>El Comité Técnico, al determinar la recomendación de asignación de recursos que corresponda a las fracciones anteriores, deberá observar que dicha asignación no tenga como consecuencia que la Reserva del Fondo se reduzca por debajo del 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.</p>
--	---

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputada María Isabel Ortiz Mantilla.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is highly stylized and cursive, with several loops and a long, sweeping tail that extends downwards and to the left.

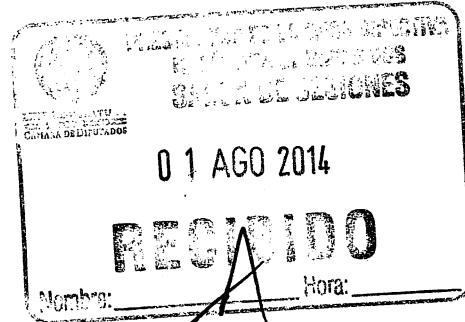


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PRP
UPRM
34

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014

Dip. José González Morfin
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados del
H. Congreso de la Unión
Presente



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110, del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presenta reserva al artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:**

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:</p> <p>I. a III...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación,</p>	<p>Artículo 5...</p> <div data-bbox="966 1360 1295 1690" style="text-align: center;"> </div> <p>I. a III...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley, a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación,</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se ejecutarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.

y a la normatividad correspondiente a las materias de transparencia, fiscalización y combate a la corrupción, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se ejecutarán a lo dispuesto en sus respectivas leyes **y a la normatividad correspondiente a las materias de transparencia, fiscalización y combate a la corrupción.**

Suscribe

Dip. José Humberto Vega Vázquez

PROP
LPRH

35

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

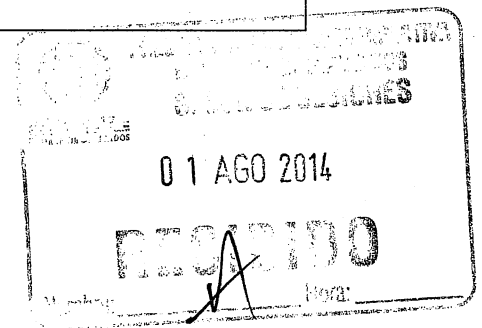
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 87 contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

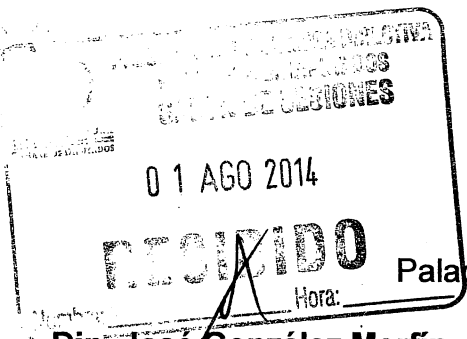
Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 87.-Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetaran a lo siguiente:</p> <p>I.- los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022, y</p> <p>II. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064.</p>	<p>Artículo 87.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022, y</p> <p>II. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064 y se transferirán trimestralmente.</p>



Dip. Miguel Alonso Raya





PRD.
LPRM
36

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

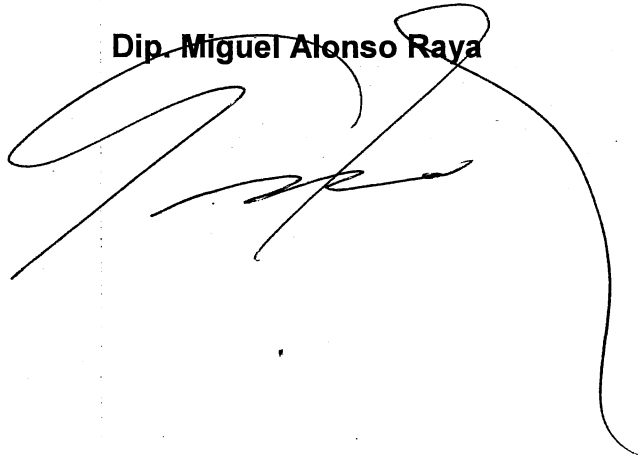
Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 19 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 19.-</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de esta Ley, así como los ingresos excedentes que tengas como destino dicho fondo serán destinados a la amortización de pasivos y al fondeo de sistemas de pensiones de las entidades federativas. En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, una vez que sus reservas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción I, de esta Ley, serán destinados a la Reserva del Fondo, mientras que los ingresos excedentes que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a la amortización de los pasivos del</p>	<p>Artículo 19.-</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Una vez que las reservas del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción II, de esta Ley, así como los ingresos excedentes que tengan como destino dicho fondo serán destinados a la amortización de pasivos de los sistemas de pensiones de las entidades federativas, con base a lineamientos que emita la Secretaría con la opinión de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. En el caso del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, una vez que sus reservas alcancen su límite máximo, los recursos a que se refiere el artículo 87, fracción I, de esta Ley, serán destinados a la Reserva del Fondo, mientras que los ingresos excedentes</p>

Gobierno Federal o al Fondo Nacional de Inversión.	que tengan como destino el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, se podrán destinar a la amortización de pasivos del Gobierno Federal o al Fondo Nacional de Inversión.
a) (se deroga)	a) (se deroga)
b) (se deroga)	b) (se deroga)
c) (se deroga)	c) (se deroga)
d) (se deroga)	d) (se deroga)
...	...

Dip. Miguel Alonso Raya





LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Miguel Alonso
Raya PRP
Presupuesto ^{Transitorio}

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de agosto de 2014

37

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva los **Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Transitorios del Decreto

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean</p>	<p>Se suprime</p> <div data-bbox="922 1094 1377 1402" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> </div> <div data-bbox="954 1465 1279 1801" style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 10px; text-align: center;"> <p>DESECHADA</p> <p>01 AGO. 2014</p> </div>



financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto



el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo

Se suprime



para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	
---	--

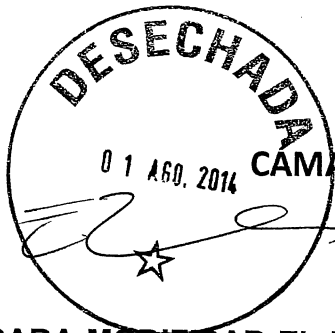
Suscribe

Dip. Miguel Alonso Raya

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, likely bleed-through from the other side of the document.]



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



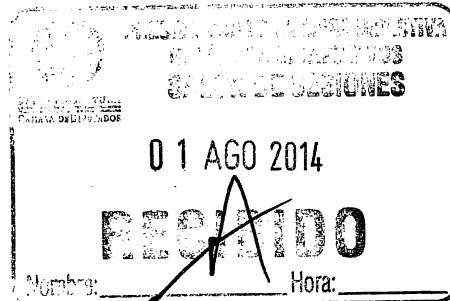
CAMARA DE DIPUTADOS

PRD.
Transitorios
Julio César
Moreno.
Propuesto

RESERVA PARA MODIFICAR EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA

38.1

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



El suscrito, Diputado Federal a la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, una reserva para modificar **los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar de la siguiente forma:**

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de

~~Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.~~

~~La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.~~

~~El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.~~

~~A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de~~



CÁMARA DE DIPUTADOS

que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de

~~que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.~~

~~**Cuarto.** El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.~~

~~La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.~~

~~El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de~~



CÁMARA DE DIPUTADOS

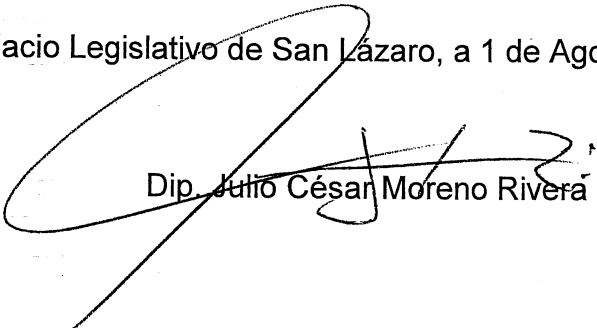
Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.~~

~~A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.~~

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de Agosto de 2014.


Dip. Julio César Moreno Rivera

PRD
LPRH
39

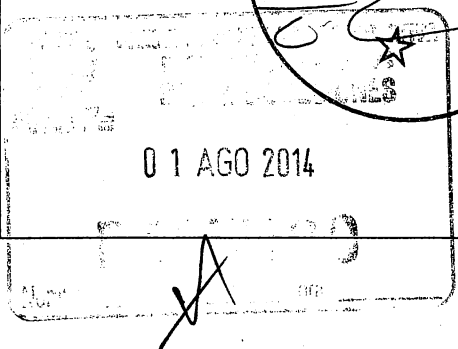
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al artículo 88, contenido en el ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y de Responsabilidad Hacendaria

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 88 Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía- Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de Hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, de hasta 5,000 millones de pesos cantidad que será actualizada anualmente en términos reales, y se destinarán a lo siguiente:</p> <p>I a III...</p> <p>01 AGO 2014</p>	<p>Artículo 88 Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía- Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de Hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, por lo menos 5,000 millones de pesos, cantidad que será actualizada anualmente en términos reales, y se destinarán a lo siguiente:</p> <p>I a III...</p> <p>En el mes de septiembre de cada año, CONACYT emitirá un reporte de la aplicación de los recursos a que se refiere este artículo a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, así como de Ciencia y Tecnología de la</p>



Cámara de Diputados. En caso de que se generen subejercicios, la Secretaría podrá transferirlos a programas de instituciones de educación pública superior.

Adicionalmente a lo previsto en la fracción III de este artículo, el Ejecutivo presentará a la Cámara de Diputados un programa anual de inversión que garantice el cumplimiento de las metas de energía limpia y transición energética establecidas en la Estrategia Nacional de Energía.

Dip. Miguel Alonso Raya

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Alonso Raya', written over the printed name. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping tail that extends downwards and to the right.

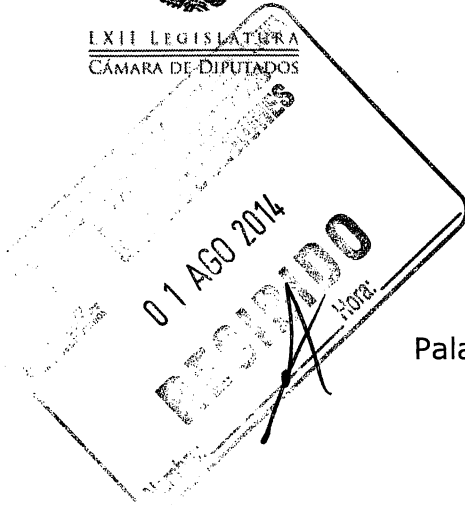


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

Prop
tantos
40 ✓

“2014, año de Octavio Paz”



CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014

CD/LXII/GST/073/14

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Tercero. TRANSITORIOS** de la Ley General de Deuda Pública, relativo al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el</p>	<p>Tercero. Se elimina.</p> <div data-bbox="938 1417 1274 1753" data-label="Image"></div>



DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2014, año de Octavio Paz”

Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y



DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2014, año de Octavio Paz”

emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Suscribe



Dip. Guillermo Sánchez Torres

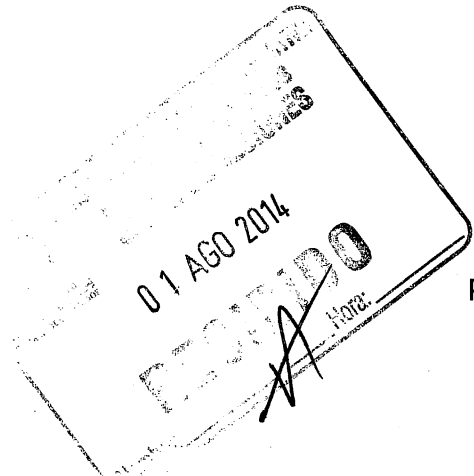


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

PRO
TRANSITORIOS
41

“2014, año de Octavio Paz”



CAMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de agosto de 2014

CD/LXII/GST/074/14

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Cuarto. TRANSITORIOS** de la Ley General de Deuda Pública, relativo al **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los</p>	<p>Cuarto. Se elimina.</p> <div data-bbox="933 1459 1258 1795" data-label="Image"></div>



DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2014, año de Octavio Paz”

Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.




DIP. GUILLERMO SÁNCHEZ TORRES

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

“2014, año de Octavio Paz”

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

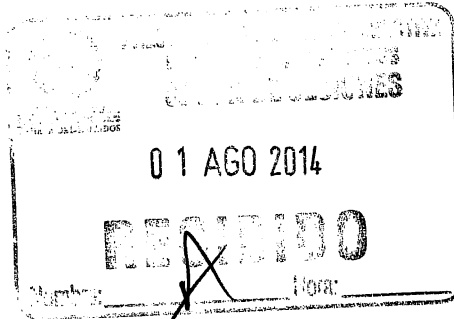
Suscribe



Dip. Guillermo Sánchez Torres



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS



PRD
CPRH
42

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva del artículo 19, fracción V, inciso d) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
Artículo 19.-... I.-...a IV... V.-... a).- a d).-... se derogan 	Artículo 19.-... I.-...a IV... V.-... a).- a c).-... d) En un 25% para el Fondo de Apoyo para la Reestructura de Pensiones.



Suscribe

Dip. Miguel Alonso Raya



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

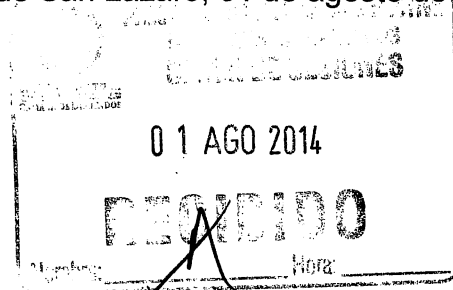


CÁMARA DE DIPUTADOS

LEP
PRO
43v

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de agosto de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a la **Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, en la que se propone modificar la fracción XXX bis del **artículo 2**; y modificar el párrafo primero del **artículo 93**, contenidos en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I al XXX.....</p> <p>XXX Bis. Ingresos petroleros: los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación por el impuesto sobre la renta que se genere por los contratos y asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I al XXX.....</p> <p>XXX Bis. Ingresos petroleros: los recursos que reciba el Gobierno Federal por la suma de las transferencias desde el Fondo Mexicano del Petróleo que se incluyan en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para cubrir los conceptos señalados en el artículo 16, fracción II, incisos a) a g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, además del impuesto sobre la renta que se genere por los contratos y asignaciones a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

(...)	Mexicanos; (...)
<p>Artículo 93.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los contratos y asignaciones a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 93.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes, y la recaudación del impuesto sobre la renta derivado de los contratos y asignaciones a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.</p> <p>(...)</p>

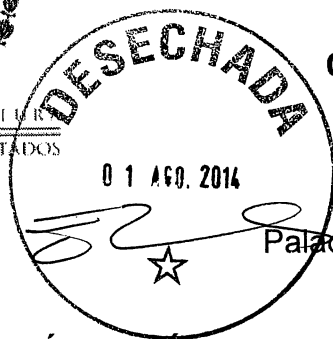
Sin otro particular reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

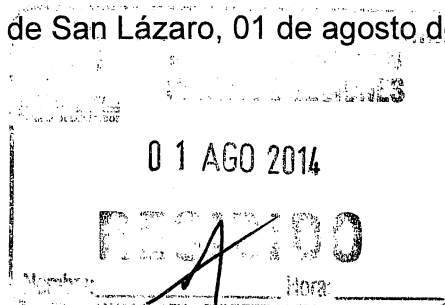


CÁMARA DE DIPUTADOS

LFP
PRD
441

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de agosto de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **artículo 17, de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, en la que se propone modificar el párrafo décimo de este numeral, contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Párrafo noveno (Se deroga)</p> <p>El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Párrafo noveno (Se deroga)</p> <p>El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.

(...)

~~base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.~~

(...)

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

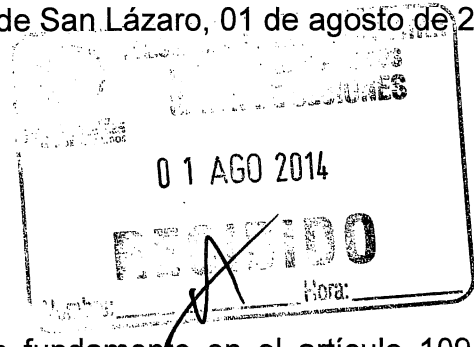


CÁMARA DE DIPUTADOS

LFP
PRO
45

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de agosto de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a la **Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, en la que se propone modificar la fracción IV, quinto párrafo del inciso d) del **artículo 19** y la fracción II del **artículo 21**; y suprimir la fracción VIII del **artículo 21 bis**; contenidos en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19.- II. y III. ... IV. ... a)... b) Se deroga. c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y d)...</p> <p>... La aplicación de los recursos de los Fondos se</p>	<p>Artículo 19.- II. y III. ... IV. ... a)... b) Se deroga. c) En un 65% al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, y d)...</p> <p>... La aplicación de los recursos de los Fondos se</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>sujetará a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere esta fracción. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en la siguiente fracción de este artículo.</p> <p>(...)</p>	<p>sujetará a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta Ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo dichos Fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones aplicables, sujetándose a los límites máximos para cada reserva a que se refiere esta fracción. En este último caso, una vez que las reservas alcancen su límite máximo, las contribuciones que tengan como destino los Fondos a que se refieren los incisos a) y c) de esta fracción, cambiarán su destino para aplicarse a lo previsto en la siguiente fracción de este artículo.</p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a menores ingresos petroleros, así como a una menor recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que no tengan fin específico, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los recursos de la Reserva del Fondo y a reasignar el gasto correspondiente a la fracción III, inciso a), subincisos i) a iii) del presente artículo, a gasto de inversión en infraestructura, programas de empleo temporal y programas de estímulo que determine el Ejecutivo Federal, el cual deberá reportar en el informe trimestral correspondiente las reasignaciones de gasto realizadas. En caso de que el uso de la Reserva del Fondo no sea suficiente, se procederá con los ajustes a que se refiere la fracción III del</p>	<p>Artículo 21.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a menores ingresos petroleros, así como a una menor recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que no tengan fin específico, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los recursos de la Reserva del Fondo y a reasignar el gasto correspondiente a la fracción III, inciso a), subincisos i) a iii) del presente artículo, a gasto de inversión en infraestructura, programas de empleo temporal y programas de estímulo que determine el Ejecutivo Federal, el cual deberá reportar en el informe trimestral correspondiente las reasignaciones de gasto realizadas. En caso de que el uso de la Reserva del Fondo no sea suficiente, se procederá con los ajustes a que se</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>presente artículo.</p> <p>(...)</p>	<p>refiere la fracción III del presente artículo.</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 21 Bis.- En la operación de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, se deberán observar, al menos, las siguientes directrices:</p> <p>I al VII.....</p> <p>VIII. Las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas deberán prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Se podrán realizar compensaciones provisionales durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la Secretaría, en la que se determine la disminución de las participaciones a las entidades federativas, y</p> <p>b) En el supuesto de que las cantidades entregadas mediante dichas compensaciones sean superiores a la disminución de las participaciones a las entidades federativas observada al cierre del ejercicio fiscal, las Entidades Federativas deberán realizar el reintegro de recursos que corresponda al Fondo dentro de los 10 días siguientes a que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.</p>	<p>ARTÍCULO 21 Bis.- En la operación de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, se deberán observar, al menos, las siguientes directrices:</p> <p>I al VII.....</p> <p>VIII. Las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas deberán prever, al menos, lo siguiente:</p> <p>a) Se podrán realizar compensaciones provisionales durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la Secretaría, en la que se determine la disminución de las participaciones a las entidades federativas, y</p> <p>b) En el supuesto de que las cantidades entregadas mediante dichas compensaciones sean superiores a la disminución de las participaciones a las entidades federativas observada al cierre del ejercicio fiscal, las Entidades Federativas deberán realizar el reintegro de recursos que corresponda al Fondo dentro de los 10 días siguientes a que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.</p>

Sin otro particular reciba un cordial saludo.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ

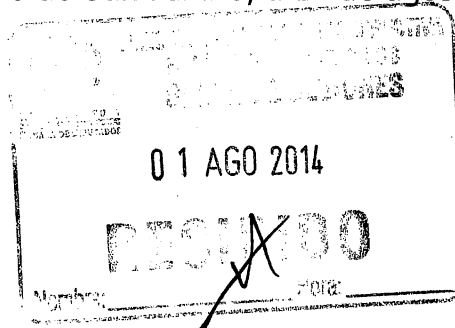


LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PAD
Transitorios
46r

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva los **Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Transitorios del Decreto

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas</p>	<p>Se suprime</p> <div data-bbox="950 1192 1279 1528" data-label="Image"></div>



individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los



actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo

Se suprime



para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	
---	--

Suscribe

Dip. Mario Miguel Carrillo Huerta

A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Carrillo Huerta", written over a horizontal line.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS


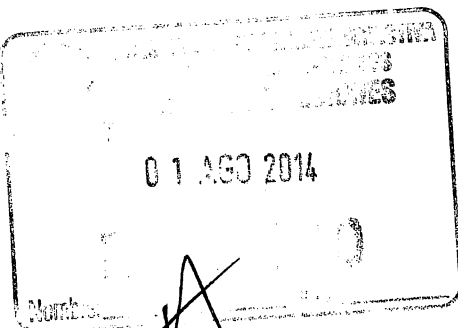
Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

PRO
Transitorios
27'

Palacio Legislativo a 1 de agosto de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe presenta la reserva al **artículo tercero y cuarto transitorios del Dictamen** con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en</p>	<p>Tercero. Se deroga</p> <div style="text-align: center;">   </div>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa

Cuarto. Se deroga



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente *Decreto* la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y el 1) itirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Claudia Elena Águila Torres
DIPUTADA FEDERAL

y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

SUSCRIBE

DIP. CLAUDIA ELENA ÁGUILA TORRES



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

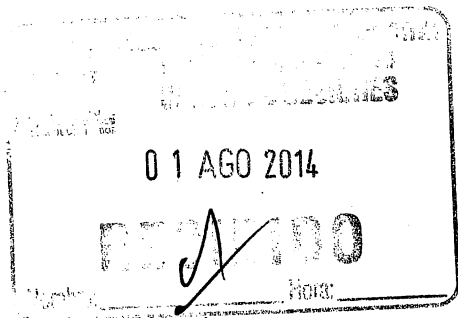
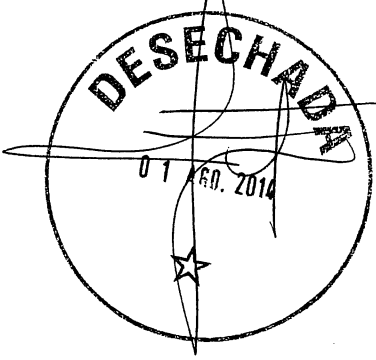
PNO
Transitorio
48

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1º de agosto de 2014

Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva los **Artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Transitorios del Decreto

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas</p>	<p>Se suprime</p>  



individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo

Se suprime



para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	
---	--

Suscribe

Dip. Guadalupe Socorro Flores Salazar



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

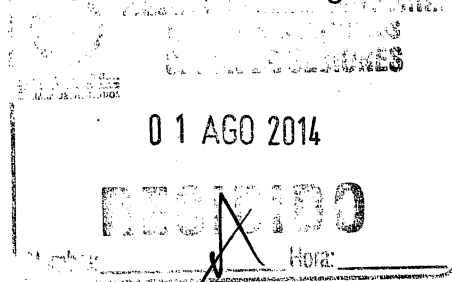


CÁMARA DE DIPUTADOS

LFP
PRO
49

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de agosto de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **artículo 40, de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, en la que se propone suprimir el contenido del inciso f) de la fracción II de dicho numeral, recorriéndose el subsecuente en su orden, contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 40.-... I. ... II. ... a) a e) ... f) El dividendo estatal que, en su caso, deberán entregar al Gobierno Federal las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, y g) La estimación de los ingresos que generen la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivados de</p>	<p>Artículo 40.-... I. ... II. ... a) a e) ... f) El dividendo estatal que, en su caso, deberán entregar al Gobierno Federal las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, y g) La estimación de los ingresos que generen la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivados de</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

las contribuciones y aprovechamientos que cobren por la prestación de sus servicios. Dichos recursos se destinarán a financiar el presupuesto total de cada una de ellas; (...)	las contribuciones y aprovechamientos que cobren por la prestación de sus servicios. Dichos recursos se destinarán a financiar el presupuesto total de cada una de ellas; (...)
--	--

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

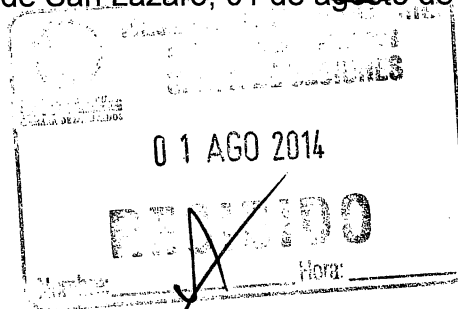
CÁMARA DE DIPUTADOS



LFP
PRD
50

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de agosto de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al **artículo 88, de la Ley de Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, en la que se propone suprimir el párrafo segundo, del inciso b) de la fracción II de dicho precepto, contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a lo siguiente:</p> <p>I. El 65% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:</p> <p>a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos</p>	<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a lo siguiente:</p> <p>I. El 65% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:</p> <p>a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

<p>que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y</p> <p>b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados;</p> <p>II. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, para las actividades relacionadas con:</p> <p>a) La investigación y desarrollo tecnológico aplicados, tanto a la exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos, y</p> <p>b) La adopción, innovación y asimilación en las materias señaladas en el inciso anterior, así como los demás elementos asociados.</p> <p>De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5% a la formación de recursos humanos especializados, y</p> <p>(...)</p>	<p>que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y</p> <p>b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados;</p> <p>II. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, para las actividades relacionadas con:</p> <p>a) La investigación y desarrollo tecnológico aplicados, tanto a la exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos, y</p> <p>b) La adopción, innovación y asimilación en las materias señaladas en el inciso anterior, así como los demás elementos asociados.</p> <p>De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5% a la formación de recursos humanos especializados, y</p> <p>(...)</p>
--	---

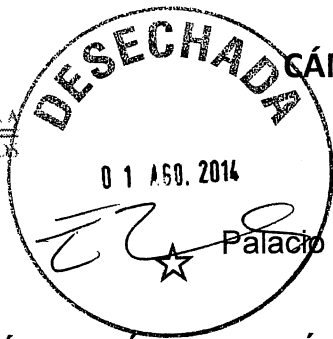
Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

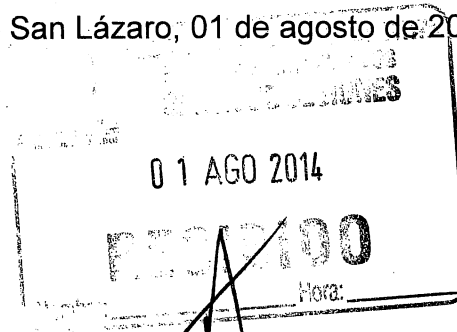


CÁMARA DE DIPUTADOS

TRANSITORIOS
PRD
SI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de agosto de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva a los artículos tercero y cuarto Transitorios, de la Ley General de Deuda Pública, en la que se propone eliminar dichos transitorios, contenidos en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIOS</p> <p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida. La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere

~~modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida. La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.~~

~~El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.~~

~~A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.~~



CÁMARA DE DIPUTADOS

el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del

~~Cuarto.~~ El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y



CÁMARA DE DIPUTADOS

Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.~~

~~A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.~~

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



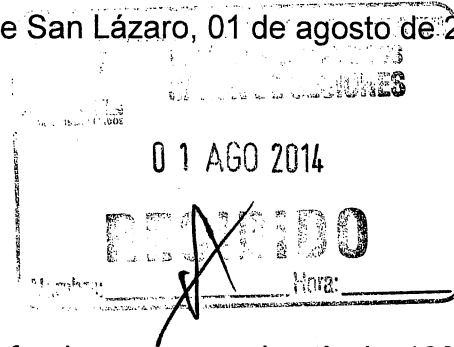
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

TRANSITORIOS
PRO
52

Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de agosto de 2014

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE



Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito a Usted de la manera más atenta, considere mi participación con la reserva al artículo sexto Transitorio, de la Ley General de Deuda Pública, en la que se propone eliminar dichos transitorios, contenidos en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, al siguiente tenor:

DICE	DEBE DECIR
<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Sexto. Sin menoscabo de los ingresos que obtenga cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética por concepto de las contribuciones y aprovechamientos que disponga por los servicios que preste, con el fin de lograr una oportuna y eficaz instrumentación de sus atribuciones, durante el periodo de 2015 a 2018, la Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales que garanticen que tanto la Comisión Nacional de Hidrocarburos como la Comisión Reguladora de Energía cuenten con los recursos presupuestales conforme se establece en la tabla siguiente:</p>	<p align="center">TRANSITORIOS</p> <p>Sexto. Sin menoscabo de los ingresos que obtenga cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética por concepto de las contribuciones y aprovechamientos que disponga por los servicios que preste, con el fin de lograr una oportuna y eficaz instrumentación de sus atribuciones, durante el periodo de 2015 a 2018, la Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales que garanticen que tanto la Comisión Nacional de Hidrocarburos como la Comisión Reguladora de Energía cuenten con los recursos presupuestales conforme se establece en la tabla siguiente:</p>





CÁMARA DE DIPUTADOS

AÑO	PRESUPUESTO COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PRESUPUESTO COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
2015	350 millones de pesos	400 millones de pesos
2016	320 millones de pesos	370 millones de pesos
2017	290 millones de pesos	340 millones de pesos
2018	240 millones de pesos	280 millones de pesos

AÑO	PRESUPUESTO COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PRESUPUESTO COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA
2015	350 millones de pesos	400 millones de pesos
2016	320 millones de pesos	370 millones de pesos
2017	290 millones de pesos	340 millones de pesos
2018	240 millones de pesos	280 millones de pesos

La Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía será responsable de la separación legal, contable, funcional, estructural y presupuestal, así como la transferencia, de los recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo los bienes que sean necesarios para que los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética puedan cumplir con sus atribuciones. Para lo anterior, deberá contar con las autorizaciones de las instancias correspondientes en el ámbito de su competencia.

La Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía será responsable de la separación legal, contable, funcional, estructural y presupuestal, así como la transferencia, de los recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo los bienes que sean necesarios para que los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética puedan cumplir con sus atribuciones. Para lo anterior, deberá contar con las autorizaciones de las instancias correspondientes en el ámbito de su competencia.

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. ALEIDA ALAVEZ RUIZ



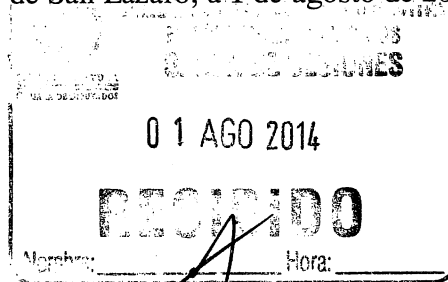
HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

Desechada
UPR
53

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por la que se modifica el segundo párrafo del artículo 93 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

Dice:

Artículo 93.-...

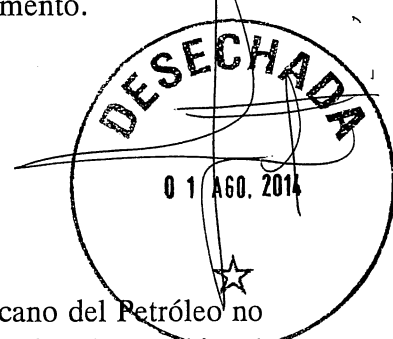
En caso que, al cierre del ejercicio fiscal, los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, ésta será igual al total de recursos del Fondo Mexicano del Petróleo que, en su caso, sean susceptibles de ser transferidos al Gobierno Federal de acuerdo con esta Ley y el Reglamento.

...

Debe decir:

Artículo 93.-...

En caso que, al cierre del ejercicio fiscal, los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, ésta será igual





HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA

H CÁMARA DE DIPUTADOS

al total de recursos del Fondo Mexicano del Petróleo que, en su caso, sean susceptibles de ser transferidos al Gobierno Federal de acuerdo con esta Ley y el Reglamento. **Previo a la transferencia mencionada en este párrafo, el gobierno implementará medidas de austeridad enfocadas a reducir el gasto en servicios personales del ejercicio fiscal correspondiente.**

...

ATENTAMENTE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes that form a unique, somewhat abstract shape.



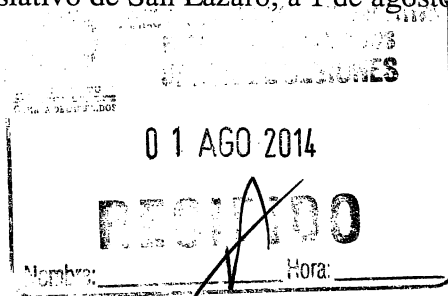
HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

PT
LPRH
54

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por la que se modifica el primer párrafo del artículo 97 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

Dice:

Artículo 97.- En caso que, derivado de una reducción significativa en los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios, la Cámara de Diputados podrá aprobar, mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las transferencias de recursos de la Reserva del Fondo a la Tesorería de la Federación para contribuir a cubrir el Presupuesto de Egresos, aun cuando el saldo de dicha reserva se redujera por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.

...
Del I al III. ...
...
...





HÉCTOR HUGO ROBLERO GORDILLO
DIPUTADO FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Debe decir:

Artículo 97.- En caso que, derivado de una reducción significativa en los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos en el Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios **y de la implementación de medidas de austeridad**, la Cámara de Diputados podrá aprobar, mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las transferencias de recursos de la Reserva del Fondo a la Tesorería de la Federación para contribuir a cubrir el Presupuesto de Egresos, aun cuando el saldo de dicha reserva se redujera por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.

...

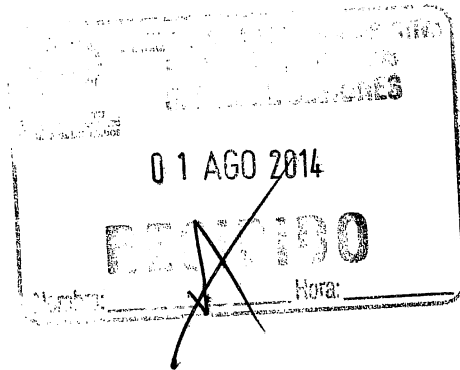
Del I al III. ...

...

...

ATENTAMENTE

Diputado Federal
 Diputado Luís Miguel Ramírez Romero.



LXII LEGISLATURA
 CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
 01 de agosto de 2014



DIP. JOSÉ GONZALEZ MORFÍN
 Presidente de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.

La suscrita Diputado Federal, **Luís Miguel Ramírez Romero**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA por la cual se propone modificar el artículo tercero y cuarto transitorios de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, para su debida discusión y votación en lo particular, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal,</p>	<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo exclusivamente derivado de pensiones y</p>



deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo ~~laboral~~ de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo ~~laboral~~ que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo ~~laboral~~ que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de

jubilaciones por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo **de pensiones y jubilaciones** de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo **de pensiones y jubilaciones, así como el** que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo **de pensiones y jubilaciones** que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de

que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo ~~laboral~~ por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo ~~laboral~~ de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo ~~laboral~~ que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo **exclusivamente derivado de pensiones y jubilaciones** por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo **de pensiones y jubilaciones** de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo **de pensiones y jubilaciones** que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.

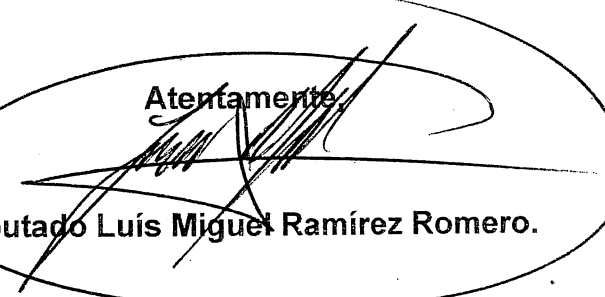
El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo ~~laboral~~ que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo **de pensiones y jubilaciones** que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

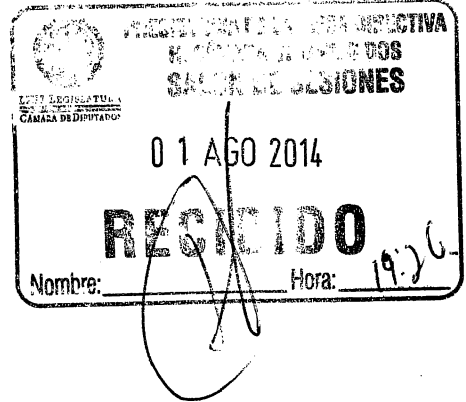
Es cuánto.

Atentamente,

Diputado Luis Miguel Ramírez Romero.

PAN

56

**Diputado Federal
Diputada María Isabel Ortiz Mantilla.**



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
28 de Julio de 2014

**DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.**

El suscrito Diputada Federal, **María Isabel Ortiz Mantilla**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA al artículo 88 de la Ley del Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que se propone en el dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Presupuesto y Cuenta Pública, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a lo siguiente:</p>
<p>I. El 65% al Fondo Sectorial</p>	<p>I. El 60% al Fondo Sectorial</p>

CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:

- a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados;
- II. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, para las actividades relacionadas con:
- a) La investigación y desarrollo tecnológico aplicados, tanto a la exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos, y
 - b) La adopción, innovación y asimilación en las materias señaladas en el inciso anterior, así como los demás elementos asociados.

De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5% a la formación de recursos humanos especializados, y

- III. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado

CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:

- a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados;
- II. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, para las actividades relacionadas con:
- a) La investigación y desarrollo tecnológico aplicados, tanto a la exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos, y
 - b) La adopción, innovación y asimilación en las materias señaladas en el inciso anterior, así como los demás elementos asociados.

De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5% a la formación de recursos humanos especializados, y

- III. El 15% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado

de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía.

La transferencia a que se refiere este artículo se realizará sin perjuicio de otros recursos que se aprueben para los mismos fines en el Presupuesto de Egresos.

de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía.

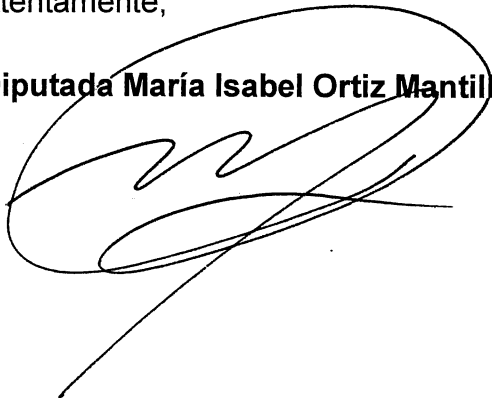
La transferencia a que se refiere este artículo se realizará sin perjuicio de otros recursos que se aprueben para los mismos fines en el Presupuesto de Egresos.

IV.- El 10% al Fondo para el Cambio Climático, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Cambio Climático. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades relativas a la mitigación y adaptación climática, derivada del aumento en el uso de combustibles fósiles, así como por los proyectos estratégicos que defina la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y permitan las reglas de operación del mismo fondo.

Gracias por su atención.

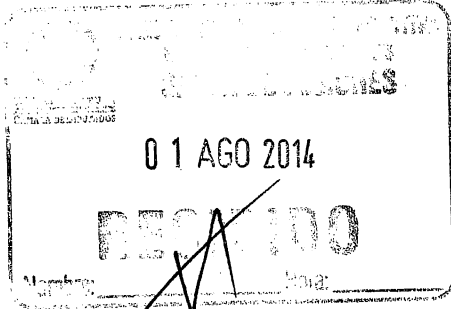
Atentamente,

Diputada María Isabel Ortiz Mantilla.



LEPR
PAN
57

Diputado Federal
Diputada María Isabel Ortiz Mantilla.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro
01 de Agosto de 2014

DIP. José González Morfín.
Presidente de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados
P r e s e n t e.

El suscrito Diputada Federal, **María Isabel Ortiz Mantilla**, miembro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional representado en esta Cámara de Diputados, correspondiente a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **la RESERVA al artículo 89 de la Ley del Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, que se propone en el dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Presupuesto y Cuenta Pública, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de hidrocarburos de los yacimientos; II. Fomentar la exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas; III. Mejorar la refinación de petróleo crudo pesado, y 	<p>Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de hidrocarburos de los yacimientos; II. Fomentar la exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas; III. Mejorar la refinación de petróleo crudo pesado, y

IV. La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

Los recursos de los Fondos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades establecidas para cada Fondo, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el comité técnico y de administración del Fondo respectivo.

IV. La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.

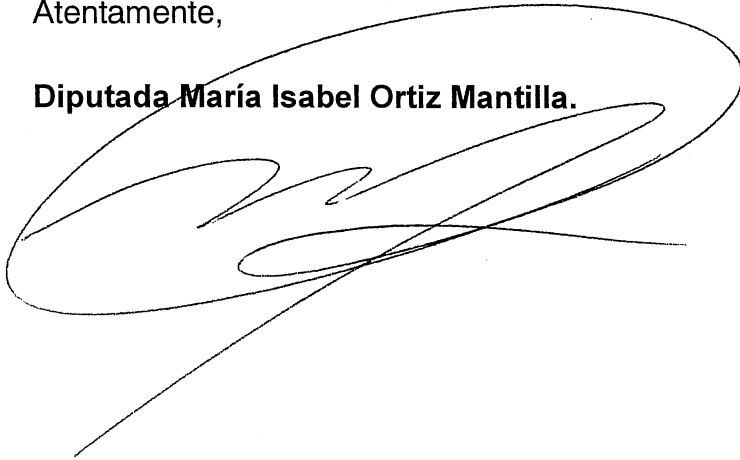
V. La atención de los problemas relacionados con el aumento de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación y mitigación climática, así como el resarcimiento de pasivos ambientales.

Los recursos de los Fondos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades establecidas para cada Fondo, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el comité técnico y de administración del Fondo respectivo.

Gracias por su atención.

Atentamente,

Diputada María Isabel Ortiz Mantilla.





RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

INCISO F), FRACCIÓN II, ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **al Inciso F), Fracción II, Artículo 40 del Dictamen por el que se Reforman Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor de la siguiente,

DESECHADA
01 AGO. 2014

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ingreso fiscal constituye un elemento de fundamental importancia para el desarrollo de un país, la capacidad de

RECIBIDO
01 AGO 2014
Nombre: _____ Hora: _____





recaudación de impuestos efectiva de un Estado es un aspecto total para la consecución de este fin.

En este sentido los impuestos representan la más perceptible y sostenible fuente de ingresos. Históricamente, en nuestro país hemos lidiado con un régimen fiscal de poca calidad y efectividad, situación que se traduce en el rezago económico, social e institucional que nos caracteriza como Nación.

La problemática en México sobre la recaudación fiscal, se ha arrastrado desde hace poco más de cuatro décadas, en las que los ingresos petroleros han sido la base principal de la hacienda pública.

El régimen especial al que se ha atado a Petróleos Mexicanos, además de ser una medida meta constitucional, ha servido únicamente como un elemento facilitador de la captación de los ingresos de Pemex a cargo de la Tesorería de la Federación.

La inversión es un componente esencial para el funcionamiento de cualquier empresa; tenemos la firme convicción de que si Pemex contara con un tratamiento como el que se le da a





cualquier compañía de la iniciativa privada en este país, sería una de las empresas más competitivas a nivel mundial. El problema es que esto no ha ocurrido.

Para romper con este vicio, es necesario implementar los modelos que en la práctica internacional han dejado antecedentes de caso exitosos en las empresas más sobresalientes del sector como Petrobras (Brasil), Statoil (Noruega) y Electricité de France (Francia).

No obstante, el modelo propuesto en la enmienda constitucional, y ahora también en la legislación secundaria, contempla el desmembramiento constante del control operativo de Pemex abriendo la puerta a capitales extranjeros a todas las actividades del ramo como son la explotación, la extracción, la transportación, la refinación y la petroquímica básica, bajo un supuesto esquema de competencia con la paraestatal.

Sin embargo, ninguno de los proyectos de legislación secundaria en materia energética contempla para Pemex un régimen fiscal distinto al que actualmente le es aplicado, a fin de posibilitar a la empresa transitar por un camino de rentabilidad al largo plazo.





En esta tesitura, consideramos que la redacción del inciso F) de la Fracción II del Artículo 40 del Dictamen que hoy estamos discutiendo debe eliminar la obligación a cargo de las Empresas Productivas del Estado sobre la entrega anual del dividendo estatal a favor del Gobierno Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

INCISO F), FRACCIÓN II, ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se elimina del:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL INCISO F), FRACCIÓN II, ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. ...

...

...

II.- ...

...

...

III.-. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) a e)

~~f) EL DIVIDENDO ESTATAL, QUE EN SU CASO, DEBERÁN ENTREGAR AL GOBIERNO FEDERAL LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, y~~

...





GRUPO PARLAMENTARIO



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III.-. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:</p> <p>a) a e)</p> <p>f) El dividendo estatal, que en su caso, deberán entregar al Gobierno Federal las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, y</p> <p>...</p>	<p>Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>III.-. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:</p> <p>a) a e)</p> <p>f) SE ELIMINA</p> <p>...</p>





GRUPO PARLAMENTARIO



60 ✓

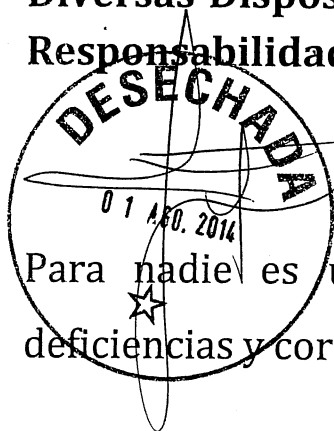
CFPM

LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

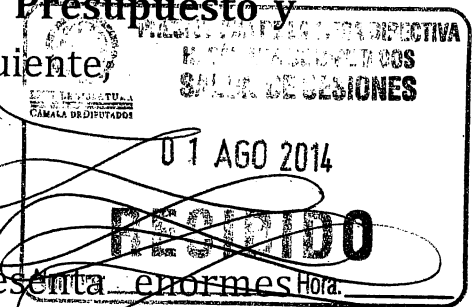
ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **al Artículo 97 del Dictamen por el que se Reforman Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor de la siguiente,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para nadie es una novedad que Pemex presenta enormes deficiencias y corrupción en el manejo de sus ingresos. El destino





de los recursos en esta paraestatal no se hace en función de sus oportunidades, se realiza para solventar obligaciones fiscales.

La política energética durante poco menos de cuatro décadas ha tomado un rumbo totalmente equivocado, teniendo consecuencias fatales que sólo han dejado como resultado la falta de competitividad de Pemex.

Si se compara con el resto del mundo el monto que se destina a exploración y producción, encontramos que la dependencia del sistema fiscal hace de Pemex una de las empresas con menor inversión de recursos a estos rubros. La paraestatal invierte un tercio de lo que hacen en promedio empresas como Statoil, Repsol, British Petroleum, Chevron, etcétera.

Es necesario repensar el rumbo de la administración de la empresa, tomando modelos como el de Statoil en Noruega o Petrobras en Brasil, donde el gobierno mexicano tenga siempre el control absoluto de la administración y recursos, en aras de favorecer el consumo de los mexicanos.





El modelo que se implementó en la Reforma Constitucional, aprobada en el pasado diciembre, para el sector energético contempla la participación de capital privado en toda la cadena productiva de los hidrocarburos como son la refinación, transporte, almacenamiento y distribución de éstos.

En este sentido no deberá sorprendernos la conducción de las empresas con una visión meramente de maximizadora de sus capitales, dejando completamente de lado el bienestar de la sociedad mexicana.

La reforma constitucional en materia energética, así como la reglamentación secundaria de la misma, lejos están de constituir una reforma integral para reencaminar la visión que actualmente tenemos del petróleo, como sólo una fuente de ingresos.

Lo único que se está haciendo es consentir el abuso desmedido de dicho recurso, lo que traerá consigo altos riesgos de corte ambiental, para las finanzas públicas y en el futuro energético del país.





En atención a todo lo anteriormente expuesto es que consideramos necesario modificar la redacción del artículo 97 del Dictamen hoy objeto a discusión, ya que a través de esta disposición se sigue implementando un esquema confiscatorio a los ingresos de Pemex, cercenando toda posibilidad de que ésta se pueda posicionar como una empresa competitiva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se elimina del:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

~~Artículo 97.- En caso de que, derivado de una reducción significativa en los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios, la Cámara de Diputados podrá aprobar, mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las transferencias de recursos de la Reserva del Fondo a la Tesorería de la Federación para contribuir a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, aun cuando el saldo de dicha reserva se redijera~~





~~por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 97.- En caso de que, derivado de una reducción significativa en los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo, y una vez que se hayan agotado los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios, la Cámara de Diputados podrá aprobar, mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las transferencias de recursos de la Reserva del Fondo a la Tesorería de la Federación para contribuir a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, aun cuando el saldo de dicha reserva se redijera por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.</p>	<p>Artículo 97.- SE ELIMINA.</p>

✓





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO
CIPREY 61

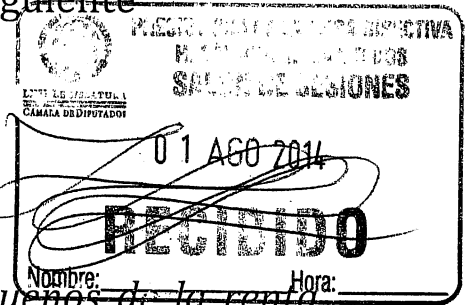
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **primer párrafo del artículo 93 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los mexicanos seguiremos siendo los únicos dueños de la renta petrolera. Con esta reforma, Pemex se mantiene como una empresa





100% propiedad de la nación: Pemex no se vende, ni se privatiza, Pemex se fortalece y moderniza". Enrique Peña Nieto.

Una de las principales promesas que el Titular del Ejecutivo Federal realizó cuando el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía se publicó fue que Pemex se fortalecería y modernizaría.

En primer lugar, antes de la entrada de particulares, Pemex ya era una empresa fuerte, tan fuerte que incluso se le obligaba a pagar más del triple de lo que pagan de ISR todas las empresas privadas del país; la paraestatal aportó al fisco en el 2012, 901 mil 876 millones de pesos, mientras que los consorcios brindaron únicamente 288 mil 360 millones de pesos¹.

¹http://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Documents/informes_art70/informe_anual_2012_art70.pdf





Sin embargo, tiene razón el Presidente en una cosa; Pemex no es moderna, y esto se debe al régimen fiscal que durante años se le ha impuesto.

Asimismo, dichas imposiciones obligan a la empresa a pagar el derecho ordinario sobre hidrocarburos, el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo, el derecho para la investigación científica y tecnológica, el derecho para la fiscalización petrolera, el derecho para regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, el derecho especial sobre hidrocarburos y el derecho adicional sobre hidrocarburos.

Si en realidad el propósito de la reforma consistiera en modernizar a Pemex se quitarían las imposiciones expuestas; no obstante, éstas continúan, como lo demuestra el primer párrafo del artículo 93 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el que se estipula que el Fondo Mexicano del Petróleo seguirá





destinando el equivalente al 4.7% del PIB nominal para la Ley de Ingresos.

Ya basta de mentiras, el Gobierno desea chatarrizar a Pemex para otorgar todos los contratos a empresas particulares, sin que la empresa productiva del Estado pueda competir. Es momento de manifestarnos en contra, no podemos permitir que esto suceda.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA





LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

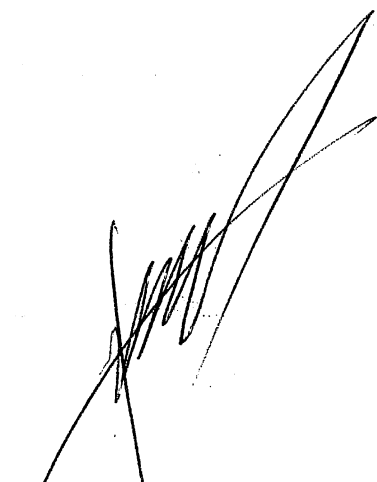
~~Artículo 93. LA TRANSFERENCIA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, INCISO G) DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, SERÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE RESTAR AL MONTO EN PESOS EQUIVALENTE A 4.7% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO~~





~~NOMINAL ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA PARA EL AÑO DE QUE SE TRATE, LOS MONTOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA RECAUDACION POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO SEPTIMO DE LA CONSTITUCION Y A LAS TRANSFERENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) A F) DE DICHA FRACCION.~~

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 93. La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los contratos a que se refiere el párrafo séptimo de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 93. <i>Se elimina</i></p>  <p>....</p>





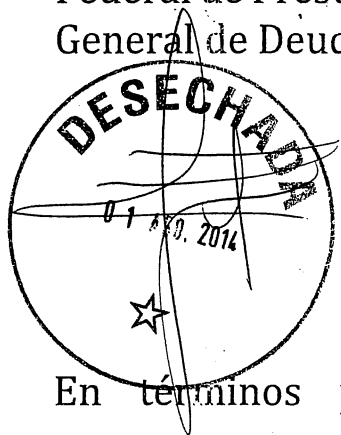
CPH

62 ✓

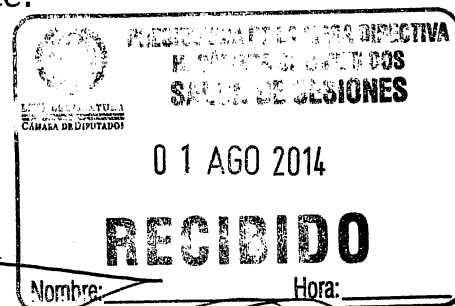
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 88 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

RICARDO MEJÍA BERDEJA, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública., al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En términos precisados por el gobierno en turno, las modificaciones hechas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, buscan atender objetivos



plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro del apartado IV. México Próspero, mediante el diseño de una política hacendaria integral que permita al gobierno mantener un nivel adecuado de gasto ante diversos escenarios macroeconómicos, y que garantice la viabilidad de las finanzas públicas, así como mediante la reducción de la vulnerabilidad de dichas finanzas públicas ante caídas inesperadas del precio del petróleo y la disminución de su dependencia estructural de ingresos principalmente petroleros.

Empero, todas estas líneas de acción en modo alguno pueden surtir efectos, cuando mediante la llamada reforma energética se ha abandonado toda idea de soberanía. Ingrediente necesario para salir del estancamiento, la mediocridad y la falta de competitividad.

La deformación de tres artículos fundamentales de la Constitución, 25, 27 y 28, tiene como corolario despojar a la Nación mexicana del manejo de la energía petrolera y eléctrica, y transferir a manos privadas la renta de una riqueza nacional que reporta 86 mil millones de dólares al año, a través de concesiones



disfrazadas de licencias, contratos de producción compartida, contratos de utilidad compartida y contratos de servicio.

Estamos pues frente a una farsa de reforma energética, que reedita la tragedia privatizadora de Porfirio Díaz y la de la Casa Española Imperial de los Borbón.

Es falso que esta reforma sea la única que pueda transformar al sector energético del país y lo rescate del atraso tecnológico, de la descapitalización, de la incompetencia y de la corrupción que hoy nos ahoga.

Sin embargo, dadas estas falsas tendencias de desarrollo y modernidad, una de las pocas salidas para contrarrestar sus efectos nocivos la encontramos en la apuesta por la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación.

Así tenemos, que pírricamente se pretende establecer en el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría



de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, de hasta 5,000 millones de pesos.

Situación que no atempera significativamente la avalancha de requerimientos y necesidades para sacar al país del estancamiento. En primer término, para asegurar la estabilidad macroeconómica de México y reducir la dependencia estructural de los precios del petróleo, se requieren inversiones de todo tipo en todas las áreas de la investigación, la ciencia y la tecnología, no solo en fondos tan estrictamente sectorizados.

En segundo lugar, la cantidad de 5,000 millones de pesos -que no se especifica con claridad con que periodicidad deberá ser enterada-, resulta totalmente insuficiente, en atención a la prioridad que debe tener para el país el destinar enormes inversiones para el rubro de la investigación, la ciencia y la tecnología. Y con mayor razón, si tomamos en cuenta que la renta petrolera del país constituye actualmente una riqueza nacional



que reporta, como ya dijimos, hasta 86 mil millones de dólares al año

Finalmente, no se entiende porque se están dejando de lado las universidades y los principales centros de investigación para intervenir directamente en la utilización de los recursos a los que se ha hecho mención. Puesto que resulta totalmente acotado que únicamente el CONACYT a través de los convenios correspondientes con la Secretaría de Energía, administren los recursos derivados de las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 88 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN



DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Único.- Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL ARTÍCULO 88 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 88. - Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen **ANUALMENTE** al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, de hasta **20,000** millones de pesos, cantidad que será actualizada anualmente en términos reales, y se destinarán a lo siguiente:



- I. El **50%** al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:
 - a) Sufragar gastos relacionados con trabajos de reconocimiento y la exploración superficial, muestreo del subsuelo, procesamiento de datos, así como otras actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos;
- II. El **30%** al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para destinarlos, conforme a la distribución que determine su comité técnico, a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de



institutos de investigación en materia de hidrocarburos, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las mismas actividades a las que se refiere la fracción anterior. De estos recursos, se destinará un máximo de **20%** a la formación de recursos humanos especializados, y

- III. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las materias de investigación será definidas por la Secretaría de Energía.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 88. - Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-	Artículo 88. - Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que anualmente se realicen al Fondo



Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, de hasta 5,000 millones de pesos, cantidad que será actualizada anualmente en términos reales, y se destinarán a lo siguiente:

- I. El 65% al Fondo Sectorial CONACYT Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:
 - a) Sufragar gastos relacionados con trabajos de reconocimiento y la exploración superficial, muestreo del subsuelo, procesamiento de datos, así como otras actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la

Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, de hasta 20,000 millones de pesos, cantidad que será actualizada anualmente en términos reales, y se destinarán a lo siguiente:

- I. El 50% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:
 - a) Sufragar gastos relacionados con trabajos de reconocimiento y la exploración superficial, muestreo del subsuelo, procesamiento de datos, así como otras actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y
 - b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la



<p>producción de petroquímicos;</p> <p>II. El 15% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para destinarlos, conforme a la distribución que determine su comité técnico, a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las mismas actividades a las que se refiere la fracción anterior. DE estos recursos, se destinará un máximo de 5% a la formación de recursos humanos especializados, y</p> <p>III. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las materias de investigación será definidas por la Secretaría de Energía.</p>	<p>producción de petroquímicos;</p> <p>II. El 30% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para destinarlos, conforme a la distribución que determine su comité técnico, a fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, que se utilizará en las mismas actividades a las que se refiere la fracción anterior. De estos recursos, se destinará un máximo de 20% a la formación de recursos humanos especializados, y</p> <p>III. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía. Las materias de investigación será definidas por la Secretaría de Energía.</p>
--	---



--	--

Es cuanto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 16 días del mes de junio de 2014



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

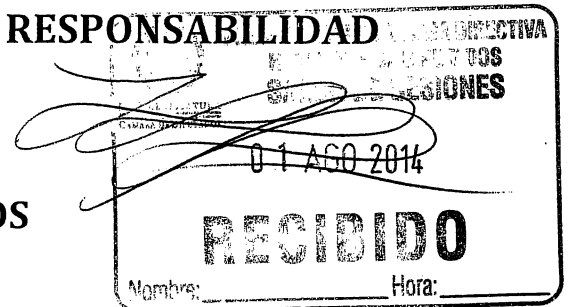
63

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 87 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.



RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



En los últimos años se han implementado leyes con el propósito de transparentar el uso del gasto público en México; no obstante,





aún existe opacidad en varios rubros de la operación presupuestal de la administración pública federal.

Para garantizar la transparencia del Fondo Mexicano del Petróleo se plantea que se realice un informe trimestral sobre las principales actividades de los tres meses anteriores, en donde el objetivo es que se muestre la situación financiera y las transferencias realizadas a la Tesorería de la Federación y a los fondos estructurales y de desarrollo.

Sin embargo, existe un candado. Las actas del Comité Técnico serán públicas por regla general pero podrán ser reservadas de manera total o parcial conforme a las políticas que determine el propio Comité. Esto pone en tela de juicio el uso y destino de los recursos del patrimonio nacional.

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo será el fideicomiso encargado de concentrar toda la





renta petrolera que se derive de los diversos contratos para la explotación de hidrocarburos.

Este fideicomiso será el encargado de pagar lo correspondiente a los contratos petroleros, de realizar las transferencias ordinarias a distintos fondos de estabilización sectoriales.

Un tema de mayor importancia son las Transferencias del Fondo Mexicano de Petróleo destinadas al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.

Para la estabilización de Ingresos será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022 y a la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas un factor de 0.0064.





No obstante, lo que no se prevé es que las empresas privadas ocuparán las reservas de los Estados petroleros, contaminarán, lo que creará externalidades negativas, y no habrá nadie que se haga responsable.

Por ello, las aportaciones propuestas son muy bajas y eso no va a permitir que se absuelvan las deudas de los Estados generadas por el desgaste territorial ocasionado por las empresas que se dedican a la exploración y explotación petrolera.

En el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos conscientes y consideramos que, como somos un país federativo, las utilidades del Patrimonio Nacional en materia de petróleo y energía deben repartirse entre todos los Estados. Es por este motivo que proponemos que el monto designado sea del doble de lo propuesto.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 87 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 87 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.





Artículo 87.- Las transferencias del Fondo Mexicano que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de **0.44**, y
- II. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de **0.0128**.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 87.- Las transferencias del Fondo Mexicano que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente:	Artículo 87.- Las transferencias del Fondo Mexicano que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente:





<p>I. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.22, y</p> <p>II. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064.</p>	<p>I. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.44, y</p> <p>II. Los recursos que podrán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0128.</p>
---	---





LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

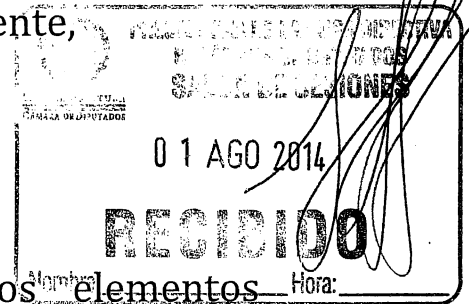
LFPRH
64 ✓

ARTÍCULO 91 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **al Artículo 91 del Dictamen por el que se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor de la siguiente,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Gasto Federalizado representa uno de los **elementos** principales dentro de las finanzas de las Entidades Federativas de nuestro país. A partir de las *participaciones federales*, concebidas en el Ramo 28, y de las *aportaciones federales*, ubicadas en el





Ramo 33, los Estados reciben la mayoría de recursos con los que cuentan para hacer frente a sus obligaciones.

Así, el 79% de los ingresos que componen los órdenes estatales corresponde a Gasto Federalizado, mientras que el 15% se basa en ingresos propios y el 6% en financiamiento.¹

No obstante su relevancia, la evolución del Gasto Federalizado en relación al Gasto Neto Total, desde el año 2000 hasta el 2013, muestra que los recursos destinados a Estados y Municipios presentan una tendencia creciente mínima, ya que sólo se ha experimentado un incremento de 31% a 33%, en dicho período.²

Derivado de la importancia de dicho rubro, vale la pena analizar cuál es la lógica que subyace detrás de la repartición de los recursos federales, ya que si bien existen Estados en los que el dinero brindado resulta justo, también es cierto que muchas Entidades reciben mucho menos de lo que deberían.

¹ Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados con datos del INEGI.

² Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000-2012, y los Informes Trimestrales al Cuarto Trimestre de 2013.





La Reforma Fiscal del 2007 incluyó modificaciones a las Participaciones y Aportaciones Federales; cambios a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la Ley Federal de Derechos; y la creación de diversos fondos.³

Con lo anterior se buscaron dos objetivos principalmente, incrementar los recursos de las Entidades Federativas, sin erosionar los ingresos de la Federación y fortalecer los ingresos de las haciendas locales, corresponsabilizando a los Estados.

De este modo quedó establecido que las Participaciones Federales responderían a esquemas de crecimiento económico, población e ingresos estatales, mientras que las Aportaciones se fundamentarían en criterios de inversión en educación, calidad educativa, fortalecimiento de las Entidades y Municipios, y seguridad pública.

³ <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0442007.pdf>





Si bien es cierto que la Reforma significó la descentralización de potestades tributarias, como la derogación de la Tenencia en 2012, sin perjuicio de que los Estados pudieran cobrar un impuesto local similar, también lo es que con las modificaciones planteadas muchas Entidades se vieron perjudicadas, principalmente las que se dedican a actividades petroleras.

Para mitigar lo anterior, el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal estableció la creación de un Fondo de Extracción de Hidrocarburos, el cual se reparte entre las Entidades productoras de crudo, como Chiapas, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

No obstante, dicho fondo ha resultado insuficiente, lo cual se puede comprobar al observar la composición de los ingresos brutos por Estado, rubro en el que Tabasco encabeza la lista de más alta dependencia a los recursos federales, de los cuales requiere en un 95%, mientras que sólo el 5% corresponden a recaudación propia.





Asimismo, las participaciones federales pagadas a Entidades Federativas a enero de 2014 evidencian que Tabasco recibe únicamente 1,272.1 millones de pesos de los 40,507.8 millones de pesos repartidos entre los Estados del fondo general; es decir, el 3.15%, cuando antes se le otorgaba hasta el 8%.⁴

Desafortunadamente, el problema se agravará a partir de la entrada en vigor de la reglamentación secundaria en materia energética, ya que en las Entidades productoras de petróleo se instalarán actores con contratos de servicios, utilidad compartida, producción compartida y licencia; de los cuales no recibirán un peso, pero sí experimentarán depredación de ingreso, daños medio ambientales y externalidades negativas.

Es por ello que resulta sorprendente que en el artículo 4-B del Dictamen que modifica diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal se exponga que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, repartido entre aquellas Entidades que extraen petróleo y gas, *estará conformado por los recursos que le transfiera*

⁴http://hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/finanzas_pub_info_relativa/2014/Participaciones%20enero%202014.pdf





el Fondo Mexicano del Petróleo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que dicho artículo estipula que se destinará el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065, lo cual claramente resulta insuficiente ante los gastos que enfrentarán.

Por lo previo, proponemos esta Reserva con el afán de incrementar el factor que compone el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, puesto que los Estados petroleros necesitarán ingresos para enfrentar grandes problemas a futuro, ya que no tan sólo contarán con la entrada de empresas particulares que provocarán contaminación y consecuencias negativas, sino que las trasnacionales extraerán la mayor cantidad de recursos en el menor tiempo, sin importarles dejar a las Entidades sin petróleo para el futuro.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 91 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL ARTÍCULO 91 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.





Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de **0.5**, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.5, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>



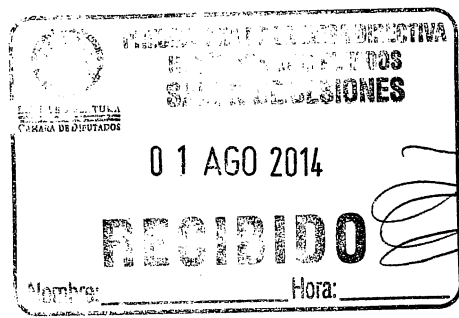


RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

65 ✓

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo del artículo 93 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente;





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tiene su origen en en el artículo 28 y los transitorios decimocuarto y decimoquinto del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía. La Ley que reglamenta dicho Fondo está incluida en el paquete de iniciativas de la legislación secundaria.

En ella se establece que éste será un fideicomiso público encargado de recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de la exploración y extracción de hidrocarburos con el objetivo de garantizar un manejo responsable y transparente de dichos ingresos, en beneficio de la Nación.



Para tales efectos, se pretende que los recursos provenientes del petróleo se destinarán, como hoy en día, a cubrir parte del gasto público, pero también al ahorro de largo plazo y a financiar inversiones que sirvan como palanca del desarrollo nacional.

La Reforma prevé que sólo en casos extraordinarios como la caída de ingresos públicos asociada a una reducción del PIB o un desplome en el precio o la producción de petróleo, el Fondo podrá transferir recursos al Presupuesto. Para ello, se requerirá autorización de la mayoría calificada de la Cámara de Diputados, y será solamente en los casos en que se agoten los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Es posible percatarse que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED) tiene muchas diferencias respecto a las mejores prácticas internacionales. Por mencionar un elemento, llama la atención como el FMPED servirá para cubrir los faltantes del Presupuesto de Egresos, lo cual crece en



importancia si se considera que será del orden del 4.7% del PIB y que la operación deficitaria del gobierno puede incrementarse.

Una problemática adicional del FMPED es que el monto de acumulación de los ingresos petroleros para transferencia al erario público estará sujeto a la volatilidad del precio del petróleo y/o a una producción súbita de hidrocarburos, variables sobre las cuales el Estado mexicano no tiene control.

Finalmente, dos aspectos altamente discutibles del FMPED consistirán en el conflicto de interés que generará la omnipresencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al presidir el Consejo Técnico del fondo y ser el administrador principal de las asignaciones de los montos para cubrir faltantes; y la débil subordinación del FMPED a mecanismos de rendición de cuentas que pudieran garantizar el uso de los recursos petroleros con fines de equidad intergeneracional.



Visto a profundidad, el nuevo FMPED simplemente será una nueva forma de financiar los gastos que actualmente se sufragan vía los ingresos petroleros de Petróleos Mexicanos. Nada nuevo bajo el sol.

Por ello, en nuestra propuesta eliminamos el segundo párrafo derivado de que no se debe transferir ningún recurso al Gobierno Federal, ya que esto seguirá petrolizando las finanzas y dejará a Pemex sin capacidad de inversión.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.



SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

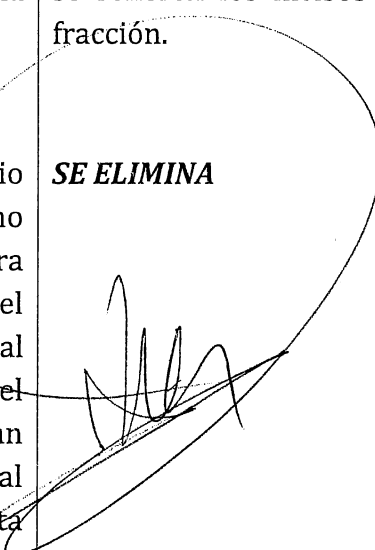
EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 93.-...

SE ELIMINA

...



TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 93.- La Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los contratos a que se refiere el párrafo séptimo de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.</p> <p>En caso de que, al cierre del ejercicio fiscal, los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, ésta será igual al total de recursos del Fondo Mexicano del Petróleo que, en su caso, sean susceptibles de ser transferidos al Gobierno Federal de acuerdo con esta Ley y el Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 93.- La Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los contratos a que se refiere el párrafo séptimo de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.</p> <p>SE ELIMINA</p>  <p>...</p>





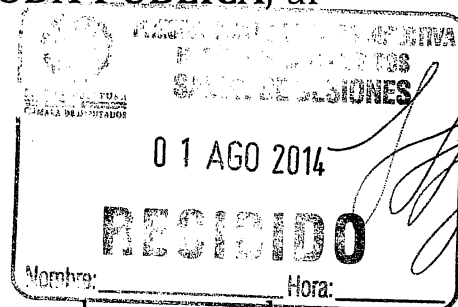
66

RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

RICARDO MONREAL ÁVILA integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Imagine que a partir de mañana usted descubre que los aproximadamente 118.4 millones de mexicanos que actualmente habitan el país tienen que pagar una deuda de 5,932 de pesos cada uno, por un rubro del que nunca recibieron un beneficio.



Claramente un sentimiento de indignación e injusticia sería el factor común que permearía en la sociedad; desafortunadamente, lo anterior no es una situación hipotética, ya que una vez que se apruebe la reglamentación secundaria en materia energética, los al menos 700 mil millones de pesos en pasivos laborales de Petróleos Mexicanos (Pemex) que integran parte del “Pemexproa”, serán pagados con recursos públicos pertenecientes a todos los mexicanos.

Resulta indignante que el paquete de reglamentación que hoy discutimos, pretenda que el Gobierno federal asuma como deuda pública el pasivo laboral de Petróleos Mexicanos (Pemex), por un billón 153 mil millones 301 mil pesos, y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por cerca de 500 mil millones de pesos, que juntos ascienden a 1.6 billones de pesos, lo cual representa aproximadamente 12 puntos del PIB.¹

¹ <http://www.sinembargo.mx/28-07-2014/1071004>



De los 1.6 billones de pesos mencionados, 700 mil millones de pesos provendrán de los impuestos de los ciudadanos y de las ganancias petroleras; es decir, 148 mil millones de pesos más de lo que ha costado el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), rescate que ascendió a 552 mil millones de pesos.

Hace apenas unos años, el gobierno panista de Felipe Calderón con el apoyo y aplausos del PRI, mandó a la calle a miles de trabajadores de Luz y Fuerza del Centro por considerarla un ente improductivo, y un lastre para las finanzas públicas, al tiempo que presumían a la CFE como una empresa de Clase Mundial. Una vez más la retórica oficial hace agua; hoy se plantea que la deuda de esta empresa sea asumida por los ciudadanos.

No obstante, la CFE, contando con cerca de 40 millones de usuarios, se convirtió en un organismo abusivo, enfocado a extraer elevadas rentas a sus clientes mediante cobranzas excesivas.



Dicha empresa, encabeza la lista de quejas de usuarios antes la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco); tan sólo en. Tan solo en 2013 y según datos del Buró Comercial de la propia Procuraduría, se documentaron 16 mil 032 quejas en contra de la Comisión; en enero de este año, se contabilizaron 1 034 quejas por negativa a corregir errores de cobro, error de cálculo y cobros de cuotas extraordinarias.

Con base en lo anterior, el pasivo laboral de Pemex y CFE tardará 70 años en ser pagado por todos los mexicanos, y representa 46 mil millones de kilos de arroz, 26 mil millones de kilos de aguacate Hass, 19 mil millones de kilos de pechuga de pollo, 9 mil 500 millones de kilos de aceite, 860 millones 670 mil litros de gasolina, 8 mil 500 millones de kilos de café, 109 mil millones de kilos de azúcar, 40 mil millones de barras de mantequilla y 18 mil millones de salarios mínimos.

Por supuesto que para el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray, que el Gobierno asuma la deuda *“es una*



*buena idea para Pemex y para las finanzas nacionales*², como ha sido declarado en días anteriores, ya que la intención del Ejecutivo es eliminar dentro de Pemex y CFE la carga de pasivos laborales, para que una vez que las empresas quiebren sea rentable para los privados comprarlas.

En cualquier sociedad que se asuma como avanzada, las instituciones gubernamentales se encuentran plenamente consolidadas, financieramente sanas y con altos niveles de productividad. Las empresas públicas son el ejemplo; ofreciendo bienes y servicios de calidad a precios accesibles, siempre en aras de beneficiar al ciudadano como consumidor, así como el progreso y el desarrollo económico

Antes de asumir la deuda, el Gobierno debió explicar en que se gastó ese dinero y cuáles fueron las ineficiencias, ya que

² <http://aristeginoticias.com/2807/mexico/deuda-de-pemex-ya-es-publica-fue-buena-idea-absorberla-videgaray/>



históricamente ha existido una falta de transparencia absoluta en los ingresos del sector de hidrocarburos.

Antes de pagar pasivos laborales impregnados de corrupción e impunidad, se debió hacer una investigación y un deslinde de responsabilidades, en donde los derroches de recursos del líder sindical petrolero, Carlos Romero Deschamps, tuvieran una justificación; pero no, una vez más se decidió perjudicar a los ciudadanos y endeudarlos más allá de lo que tienen de vida.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

Único.- Se elimina el:



ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

~~ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. EL GOBIERNO FEDERAL PODRÁ ASUMIR UNA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES EN CURSO DE PAGO, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y, CONFORME A LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES VIGENTES EN ESA MISMA FECHA, SIEMPRE QUE, DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTO DECRETO, PETRÓLEOS MEXICANOS ALCANCE UN ACUERDO PARA MODIFICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE EN LA EMPRESA Y EN LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y MODIFIQUE EL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS~~



~~SUBSIDIARIOS. DICHAS MODIFICACIONES, SIN CONSIDERAR EL RECONOCIMIENTO DEL PASIVO LABORAL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DEBERÁ CONLLEVAR EN EL MEDIANO PLAZO A UNA REDUCCIÓN DEL PASIVO LABORAL DE LA EMPRESA. ADEMÁS, LAS MODIFICACIONES DEBERÁN CONTEMPLAR, AL MENOS, QUE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO SEAN FINANCIADAS BAJO ESQUEMAS DE CUENTAS INDIVIDUALES QUE PERMITAN LA PORTABILIDAD DE DERECHOS EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y QUE SE CONTEMPLA UN AJUSTE GRADUAL A LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, INCLUYENDO LA EDAD DE RETIRO PARA REFLEJAR EL CAMBIO EN LA ESPERANZA DE VIDA.~~

~~LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO QUE EN SU CASO ASUMA EL GOBIERNO FEDERAL SERÁ POR UN MONTO EQUIVALENTE A LA REDUCCIÓN DEL PASIVO LABORAL QUE RESULTA DEL ACUERDO PARA MODIFICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE TRABAJO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL~~



~~EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ESTABILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO, ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y MONTOS PARA CUBRIR LA PROPORCIÓN DEL PASIVO LABORAL QUE ASUMA EL GOBIERNO FEDERAL, UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO. TAMBIÉN DETERMINARÁ LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y ESQUEMAS DE PAGO Y EMITIRÁ LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.~~

~~A EFECTO DE LO ANTERIOR, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A CELEBRAR EN LAS FECHAS QUE CORRESPONDA, LOS ANTES JURÍDICOS NECESARIOS PARA FINANCIAR LA PROPORCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ANTES REFERIDAS QUE ASUMA EL GOBIERNO FEDERAL, Y PARA~~



~~EMITIR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA
REGULAR DICHOS ACTOS. ASIMISMO, SE AUTORIZA AL
EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA REALIZAR LOS
AJUSTES CORRESPONDIENTES EN EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE CORRESPONDA A EFECTO
DE QUE SE RECONOZCA COMO GASTO EL MISMO IMPORTE DE
LAS OBLIGACIONES. LOS ACTOS Y AJUSTES ANTERIORES NO
SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DE LA META DE LOS
REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO Y
DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo Tercero Transitorio. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las prestaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos</p>	<p>Artículo Tercero Transitorio. <i>SE ELIMINA.</i></p>



alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del gobierno federal deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos en el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el gobierno federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y



montos para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el gobierno federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los antes jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el gobierno federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

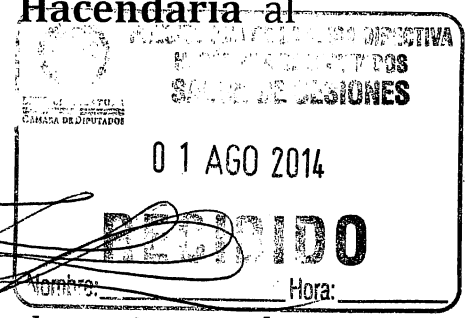
67

OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

RICARDO MONREAL ÁVILA, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **al Octavo Párrafo del Artículo 17 Dictamen por el que se Reforman Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor de la siguiente,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Hoy ~~por~~ hoy resulta innegable afirmar que el conjunto de iniciativas que se han presentado a cargo del Ejecutivo Federal comparten una característica común, su contenido dista mucho





de ser acordes con las demandas de carácter social, equitativo y proporcional que el pueblo mexicano necesita.

En este momento estamos viendo como los grandes vicios de la reforma constitucional en materia energética se convierten en una reglamentación secundaria voraz que tensiona gradualmente a un importante sector de la sociedad.

Tenemos que reconocer que nuestra paraestatal hace varias décadas dejó de ser una empresa altamente productiva. Durante los últimos cinco años, la producción de crudo en Pemex ha caído en un 25%, pasando de 3.2 a 2.4 millones de barriles diarios, importamos el 45% de la gasolina y un 70% de los petroquímicos que se utilizan en el país. Pemex desarrolla sus actividades en un ambiente de ineficacia, falta de inversión y corrupción.

La ausencia de inversión en Pemex se debe primordialmente a que se encuentra atada a un riguroso esquema fiscal que la obliga a pagar más impuestos que las utilidades que genera, siendo la única empresa del ramo a nivel internacional que experimenta este tipo de tratamiento.





En los últimos años la aportación de Pemex al ingreso federal ha representado entre el 35 y el 40 por ciento del total de la recaudación fiscal, lo que significó tan sólo para el año 2012, el 95% de las utilidades brutas de la empresa para ese año.

El enfoque sobre el sector energético en nuestro país y concretamente respecto al tema del petróleo, se ha centrado en ver a esta importante palanca de desarrollo sólo como una fuente de ingresos para el sostenimiento del gasto público.

No se trata de descalificar sin argumentos la reforma en materia energética, pero nos resulta inapropiado que dichas modificaciones no contemplen ninguna disposición tendiente a modificar el tratamiento fiscal de Pemex, que le permita mejorar su panorama financiero, por lo que resulta evidente la falta de voluntad política para acabar de tajo con esta problemática, y la incesante necesidad del Ejecutivo por entregar el petróleo y la energía eléctrica a los grandes capitales extranjeros.

El esquema propuesto por el Ejecutivo Federal es sencillamente contrario a todo lo que han hecho casi en su mayoría los países





petroleros, pues se sigue fomentando la peligrosa relación que existe entre Pemex y el presupuesto hacendario.

Resulta claro que mientras Petróleos Mexicanos no cuente con autonomía de gestión, presupuestal, de inversión y una carga fiscal normal a la de cualquier otra compañía petrolera privada se encontrará en una amplia desventaja comparativa frente a empresas como Exxon Mobil, Shell, Statoil, Petrobras, Ecopetrol, etcétera, ya que serán estas entidades extranjeras las que se verán beneficiadas por un tratamiento fiscal que les permitirá maximizar sus utilidades a costa del bienestar económico de nuestro país.

En atención a todo lo anteriormente expuesto es que consideramos necesario modificar la redacción del artículo 17 del Dictamen hoy objeto a discusión, ya que a través de éste se está obligando a que el balance financiero de las empresas productivas del Estado, así como a sus subsidiarias para que el conjunto de activos, ingresos y flujo de dinero de las mismas, se destine a contribuir con los requerimientos de la hacienda pública.





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.





EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

...

...

...

I. a III ...

...

...

...

~~EL GASTO EN INVERSIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS NO SE CONTABILIZARÁ PARA EFECTOS DEL EQUILIBRIO~~





~~PRESUPUESTARIO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO DEBERÁN CONTRIBUIR A MANTENER LA SALUD FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A UNA EVOLUCIÓN ORDENADA DEL SALDO HISTÓRICO DE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO. ASIMISMO, EL BALANCE FINANCIERO DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO DEBERÁ CONTRIBUIR A MANTENER LA SALUD FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A UNA EVOLUCIÓN ORDENADA DEL SALDO HISTÓRICO DE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>...</p> <p>...</p>





GRUPO PARLAMENTARIO

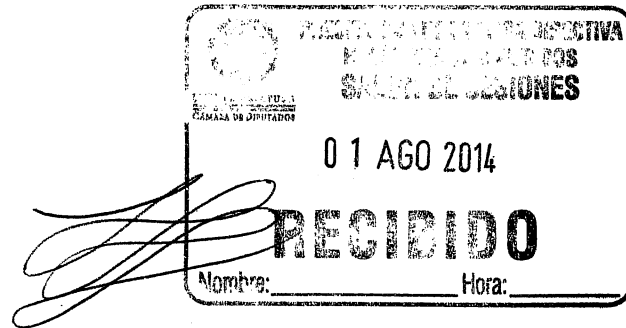


LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

<p>...</p> <p>I. a III ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.</p>	<p>...</p> <p>I. a III ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>SE ELIMINA.</p>
---	---




Dip. José González Morfín
Presidente de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
PRESENTE



Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar ante el Pleno, reserva a los **artículos tercero y cuarto transitorios del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Transitorios del Decreto.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios y, modifique el Reglamento del Trabajo del Personal</p>	<p>Se elimina</p> 

de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las personas o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asume el Gobierno Federal por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la

<p>proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para afectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestal a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>	
<p>Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de</p>	<p>Se elimina</p>



Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

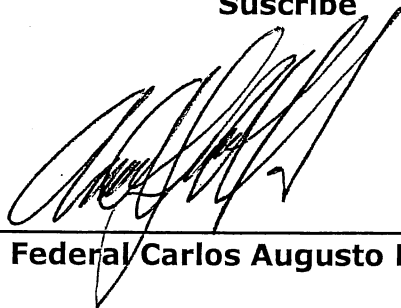
La proporción de la obligación de pago que en su caso asume el Gobierno Federal por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que

resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para afectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestal a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Suscribe



Diputado Federal Carlos Augusto Morales López



COMISIÓN DE ASesorÍA DIRECTIVA
SECRETARÍA DE ASesorÍA LEGAL
SECRETARÍA DE ASesorÍA TÉCNICA
SECRETARÍA DE ASesorÍA ECONÓMICA
SECRETARÍA DE ASesorÍA SOCIAL
SECRETARÍA DE ASesorÍA CULTURAL
SECRETARÍA DE ASesorÍA DEPORTIVA
SECRETARÍA DE ASesorÍA DE TURISMO
SECRETARÍA DE ASesorÍA DE CULTURA POPULAR
SECRETARÍA DE ASesorÍA DE CULTURA INDÍGENA
SECRETARÍA DE ASesorÍA DE CULTURA AFRO-CARIBEA
SECRETARÍA DE ASesorÍA DE CULTURA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
SECRETARÍA DE ASesorÍA DE CULTURA DE LOS PUEBLOS AFRO-CARIBEOS
SECRETARÍA DE ASesorÍA DE CULTURA DE LOS PUEBLOS AFRO-CARIBEOS
SECRETARÍA DE ASesorÍA DE CULTURA DE LOS PUEBLOS AFRO-CARIBEOS

01 AGO 2014

RECIBIDO
Nombre: _____ Hora: _____

69

MOVIMIENTO
CIUDADANO
CFPM

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

INCISO F), FRACCIÓN II, ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

JOSÉ SOTO MARTÍNEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva **al Inciso F), Fracción II, Artículo 40 del Dictamen por el que se Reforman Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESECHADO

01 AGO 2014





El ingreso fiscal constituye un elemento de fundamental importancia para el desarrollo de un país, la capacidad de recaudación de impuestos efectiva de un Estado es un aspecto toral para la consecución de este fin.

En este sentido los impuestos representan la más perceptible y sostenible fuente de ingresos. Históricamente, en nuestro país hemos lidiado con un régimen fiscal de poca calidad y efectividad, situación que se traduce en el rezago económico, social e institucional que nos caracteriza como Nación.

La problemática en México sobre la recaudación fiscal, se ha arrastrado desde hace poco más de cuatro décadas, en las que los ingresos petroleros han sido la base principal de la hacienda pública.

El régimen especial al que se ha atado a Petróleos Mexicanos, además de ser una medida meta constitucional, ha servido únicamente como un elemento facilitador de la captación de los ingresos de Pemex a cargo de la Tesorería de la Federación.





La inversión es un componente esencial para el funcionamiento de cualquier empresa; tenemos la firme convicción de que si Pemex contara con un tratamiento como el que se le da a cualquier compañía de la iniciativa privada en este país, sería una de las empresas más competitivas a nivel mundial. El problema es que esto no ha ocurrido.

Para romper con este vicio, es necesario implementar los modelos que en la práctica internacional han dejado antecedentes de caso exitosos en las empresas más sobresalientes del sector como Petrobras (Brasil), Statoil (Noruega) y Electricité de France (Francia).

No obstante, el modelo propuesto en la enmienda constitucional, y ahora también en la legislación secundaria, contempla el desmembramiento constante del control operativo de Pemex abriendo la puerta a capitales extranjeros a todas las actividades del ramo como son la explotación, la extracción, la transportación, la refinación y la petroquímica básica, bajo un supuesto esquema de competencia con la paraestatal.





Sin embargo, ninguno de los proyectos de legislación secundaria en materia energética contempla para Pemex un régimen fiscal distinto al que actualmente le es aplicado, a fin de posibilitar a la empresa transitar por un camino de rentabilidad al largo plazo.

En esta tesitura, consideramos que la redacción del inciso F) de la Fracción II del Artículo 40 del Dictamen que hoy estamos discutiendo debe eliminar la obligación a cargo de las Empresas Productivas del Estado sobre la entrega anual del dividendo estatal a favor del Gobierno Federal.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

INCISO F), FRACCIÓN II, ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA





**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA.**

ÚNICO. Se elimina del:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y
DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA
LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.**

**EL INCISO F), FRACCIÓN II, ARTÍCULO 40 DEL DICTAMEN CON
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD
HACENDARIA.**

Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. ...

...

...

II.- ...

...

...

III.-. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se
deberá incluir en la Ley de Ingresos:

a) a e)





~~f) EL DIVIDENDO ESTATAL, QUE EN SU CASO, DEBERÁN ENTREGAR AL GOBIERNO FEDERAL LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS, y~~

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:	Artículo 40.- El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:
I. ...	I. ...
...	...
...	...
II.- ...	II.- ...
...	...
...	...
III.-. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:	III.-. En caso de considerarse ingresos por financiamiento, se deberá incluir en la Ley de Ingresos:
a) a e)	a) a e)
f) El dividendo estatal, que en su caso, deberán entregar al Gobierno Federal las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, y	f) SE ELIMINA
...	...





70

LFPRM

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

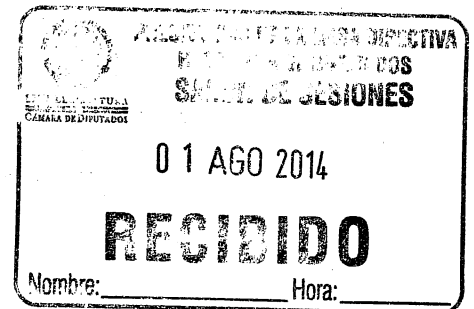
OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al **Octavo Párrafo del Artículo 17 Dictamen por el que se Reforman Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor de la siguiente,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy por hoy, resulta innegable afirmar que el conjunto de iniciativas que se han presentado a cargo del Ejecutivo Federal





comparten una característica común, su contenido dista mucho de ser acordes con las demandas de carácter social, equitativo y proporcional que el pueblo mexicano necesita.

En este momento estamos viendo como los grandes vicios de la reforma constitucional en materia energética se convierten en una reglamentación secundaria voraz que tensiona gradualmente a un importante sector de la sociedad.

Tenemos que reconocer que nuestra paraestatal hace varias décadas dejó de ser una empresa altamente productiva. Durante los últimos cinco años, la producción de crudo en Pemex ha caído en un 25%, pasando de 3.2 a 2.4 millones de barriles diarios, importamos el 45% de la gasolina y un 70% de los petroquímicos que se utilizan en el país. Pemex desarrolla sus actividades en un ambiente de ineficacia, falta de inversión y corrupción.

La ausencia de inversión en Pemex se debe primordialmente a que se encuentra atada a un riguroso esquema fiscal que la obliga a pagar más impuestos que las utilidades que genera, siendo la única empresa del ramo a nivel internacional que experimenta este tipo de tratamiento.





En los últimos años la aportación de Pemex al ingreso federal ha representado entre el 35 y el 40 por ciento del total de la recaudación fiscal, lo que significó tan sólo para el año 2012, el 95% de las utilidades brutas de la empresa para ese año.

El enfoque sobre el sector energético en nuestro país y concretamente respecto al tema del petróleo, se ha centrado en ver a esta importante palanca de desarrollo sólo como una fuente de ingresos para el sostenimiento del gasto público.

No se trata de descalificar sin argumentos la reforma en materia energética, pero nos resulta inapropiado que dichas modificaciones no contemplen ninguna disposición tendiente a modificar el tratamiento fiscal de Pemex, que le permita mejorar su panorama financiero, por lo que resulta evidente la falta de voluntad política para acabar de tajo con esta problemática, y la incesante necesidad del Ejecutivo por entregar el petróleo y la energía eléctrica a los grandes capitales extranjeros.

El esquema propuesto por el Ejecutivo Federal es sencillamente contrario a todo lo que han hecho casi en su mayoría los países





petroleros, pues se sigue fomentando la peligrosa relación que existe entre Pemex y el presupuesto hacendario.

Resulta claro que mientras Petróleos Mexicanos no cuente con autonomía de gestión, presupuestal, de inversión y una carga fiscal normal a la de cualquier otra compañía petrolera privada se encontrará en una amplia desventaja comparativa frente a empresas como Exxon Mobil, Shell, Statoil, Petrobras, Ecopetrol, etcétera, ya que serán estas entidades extranjeras las que se verán beneficiadas por un tratamiento fiscal que les permitirá maximizar sus utilidades a costa del bienestar económico de nuestro país.

En atención a todo lo anteriormente expuesto es que consideramos necesario modificar la redacción del artículo 17 del Dictamen hoy objeto a discusión, ya que a través de éste se está obligando a que el balance financiero de las empresas productivas del Estado, así como a sus subsidiarias para que el conjunto de activos, ingresos y flujo de dinero de las mismas, se destine a contribuir con los requerimientos de la hacienda pública.





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.





EL OCTAVO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.

...

...

I. a III ...

...

...

...

~~EL GASTO EN INVERSIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS NO SE CONTABILIZARÁ PARA EFECTOS DEL EQUILIBRIO~~





~~PRESUPUESTARIO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE QUE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO DEBERÁN CONTRIBUIR A MANTENER LA SALUD FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A UNA EVOLUCIÓN ORDENADA DEL SALDO HISTÓRICO DE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO. ASIMISMO, EL BALANCE FINANCIERO DE LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO DEBERÁ CONTRIBUIR A MANTENER LA SALUD FINANCIERA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y A UNA EVOLUCIÓN ORDENADA DEL SALDO HISTÓRICO DE LOS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III ...</p>	<p>Artículo 17.- Los montos de ingreso previstos en la iniciativa y en la Ley de Ingresos, así como de gasto contenidos en el proyecto y en el Presupuesto de Egresos, y los que se ejerzan en el año fiscal por los ejecutores del gasto, deberán contribuir a alcanzar la meta anual de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III ...</p>





...
...
...

El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.

...
...
...

SE ELIMINA.





UFPRM
71

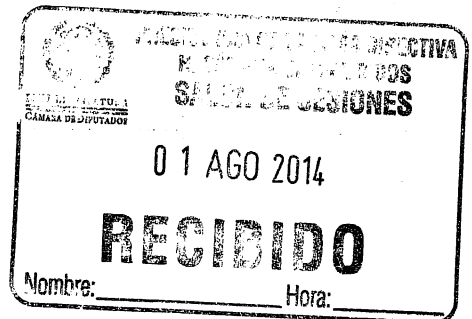
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 88 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ZULEYMA HUIDOBRO GONZÁLEZ, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública., al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





En términos precisados por el gobierno en turno, las modificaciones hechas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, buscan atender objetivos plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dentro del apartado IV. México Próspero, mediante el diseño de una política hacendaria integral que permita al gobierno mantener un nivel adecuado de gasto ante diversos escenarios macroeconómicos, y que garantice la viabilidad de las finanzas públicas, así como mediante la reducción de la vulnerabilidad de dichas finanzas públicas ante caídas inesperadas del precio del petróleo y la disminución de su dependencia estructural de ingresos principalmente petroleros.

Empero, todas estas líneas de acción en modo alguno pueden surtir efectos, cuando mediante la llamada reforma energética se ha abandonado toda idea de soberanía. Ingrediente necesario para salir del estancamiento, la mediocridad y la falta de competitividad.



La deformación de tres artículos fundamentales de la Constitución, 25, 27 y 28, tiene como corolario despojar a la Nación mexicana del manejo de la energía petrolera y eléctrica, y transferir a manos privadas la renta de una riqueza nacional que reporta 86 mil millones de dólares al año, a través de concesiones disfrazadas de licencias, contratos de producción compartida, contratos de utilidad compartida y contratos de servicio.

Estamos pues frente a una farsa de reforma energética, que reedita la tragedia privatizadora de Porfirio Díaz y la de la Casa Española Imperial de los Borbón.

Es falso que esta reforma sea la única que pueda transformar al sector energético del país y lo rescate del atraso tecnológico, de la descapitalización, de la incompetencia y de la corrupción que hoy nos ahoga.

Sin embargo, dadas estas falsas tendencias de desarrollo y modernidad, una de las pocas salidas para contrarrestar sus efectos nocivos la encontramos en la apuesta por la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación.



Así tenemos, que pírricamente se pretende establecer en el artículo 88 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, de los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065.

Situación que no atempera significativamente la avalancha de requerimientos y necesidades para sacar al país del estancamiento. En primer término, para asegurar la estabilidad macroeconómica de México y reducir la dependencia estructural de los precios del petróleo, se requieren inversiones de todo tipo en todas las áreas de la investigación, la ciencia y la tecnología, no solo en fondos tan estrictamente sectorizados.



En segundo lugar, la cantidad mencionada -que no se especifica con claridad con que periodicidad deberá ser enterada-, resulta totalmente insuficiente, en atención a la prioridad que debe tener para el país el destinar enormes inversiones para el rubro de la investigación, la ciencia y la tecnología. Y con mayor razón, si tomamos en cuenta que la renta petrolera del país constituye actualmente una riqueza nacional que reporta, como ya dijimos, hasta 86 mil millones de dólares al año

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 88 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Único.- Se modifica del:



ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL ARTÍCULO 88 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 88. – Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que **anualmente** se realicen al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de **0.05** y se destinarán a lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN

TEXTO PROPUESTO



Artículo 88. - Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a lo siguiente:

...

Artículo 88. - Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que **anualmente** se realicen al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos de investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto, hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de **0.05** y se destinarán a lo siguiente:

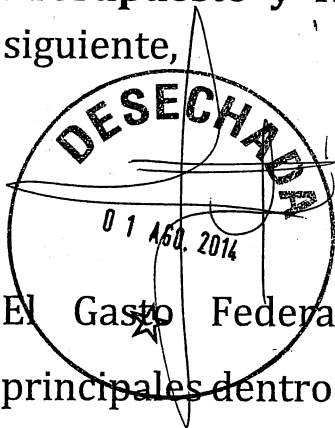
...



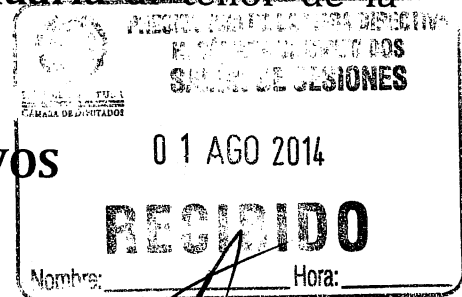
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 91 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al **Artículo 91 del Dictamen por el que se Reforman, Adicionan Y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor de la siguiente,



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Gasto Federalizado representa uno de los elementos principales dentro de las finanzas de las Entidades Federativas de nuestro país. A partir de las *participaciones federales*, concebidas





en el Ramo 28, y de las *aportaciones federales*, ubicadas en el Ramo 33, los Estados reciben la mayoría de recursos con los que cuentan para hacer frente a sus obligaciones.

Así, el 79% de los ingresos que componen los órdenes estatales corresponde a Gasto Federalizado, mientras que el 15% se basa en ingresos propios y el 6% en financiamiento.¹

No obstante su relevancia, la evolución del Gasto Federalizado en relación al Gasto Neto Total, desde el año 2000 hasta el 2013, muestra que los recursos destinados a Estados y Municipios presentan una tendencia creciente mínima, ya que sólo se ha experimentado un incremento de 31% a 33%, en dicho período.²

Derivado de la importancia de dicho rubro, vale la pena analizar cuál es la lógica que subyace detrás de la repartición de los recursos federales, ya que si bien existen Estados en los que el

¹ Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados con datos del INEGI.

² Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados con datos de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2000-2012, y los Informes Trimestrales al Cuarto Trimestre de 2013.





dinero brindado resulta justo, también es cierto que muchas Entidades reciben mucho menos de lo que deberían.

La Reforma Fiscal del 2007 incluyó modificaciones a las Participaciones y Aportaciones Federales; cambios a la Ley de Coordinación Fiscal, a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, a la Ley Federal de Derechos; y la creación de diversos fondos.³

Con lo anterior se buscaron dos objetivos principalmente, incrementar los recursos de las Entidades Federativas, sin erosionar los ingresos de la Federación y fortalecer los ingresos de las haciendas locales, corresponsabilizando a los Estados.

De este modo quedó establecido que las Participaciones Federales responderían a esquemas de crecimiento económico, población e ingresos estatales, mientras que las Aportaciones se fundamentarían en criterios de inversión en educación, calidad

³ <http://www.cefp.gob.mx/intr/edocumentos/pdf/cefp/cefp0442007.pdf>





educativa, fortalecimiento de las Entidades y Municipios, y seguridad pública.

Si bien es cierto que la Reforma significó la descentralización de potestades tributarias, como la derogación de la Tenencia en 2012, sin perjuicio de que los Estados pudieran cobrar un impuesto local similar, también lo es que con las modificaciones planteadas muchas Entidades se vieron perjudicadas, principalmente las que se dedican a actividades petroleras.

Para mitigar lo anterior, el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal estableció la creación de un Fondo de Extracción de Hidrocarburos, el cual se reparte entre las Entidades productoras de crudo, como Chiapas, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz.

No obstante, dicho fondo ha resultado insuficiente, lo cual se puede comprobar al observar la composición de los ingresos brutos por Estado, rubro en el que Tabasco encabeza la lista de más alta dependencia a los recursos federales, de los cuales





requiere en un 95%, mientras que sólo el 5% corresponden a recaudación propia.

Asimismo, las participaciones federales pagadas a Entidades Federativas a enero de 2014 evidencian que Tabasco recibe únicamente 1,272.1 millones de pesos de los 40,507.8 millones de pesos repartidos entre los Estados del fondo general; es decir, el 3.15%, cuando antes se le otorgaba hasta el 8%.⁴

Desafortunadamente, el problema se agravará a partir de la entrada en vigor de la reglamentación secundaria en materia energética, ya que en las Entidades productoras de petróleo se instalarán actores con contratos de servicios, utilidad compartida, producción compartida y licencia; de los cuales no recibirán un peso, pero sí experimentarán depredación de ingreso, daños medio ambientales y externalidades negativas.

Es por ello que resulta sorprendente que en el artículo 4-B del Dictamen que modifica diversas disposiciones de la Ley de

⁴http://hacienda.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/finanzas_pub_info_relativa/2014/Participaciones%20enero%202014.pdf





Coordinación Fiscal se exponga que el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, repartido entre aquellas Entidades que extraen petróleo y gas, *estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, ya que dicho artículo estipula que se destinará el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.008, lo cual claramente resulta insuficiente ante los gastos que enfrentarán.*

Por lo previo, proponemos esta Reserva con el afán de incrementar el factor que compone el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, puesto que los Estados petroleros necesitarán ingresos para enfrentar grandes problemas a futuro, ya que no tan sólo contarán con la entrada de empresas particulares que provocarán contaminación y consecuencias negativas, sino que las trasnacionales extraerán la mayor cantidad de recursos en el menor tiempo, sin importarles dejar a las Entidades sin petróleo para el futuro.





Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea,
la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 91 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se modifica del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL ARTÍCULO 91 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y





DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de **0.5**, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.008, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.5, y se sujetará a lo establecido en el artículo 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>



[Handwritten signature]

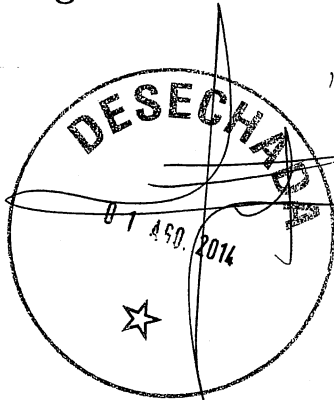




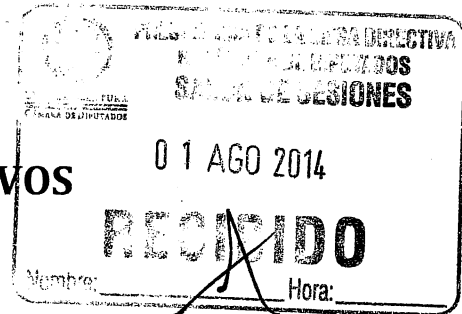
RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

VÍCTOR MANUEL JORRÍN LOZANO, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al **primer párrafo del artículo 93 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**, al tenor de la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





“Los mexicanos seguiremos siendo los únicos dueños de la renta petrolera. Con esta reforma, Pemex se mantiene como una empresa 100% propiedad de la nación: Pemex no se vende, ni se privatiza, Pemex se fortalece y moderniza”. Enrique Peña Nieto.

Una de las principales promesas que el Titular del Ejecutivo Federal realizó cuando el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía se publicó fue que Pemex se fortalecería y modernizaría.

En primer lugar, antes de la entrada de particulares, Pemex ya era una empresa fuerte, tan fuerte que incluso se le obligaba a pagar más del triple de lo que pagan de ISR todas las empresas privadas del país; la paraestatal aportó al fisco en el 2012, 901 mil 876 millones de pesos, mientras que los consorcios brindaron únicamente 288 mil 360 millones de pesos¹.

¹http://www.pemex.com/acerca/informes_publicaciones/Documents/informes_art70/informe_anual_2012_art70.pdf





Sin embargo, tiene razón el Presidente en una cosa, Pemex no es moderna, y esto se debe al régimen fiscal que durante años se le ha impuesto.

Asimismo, dichas imposiciones obligan a la empresa a pagar el derecho ordinario sobre hidrocarburos, el derecho extraordinario sobre la exportación de petróleo, el derecho para la investigación científica y tecnológica, el derecho para la fiscalización petrolera, el derecho para regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos, el derecho sobre hidrocarburos para el fondo de estabilización, el derecho especial sobre hidrocarburos y el derecho adicional sobre hidrocarburos.

Si en realidad el propósito de la reforma consistiera en modernizar a Pemex se quitarían las imposiciones expuestas; no obstante, éstas continúan, como lo demuestra el primer párrafo del artículo 93 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en el que





se estipula que el Fondo Mexicano del Petróleo seguirá destinando el equivalente al 4.7% del PIB nominal para la Ley de Ingresos.

Ya basta de mentiras, el Gobierno desea chatarrizar a Pemex para otorgar todos los contratos a empresas particulares, sin que la empresa productiva del Estado pueda competir. Es momento de manifestarnos en contra, no podemos permitir que esto suceda.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA





LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

~~ARTÍCULO 93. LA TRANSFERENCIA DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN II, INCISO G) DE LA LEY DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO, SERÁ LA CANTIDAD QUE RESULTE DE RESTAR AL MONTO EN PESOS EQUIVALENTE A 4.7% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO NOMINAL ESTABLECIDO EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLÍTICA ECONÓMICA PARA EL AÑO DE QUE~~





~~SE TRATE, LOS MONTOS APROBADOS EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES A LA RECAUDACIÓN POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LOS CONTRATOS Y ASIGNACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 27, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN Y A LAS TRANSFERENCIAS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS A) A F) DE DICHA FRACCIÓN.~~

...

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 93. La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los Contratos y Asignaciones a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 93. <i>Se elimina</i></p> <p>....</p>



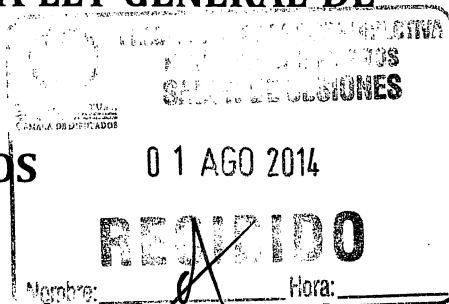


RESERVA AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva **AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Imagine que a partir de mañana usted descubre que los aproximadamente 118.4 millones de mexicanos que actualmente habitan el país tienen que pagar una deuda de 5,932 de pesos cada uno, por un rubro del que nunca recibieron un beneficio.



Claramente un sentimiento de indignación e injusticia sería el factor común que permearía en la sociedad; desafortunadamente, lo anterior no es una situación hipotética, ya que una vez que se apruebe la reglamentación secundaria en materia energética, los al menos 700 mil millones de pesos en pasivos laborales de Petróleos Mexicanos (Pemex) que integran parte del “Pemexproa”, serán pagados con recursos públicos pertenecientes a todos los mexicanos.

Resulta indignante que el paquete de reglamentación que hoy discutimos, pretenda que el Gobierno federal asuma como deuda pública el pasivo laboral de Petróleos Mexicanos (Pemex), por un billón 153 mil millones 301 mil pesos, y de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), por cerca de 500 mil millones de pesos, que juntos ascienden a 1.6 billones de pesos, lo cual representa aproximadamente 12 puntos del PIB.¹

¹ <http://www.sinembargo.mx/28-07-2014/1071004>



De los 1.6 billones de pesos mencionados, 700 mil millones de pesos provendrán de los impuestos de los ciudadanos y de las ganancias petroleras; es decir, 148 mil millones de pesos más de lo que ha costado el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (Fobaproa), rescate que ascendió a 552 mil millones de pesos.

Hace apenas unos años, el gobierno panista de Felipe Calderón con el apoyo y aplausos del PRI, mandó a la calle a miles de trabajadores de Luz y Fuerza del Centro por considerarla un ente improductivo, y un lastre para las finanzas públicas, al tiempo que presumían a la CFE como una empresa de Clase Mundial. Una vez más la retórica oficial hace agua; hoy se plantea que la deuda de esta empresa sea asumida por los ciudadanos.

No obstante, la CFE, contando con cerca de 40 millones de usuarios, se convirtió en un organismo abusivo, enfocado a extraer elevadas rentas a sus clientes mediante cobranzas excesivas.



Dicha empresa, encabeza la lista de quejas de usuarios antes la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco); tan sólo en. Tan solo en 2013 y según datos del Buró Comercial de la propia Procuraduría, se documentaron 16 mil 032 quejas en contra de la Comisión; en enero de este año, se contabilizaron 1 034 quejas por negativa a corregir errores de cobro, error de cálculo y cobros de cuotas extraordinarias.

Con base en lo anterior, el pasivo laboral de Pemex y CFE tardará 70 años en ser pagado por todos los mexicanos, y representa 46 mil millones de kilos de arroz, 26 mil millones de kilos de aguacate Hass, 19 mil millones de kilos de pechuga de pollo, 9 mil 500 millones de kilos de aceite, 860 millones 670 mil litros de gasolina, 8 mil 500 millones de kilos de café, 109 mil millones de kilos de azúcar, 40 mil millones de barras de mantequilla y 18 mil millones de salarios mínimos.

Por supuesto que para el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray, que el Gobierno asuma la deuda "*es una*



buena idea para Pemex y para las finanzas nacionales"², como ha declarado en días anteriores, ya que la intención del Ejecutivo es eliminar dentro de Pemex y CFE la carga de pasivos laborales, para que una vez que las empresas quiebren sea rentable para los privados comprarlas.

En cualquier sociedad que se asuma como avanzada, las instituciones gubernamentales se encuentran plenamente consolidadas, financieramente sanas y con altos niveles de productividad. Las empresas públicas son el ejemplo; ofreciendo bienes y servicios de calidad a precios accesibles, siempre en aras de beneficiar al ciudadano como consumidor, así como el progreso y el desarrollo económico

Antes de asumir la deuda, el Gobierno debió explicar en que se gastó ese dinero y cuáles fueron las ineficiencias, ya que

² <http://aristeguinoticias.com/2807/mexico/deuda-de-pemex-ya-es-publica-fue-buena-idea-absorberla-videgaray/>



históricamente ha existido una falta de transparencia absoluta en los ingresos del sector de hidrocarburos.

Antes de pagar pasivos laborales impregnados de corrupción e impunidad, se debió hacer una investigación y un deslinde de responsabilidades, en donde los derroches de recursos del líder sindical petrolero, Carlos Romero Deschamps, tuvieran una justificación; pero no, una vez más se decidió perjudicar a los ciudadanos y endeudarlos más allá de lo que tienen de vida.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

Único.- Se elimina el:



ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

~~ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. EL GOBIERNO FEDERAL PODRÁ ASUMIR UNA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES EN CURSO DE PAGO, ASÍ COMO LAS QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES EN ACTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO Y, CONFORME A LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES VIGENTES EN ESA MISMA FECHA, SIEMPRE QUE, DENTRO DEL AÑO SIGUIENTE A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTO DECRETO, PETRÓLEOS MEXICANOS ALCANCE UN ACUERDO PARA MODIFICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE EN LA EMPRESA Y EN LOS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y MODIFIQUE EL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS~~



~~SUBSIDIARIOS. DICHAS MODIFICACIONES, SIN CONSIDERAR EL RECONOCIMIENTO DEL PASIVO LABORAL POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL DEBERÁ CONLLEVAR EN EL MEDIANO PLAZO A UNA REDUCCIÓN DEL PASIVO LABORAL DE LA EMPRESA. ADEMÁS, LAS MODIFICACIONES DEBERÁN CONTEMPLAR, AL MENOS, QUE LAS PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO SEAN FINANCIADAS BAJO ESQUEMAS DE CUENTAS INDIVIDUALES QUE PERMITAN LA PORTABILIDAD DE DERECHOS EN EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y QUE SE CONTEMPLE UN AJUSTE GRADUAL A LOS PARÁMETROS PARA DETERMINAR LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES ACTIVOS, INCLUYENDO LA EDAD DE RETIRO PARA REFLEJAR EL CAMBIO EN LA ESPERANZA DE VIDA.~~

~~LA PROPORCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO QUE EN SU CASO ASUMA EL GOBIERNO FEDERAL SERÁ POR UN MONTO EQUIVALENTE A LA REDUCCIÓN DEL PASIVO LABORAL QUE RESULTE DEL ACUERDO PARA MODIFICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE TRABAJO A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL~~



~~EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA ESTABILIDAD DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO, ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y MONTOS PARA CUBRIR LA PROPORCIÓN DEL PASIVO LABORAL QUE ASUMA EL GOBIERNO FEDERAL, UNA VEZ QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO. TAMBIÉN DETERMINARÁ LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO Y ESQUEMAS DE PAGO Y EMITIRÁ LAS DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.~~

~~A EFECTO DE LO ANTERIOR, SE AUTORIZA AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A CELEBRAR EN LAS FECHAS QUE CORRESPONDA, LOS ANTES JURÍDICOS NECESARIOS PARA FINANCIAR LA PROPORCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ANTES REFERIDAS QUE ASUMA EL GOBIERNO FEDERAL, Y PARA~~



~~EMITIR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA
REGULAR DICHOS ACTOS. ASIMISMO, SE AUTORIZA AL
EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA REALIZAR LOS
AJUSTES CORRESPONDIENTES EN EL PRESUPUESTO DE
EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE CORRESPONDA A EFECTO
DE QUE SE RECONOZCA COMO GASTO EL MISMO IMPORTE DE
LAS OBLIGACIONES. LOS ACTOS Y AJUSTES ANTERIORES NO
SE CONSIDERARÁN PARA EFECTOS DE LA META DE LOS
REQUERIMIENTOS FINANCIEROS DEL SECTOR PÚBLICO Y
DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO A QUE SE REFIERE EL
ARTÍCULO 17 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo Tercero Transitorio. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las prestaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos</p>	<p>Artículo Tercero Transitorio. <i>SE ELIMINA.</i></p>



alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del gobierno federal deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos en el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el gobierno federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y



montos para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el gobierno federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los antes jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el gobierno federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



TRANSITORIO



MOVIMIENTO
CIUDADANO

75/

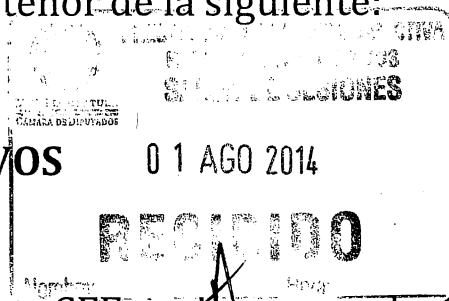
**RESERVA AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE
DEUDA PÚBLICA.**

Ricardo Mejía Berdeja, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA** al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

01 AGO 2014



El Gobierno no quiere tener en sus manos CFE, quiere que el futuro de esta industria se decida en el sector privado y su intención es sanearla antes de entregarla a sus próximos



propietarios. Entregarla en las mejores condiciones posibles para sus futuros dueños.

Hace apenas unos años, el gobierno panista de Felipe Calderón con el apoyo y aplausos del PRI, mandó a la calle a miles de trabajadores de Luz y Fuerza del Centro por considerarla un ente improductivo, y un lastre para las finanzas públicas, al tiempo que presumían a la CFE como una empresa de Clase Mundial. Una vez más la retórica oficial hace agua; hoy se plantea que la deuda de esta empresa sea asumida por los ciudadanos.

En cualquier sociedad que se asuma como avanzada, las instituciones gubernamentales se encuentran plenamente consolidadas, financieramente sanas y con altos niveles de productividad. Las empresas públicas son el ejemplo; ofreciendo bienes y servicios de calidad a precios accesibles, siempre en aras de beneficiar al ciudadano como consumidor, así como el progreso y el desarrollo económico



En México, esta idea no encuentra su correlato, un claro ejemplo de ello es la otrora pilar de la expansión industrial del país Comisión Federal de Electricidad (CFE), que contando con cerca de 40 millones de usuarios, se convirtió en un organismo abusivo, enfocado a extraer elevadas rentas a sus clientes mediante cobranzas excesivas.

La CFE encabeza la lista de quejas de usuarios antes la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco); tan sólo en Tan solo en 2013 y según datos del Buró Comercial de la propia Procuraduría, se documentaron 16 mil 032 quejas en contra de la Comisión; en enero de este año, se contabilizaron 1 034 quejas por negativa a corregir errores de cobro, error de cálculo y cobros de cuotas extraordinarias.

Como parte de la estrategia del Gobierno Federal de quiebra, desmantelamiento, y posterior privatización de las empresas del Estado, se transferirán los 507 mil millones de los pasivos de la Comisión, al erario, mientras que no existe una reserva que permita fondear los pagos de este pasivo contingente que habrá



de realizarse en las próximas décadas, además, las modificaciones que se harían a los contratos prácticamente no cambiarían en el corto plazo estas erogaciones, pues tendrían efecto en plazos medio y largo. Se tendrán que destinar a partir de ahora 58 mil millones de pesos.

Además, las modificaciones hechas en el artículo transitorio que reservamos, deberán contemplar, al menos, que las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos en el Sistema de Ahorro para el Retiro, es decir una nueva ofensiva contra las conquistas laborales.

Hay que preguntar de qué partida saldrían esos recursos, que por otra parte serían crecientes a lo largo del tiempo. El día de hoy, se añade otra lápida al ciudadano.

Por qué siempre la población termina pagando el costo de la corrupción y del control de un sistema político que compromete invariablemente el futuro de los ciudadanos para cumplir con



una serie de compromisos contraídos a espaldas de quienes van a terminar pagando. Es un sistema corrupto hasta la médula. Es una maquinaria de corrupción en la que los líderes siempre terminan con ganancias indebidas y la población tiene que pagar lo que no debe.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.



Único.- Se elimina el:

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

~~Cuarto. EL Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el Sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de~~



~~Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.~~

~~La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para~~



~~modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.~~

~~EL Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.~~

~~A efecto de lo anterior se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza el Ejecutivo Federal por~~



~~con por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efecto de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo Cuarto Transitorio.—El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las</p>	<p>Artículo Cuarto Transitorio. SE ELIMINA.</p>



prestaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del gobierno federal deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones y jubilaciones de los



trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos en el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el gobierno federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el gobierno federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto



de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el gobierno federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio



presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.	
---	--



LXII LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

TRANSITORIOS



MOVIMIENTO
CIUDADANO

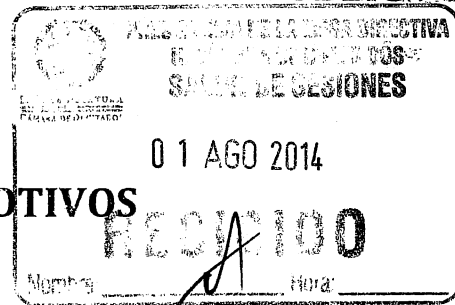
76

RESERVA AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

Alfonso Durazo Montaña, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA** al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El Gobierno no quiere tener en sus manos CFE, quiere que el futuro de esta industria se decida en el sector privado y su intención es sanearla antes de entregarla a sus próximos



propietarios. Entregarla en las mejores condiciones posibles para sus futuros dueños.

Hace apenas unos años, el gobierno panista de Felipe Calderón con el apoyo y aplausos del PRI, mandó a la calle a miles de trabajadores de Luz y Fuerza del Centro por considerarla un ente improductivo, y un lastre para las finanzas públicas, al tiempo que presumían a la CFE como una empresa de Clase Mundial. Una vez más la retórica oficial hace agua; hoy se plantea que la deuda de esta empresa sea asumida por los ciudadanos.

En cualquier sociedad que se asuma como avanzada, las instituciones gubernamentales se encuentran plenamente consolidadas, financieramente sanas y con altos niveles de productividad. Las empresas públicas son el ejemplo; ofreciendo bienes y servicios de calidad a precios accesibles, siempre en aras de beneficiar al ciudadano como consumidor, así como el progreso y el desarrollo económico



En México, esta idea no encuentra su correlato, un claro ejemplo de ello es la otrora pilar de la expansión industrial del país Comisión Federal de Electricidad (CFE), que contando con cerca de 40 millones de usuarios, se convirtió en un organismo abusivo, enfocado a extraer elevadas rentas a sus clientes mediante cobranzas excesivas.

La CFE encabeza la lista de quejas de usuarios antes la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco); tan sólo en Tan solo en 2013 y según datos del Buró Comercial de la propia Procuraduría, se documentaron 16 mil 032 quejas en contra de la Comisión; en enero de este año, se contabilizaron 1 034 quejas por negativa a corregir errores de cobro, error de cálculo y cobros de cuotas extraordinarias.

Como parte de la estrategia del Gobierno Federal de quiebra, desmantelamiento, y posterior privatización de las empresas del Estado, se transferirán los 507 mil millones de los pasivos de la Comisión, al erario, mientras que no existe una reserva que permita fondear los pagos de este pasivo contingente que habrá



de realizarse en las próximas décadas, además, las modificaciones que se harían a los contratos prácticamente no cambiarían en el corto plazo estas erogaciones, pues tendrían efecto en plazos medio y largo. Se tendrán que destinar a partir de ahora 58 mil millones de pesos.

Además, las modificaciones hechas en el artículo transitorio que reservamos, deberán contemplar, al menos, que las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos en el Sistema de Ahorro para el Retiro, es decir una nueva ofensiva contra las conquistas laborales.

Hay que preguntar de qué partida saldrían esos recursos, que por otra parte serían crecientes a lo largo del tiempo. El día de hoy, se añade otra lápida al ciudadano.

Por qué siempre la población termina pagando el costo de la corrupción y del control de un sistema político que compromete invariablemente el futuro de los ciudadanos para cumplir con



una serie de compromisos contraídos a espaldas de quienes van a terminar pagando. Es un sistema corrupto hasta la médula. Es una maquinaria de corrupción en la que los líderes siempre terminan con ganancias indebidas y la población tiene que pagar lo que no debe.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.



Único.- Se elimina el:

ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

~~Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el Sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de~~



~~Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.~~

~~La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para~~



~~modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.~~

~~EL Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.~~

~~A efecto de lo anterior se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza el Ejecutivo Federal por~~



~~con por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efecto de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.~~

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo Cuarto Transitorio. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las</p>	<p>Artículo Cuarto Transitorio. SE ELIMINA.</p>





prestaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del gobierno federal deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones y jubilaciones de los



trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos en el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el gobierno federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de



Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el gobierno federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto



de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los antes jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el gobierno federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo, se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio



presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

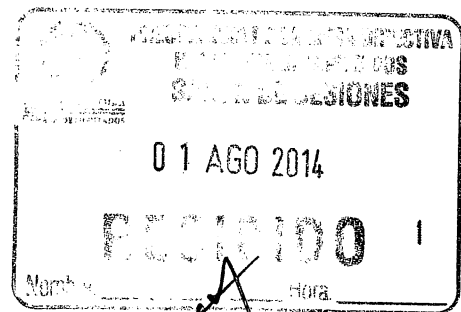


77

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

AÍDA FABIOLA VALENCIA RAMÍREZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente reserva al segundo párrafo del artículo 93 del Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente;





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo tiene su origen en en el artículo 28 y los transitorios decimocuarto y decimoquinto del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía. La Ley que reglamenta dicho Fondo está incluida en el paquete de iniciativas de la legislación secundaria.

En ella se establece que éste será un fideicomiso público encargado de recibir, administrar y distribuir los ingresos derivados de la exploración y extracción de hidrocarburos con el objetivo de garantizar un manejo responsable y transparente de dichos ingresos, en beneficio de la Nación.



Para tales efectos, se pretende que los recursos provenientes del petróleo se destinarán, como hoy en día, a cubrir parte del gasto público, pero también al ahorro de largo plazo y a financiar inversiones que sirvan como palanca del desarrollo nacional.

La Reforma prevé que sólo en casos extraordinarios como la caída de ingresos públicos asociada a una reducción del PIB o un desplome en el precio o la producción de petróleo, el Fondo podrá transferir recursos al Presupuesto. Para ello, se requerirá autorización de la mayoría calificada de la Cámara de Diputados, y será solamente en los casos en que se agoten los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios.

Es posible percatarse que el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (FMPED) tiene muchas diferencias respecto a las mejores prácticas internacionales. Por mencionar un elemento, llama la atención como el FMPED servirá para cubrir los faltantes del Presupuesto de Egresos, lo



cual crece en importancia si se considera que será del orden del 4.7% del PIB y que la operación deficitaria del gobierno puede incrementarse.

Una problemática adicional del FMPED es que el monto de acumulación de los ingresos petroleros para transferencia al erario público estará sujeto a la volatilidad del precio del petróleo y/o a una producción súbita de hidrocarburos, variables sobre las cuales el Estado mexicano no tiene control.

Finalmente, dos aspectos altamente discutibles del FMPED consistirán en el conflicto de interés que generará la omnipresencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al presidir el Consejo Técnico del fondo y ser el administrador principal de las asignaciones de los montos para cubrir faltantes; y la débil subordinación del FMPED a mecanismos de rendición de cuentas que pudieran garantizar el uso de los recursos petroleros con fines de equidad intergeneracional.



Visto a profundidad, el nuevo FMPED simplemente será una nueva forma de financiar los gastos que actualmente se sufragan vía los ingresos petroleros de Petróleos Mexicanos. Nada nuevo bajo el sol.

Por ello, en nuestra propuesta eliminamos el segundo párrafo derivado de que no se debe transferir ningún recurso al Gobierno Federal, ya que esto seguirá petrolizando las finanzas y dejará a Pemex sin capacidad de inversión.

Derivado de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente,

RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.



SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Único.- Se elimina del:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo 93.-...

~~EN CASO DE QUE, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL, LOS RECURSOS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO NO SEAN SUFICIENTES PARA CUBRIR LA TRANSFERENCIA A QUE SE~~



~~REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, ÉSTA SERÁ IGUAL AL TOTAL DE RECURSOS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO QUE, EN SU CASO, SEAN SUSCEPTIBLES DE SER TRANSFERIDOS AL GOBIERNO FEDERAL DE ACUERDO CON ESTA LEY Y EL REGLAMENTO.~~

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 93.- La Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los Contratos y Asignaciones a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.</p> <p>En caso de que, al cierre del ejercicio fiscal, los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, ésta será igual al total de</p>	<p>Artículo 93.- La Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g) de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los Contratos y Asignaciones a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.</p> <p>SE ELIMINA</p>



recursos del Fondo Mexicano del Petróleo que, en su caso, sean susceptibles de ser transferidos al Gobierno Federal de acuerdo con esta Ley y el Reglamento.

...

...



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

PT
LFPRH
78

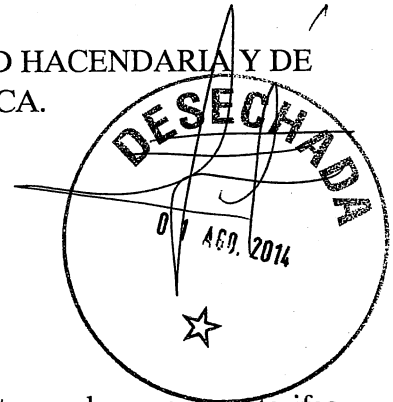
LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por la que se modifica el segundo párrafo de la primera fracción del artículo 19 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.



Dice:

Artículo 19.- ...

I. ...

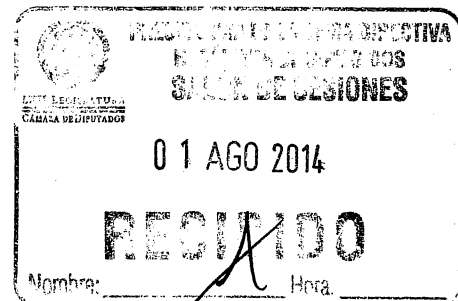
Las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los apoyos a tarifas eléctricas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, con respecto a las estimaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, procederán como ampliaciones automáticas con cargo a los ingresos excedentes a que se refiere esta fracción. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán por el incremento en apoyos que esté asociado a mayores costos de combustibles.

...

Del II al V. ...

...

...





Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Debe decir:

Artículo 19.- ...

I. ...

Las erogaciones adicionales necesarias para cubrir los incrementos en los apoyos a tarifas eléctricas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica, con respecto a las estimaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos, procederán como ampliaciones automáticas. Dichas ampliaciones únicamente aplicarán por el incremento en apoyos que esté asociado a mayores costos de combustibles.

...

Del II al V. ...

...

...

ATENTAMENTE



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

PT
CFPRH
79

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por la que se modifica el inciso g) de la fracción II del artículo 40 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

Dice:

Artículo 40.-...

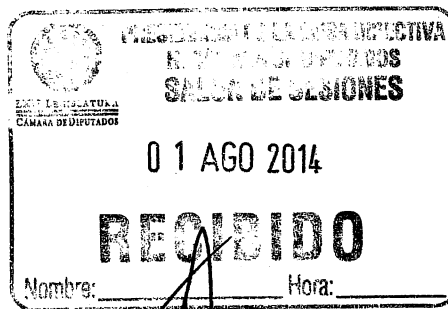
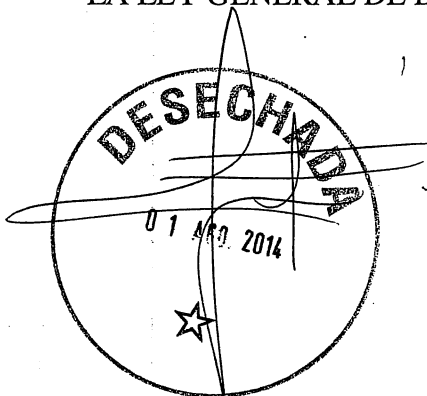
I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) La estimación de los ingresos que generen la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivados de las contribuciones y aprovechamientos que cobren por la prestación de sus servicios. Dichos recursos se destinarán a financiar el presupuesto total de cada una de ellas;

III. ...





Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Debe decir:

Artículo 40.-...

I. ...

II. ...

a) a f) ...

g) La estimación de los ingresos que generen la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, derivados de las contribuciones y aprovechamientos que cobren por la prestación de sus servicios. Dichos recursos se destinarán a financiar el presupuesto total de cada una de ellas, **de acuerdo a lo estipulado en el Presupuesto de Egresos de cada año y transfiriendo a la tesorería los ingresos excedentes;**

III. ...

ATENTAMENTE





Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

PT
LFRUH
80✓

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por la que se adiciona un párrafo a la segunda fracción del artículo 21 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE
LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.**

Dice:

Artículo 21.-...

I. ...

II. ...

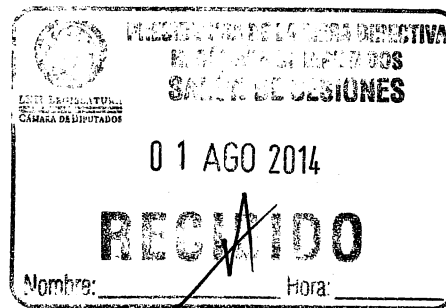
...

Se deroga.

III. ...

...

...





Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Debe decir:

Artículo 21.-...

I. ...

II. ...

...

En caso de una disminución de los ingresos propios de Petróleos Mexicanos asociada a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se considerará una disminución de la tasa con la que estima el pago del Dividendo Estatal con respecto al año anterior inmediato.

III. ...

...

...

ATENTAMENTE



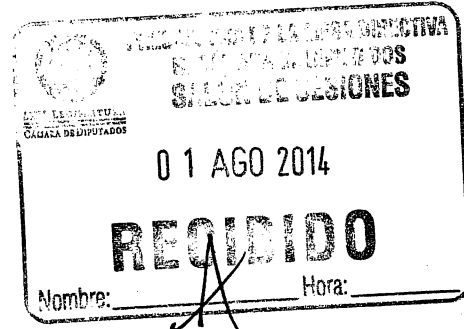
Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LFPR
PT
81

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por la que se modifica el artículo 90 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.



Dice:

Artículo 90.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización de la Auditoría en materia petrolera, será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.000054. A cuenta de esta transferencia se harán transferencias provisionales trimestrales equivalentes a una cuarta parte del monto correspondiente que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Debe decir:

Artículo 90.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización de la Auditoría en materia de **hidrocarburos**, será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.000054. A cuenta de esta transferencia se harán transferencias provisionales trimestrales equivalentes a una cuarta parte del monto correspondiente que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

ATENTAMENTE





LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

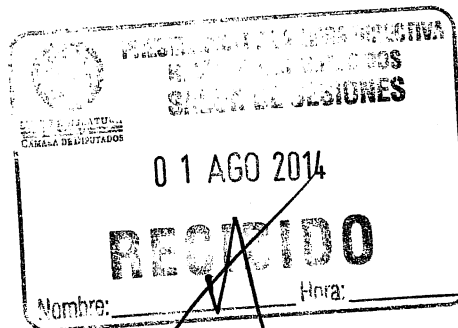
Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LFPC
PT
82



★ Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por la que se modifica el artículo 90 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

Dice:

Artículo 90.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización de la Auditoría en materia petrolera, será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.000054. A cuenta de esta transferencia se harán transferencias provisionales trimestrales equivalentes a una cuarta parte del monto correspondiente que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

Debe decir:

Artículo 90.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización de la Auditoría en materia petrolera, será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

de Ingresos por un factor de 0.0001. A cuenta de esta transferencia se harán transferencias provisionales trimestrales equivalentes a una cuarta parte del monto correspondiente que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

ATENTAMENTE



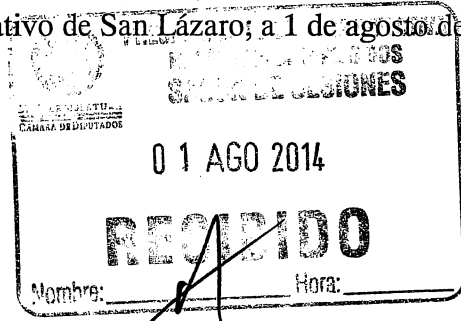
LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LFPC
 PT
 83✓

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 1 de agosto de 2014.

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ MORFÍN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



Por este conducto el diputado que suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112, 231 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la presente reserva a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por la que se modifica el segundo párrafo del artículo 96 del Dictamen de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública.

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.



Dice:

Artículo 96.- ...

En caso que la Reserva del Fondo supere el 10% del Producto Interno Bruto, el Comité Técnico ordenará la transferencia de los rendimientos financieros reales anuales a la Tesorería de la Federación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Estas transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo serán adicionales a aquéllas que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.



Lilia Aguilar Gil
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS

Debe decir:

Artículo 96.- ...

En caso que la Reserva del Fondo supere el 10% del Producto Interno Bruto, el Comité Técnico ordenará la transferencia de los rendimientos financieros reales anuales a la Tesorería de la Federación de acuerdo con lo establecido en el Reglamento. Estas transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo serán adicionales a aquéllas que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo. **La transferencia de los rendimientos anuales, mencionada en este párrafo, se destinara de manera exclusiva a proyectos de infraestructura para el desarrollo económico y social.**

ATENTAMENTE





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

84 ✓

ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.



JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a la esta H. Cámara, la siguiente reserva al **Artículo 97 del Dictamen por el que se Reforman Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria** al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para nadie es una novedad que Pemex presenta enormes deficiencias y corrupción en el manejo de sus ingresos. El destino

COMISIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE SESIONES
01 AGO 2014
RECIBIDO
Hora:





de los recursos en esta paraestatal no se hace en función de sus oportunidades, se realiza para solventar obligaciones fiscales.

La política energética durante poco menos de cuatro décadas ha tomado un rumbo totalmente equivocado, teniendo consecuencias fatales que sólo han dejado como resultado la falta de competitividad de Pemex.

Si se compara con el resto del mundo el monto que se destina a exploración y producción, encontramos que la dependencia del sistema fiscal hace de Pemex una de las empresas con menor inversión de recursos a estos rubros. La paraestatal invierte un tercio de lo que hacen en promedio empresas como Statoil, Repsol, British Petroleum, Chevron, etcétera.

Es necesario repensar el rumbo de la administración de la empresa, tomando modelos como el de Statoil en Noruega o Petrobras en Brasil, donde el gobierno mexicano tenga siempre el control absoluto de la administración y recursos, en aras de favorecer el consumo de los mexicanos.





El modelo que se implementó en la Reforma Constitucional, aprobada en el pasado diciembre, para el sector energético contempla la participación de capital privado en toda la cadena productiva de los hidrocarburos como son la refinación, transporte, almacenamiento y distribución de éstos.

En este sentido no deberá sorprendernos la conducción de las empresas con una visión meramente de maximizadora de sus capitales, dejando completamente de lado el bienestar de la sociedad mexicana.

La reforma constitucional en materia energética, así como la reglamentación secundaria de la misma, lejos están de constituir una reforma integral para reencaminar la visión que actualmente tenemos del petróleo, como sólo una fuente de ingresos.

Lo único que se está haciendo es consentir el abuso desmedido de dicho recurso, lo que traerá consigo altos riesgos de corte ambiental, para las finanzas públicas y en el futuro energético del país.





En atención a todo lo anteriormente expuesto es que consideramos necesario modificar la redacción del artículo 97 del Dictamen hoy objeto a discusión, ya que a través de esta disposición se sigue implementando un esquema confiscatorio a los ingresos de Pemex, cercenando toda posibilidad de que ésta se pueda posicionar como una empresa competitiva.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente reserva al:

ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

ÚNICO. Se elimina del:





ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY GENERAL DE DEUDA PÚBLICA.

EL ARTÍCULO 97 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

~~ARTÍCULO 97.- EN CASO DE QUE, DERIVADO DE UNA REDUCCIÓN SIGNIFICATIVA EN LOS INGRESOS PÚBLICOS, ASOCIADA A UNA CAÍDA EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO, A UNA DISMINUCIÓN PRONUNCIADA EN EL PRECIO DEL PETRÓLEO O A UNA CAÍDA EN LA PLATAFORMA DE PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO, Y UNA VEZ QUE SE HAYAN AGOTADO LOS RECURSOS DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS PRESUPUESTARIOS, LA CÁMARA DE DIPUTADOS PODRÁ APROBAR, MEDIANTE VOTACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS PRESENTES, LAS TRASFERENCIAS DE RECURSOS DE LA RESERVA DEL FONDO A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN PARA CONTRIBUIR A CUBRIR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA~~





**FEDERACIÓN, AUN CUANDO EL SALDO DE DICHA RESERVA SE
REDUJERA POR DEBAJO DE 3% DEL PRODUCTO INTERNO
BRUTO DEL AÑO ANTERIOR.**

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 97.- En caso de que, derivado de una reducción significativa en los ingresos públicos, asociada a una caída en el Producto Interno Bruto, a una disminución pronunciada en el precio del petróleo o a una caída en la plataforma de producción de petróleo; y una vez que se hayan agotado los recursos del Fondo de Estabilización de Ingresos Presupuestarios, la Cámara de Diputados podrá aprobar, mediante votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes, las transferencias de recursos de la Reserva del Fondo a la Tesorería de la Federación para contribuir a cubrir el Presupuesto de Egresos de la Federación, aun cuando el saldo de dicha reserva se redujera por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.</p>	<p>Artículo 97.- SE ELIMINA.</p>





PRP
L FPRM

Palacio Legislativo de San Lázaro, 2 de agosto 2014.

85 ✓

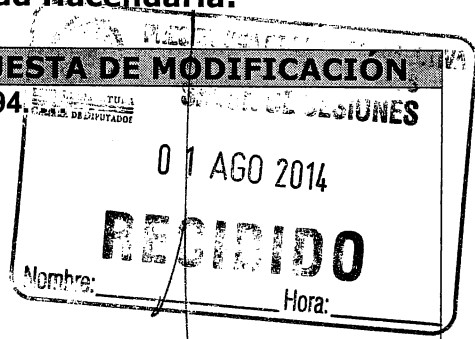
LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. José González Morfín
Presidente de la Cámara de Diputados
Presente.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito presentar reserva al **artículo 94** de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al **ARTÍCULO PRIMERO del Dictamen De las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública, y de Energía, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública**, para quedar como sigue:

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 94. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Hasta por un monto equivalente a 10%, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;</p> <p>III. Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Hasta por un monto equivalente a 10%, para financiar proyectos de ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;</p> <p>III. Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional;</p>





Josefina Salinas Pérez
DIPUTADA FEDERAL

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; ~~en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.~~

No hay correlativo

Al menos un monto equivalente a 40%, permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.

...

...

IV. Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; y

V. Hasta por un monto equivalente en 10% para proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria.

Al menos un monto equivalente a 30% permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.

...

...

~~DIPUTADA JOSEFINA SALINAS PÉREZ~~
Grupo Parlamentario del PRD



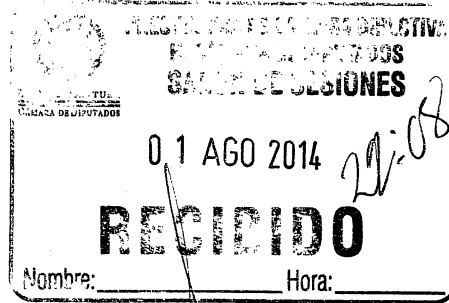
MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

TRANSITORIOS

PT

86

LXII LEGISLATURA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

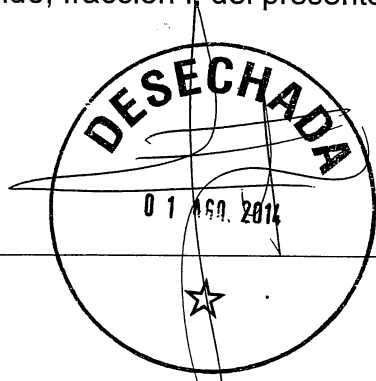


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA
Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Del artículo TERCERO del Decreto, relativo a la Ley General de Deuda Pública, los artículos TRANSITORIOS Segundo; Tercero; Cuarto y Sexto para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Reforma
<p>Segundo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preverá lo necesario para que, en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, se reflejen las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se señalan en el artículo segundo, fracción I, del presente Decreto.</p>	<p>Segundo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, preverá lo necesario para que, en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2015, se reflejen las reformas a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que se señalan en el artículo segundo, fracción I, del presente Decreto. Presentando un informe de resultados de la transición de Petr6leos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad a Empresas Estatales de Producción.</p>



Tercero. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago de las pensiones y jubilaciones en curso de pago, así como las que correspondan a los trabajadores en activo de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios a la entrada en vigor del presente Decreto y, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esa misma fecha, siempre que, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, Petróleos Mexicanos alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo aplicable en la empresa y en los organismos subsidiarios, y modifique el Reglamento de Trabajo del Personal de Confianza de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa. Además, las modificaciones deberán contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo la edad de retiro para reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a

~~Tercero.~~ ~~El Gobierno Federal podrá~~ ~~asumir una proporción de la obligación de~~ ~~pago de las pensiones y jubilaciones en~~ ~~curso de pago, así como las que~~ ~~correspondan a los trabajadores en activo~~ ~~de Petróleos Mexicanos y sus organismos~~ ~~subsidiarios a la entrada en vigor del~~ ~~presente Decreto y, conforme a las~~ ~~estipulaciones contractuales vigentes en~~ ~~esa misma fecha, siempre que, dentro del~~ ~~año siguiente a la entrada en vigor del~~ ~~presente Decreto, Petróleos Mexicanos~~ ~~alcance un acuerdo para modificar el~~ ~~contrato colectivo de trabajo aplicable en~~ ~~la empresa y en los organismos~~ ~~subsidiarios, y modifique el Reglamento~~ ~~de Trabajo del Personal de Confianza de~~ ~~Petróleos Mexicanos y Organismos~~ ~~Subsidiarios. Dichas modificaciones, sin~~ ~~considerar el reconocimiento del pasivo~~ ~~laboral por parte del Gobierno Federal,~~ ~~deberá conllevar en el mediano plazo a~~ ~~una reducción del pasivo laboral de la~~ ~~empresa. Además, las modificaciones~~ ~~deberán contemplar, al menos, que las~~ ~~pensiones o jubilaciones de los~~ ~~trabajadores de nuevo ingreso sean~~ ~~financiadas bajo esquemas de cuentas~~ ~~individuales que permitan la portabilidad~~ ~~de derechos con el Sistema de Ahorro~~ ~~para el Retiro y que se contemple un~~ ~~ajuste gradual a los parámetros para~~ ~~determinar las pensiones de los~~ ~~trabajadores activos, incluyendo la edad~~ ~~de retiro para reflejar el cambio en la~~ ~~esperanza de vida.~~

~~La proporción de la obligación de pago~~ ~~que en su caso asuma el Gobierno~~ ~~Federal será por un monto equivalente a~~

la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se

~~la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Reglamento de Trabajo a que se hace referencia en el párrafo anterior.~~

~~El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal, una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.~~

~~A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se~~

reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

~~reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.~~

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentará un informe del Estado Financiero de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y los costos de la transferencia a Empresas Productivas del estado.

De los resultados, dará cuenta a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación para deslindar responsabilidades administrativas de los servidores públicos involucrados y se presentará querrela ante la Procuraduría General de la República para el caso de la presunción de comisión de delitos.

Cuarto. El Gobierno Federal podrá asumir una proporción de la obligación de pago a cargo de la Comisión Federal de Electricidad de las pensiones y jubilaciones que correspondan a sus trabajadores que fueron contratados hasta el 18 de agosto de 2008, fecha en que la empresa suscribió con el sindicato un convenio para adoptar el esquema de cuentas individuales para los trabajadores de nuevo ingreso, conforme a las estipulaciones contractuales vigentes en esta última fecha, siempre que, dentro del

SE ELIMINA

año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal de Electricidad alcance un acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual de Trabajo de los Servidores Públicos de Mando de la Comisión Federal de Electricidad, aplicables en la empresa. Dicha modificación, sin considerar el reconocimiento del pasivo laboral por parte del Gobierno Federal, deberá conllevar en el mediano plazo a una reducción del pasivo laboral de la empresa, y contemplar, al menos, que las pensiones o jubilaciones de los trabajadores de nuevo ingreso sean financiadas bajo esquemas de cuentas individuales que permitan la portabilidad de derechos con el Sistema de Ahorro para el Retiro; que se establezcan los mecanismos necesarios para que los trabajadores en activo contratados hasta el 18 de agosto de 2008, se adhieran de manera voluntaria a dichos esquemas de cuentas individuales, y que se contemple un ajuste gradual a los parámetros para determinar las pensiones de los trabajadores activos, incluyendo para la edad de retiro, con objeto de reflejar el cambio en la esperanza de vida.

La proporción de la obligación de pago que en su caso asuma el Gobierno Federal será por un monto equivalente a la reducción del pasivo laboral que resulte del acuerdo para modificar el contrato colectivo de trabajo y el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior.


El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

tomando en consideración la estabilidad de las finanzas públicas y el cumplimiento de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo, establecerá los términos, condiciones y montos, para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el Gobierno Federal una vez que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo primero de este artículo. También determinará los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago y emitirá las demás disposiciones de carácter general necesarias para su implementación.

A efecto de lo anterior, se autoriza al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a celebrar en las fechas que corresponda, los actos jurídicos necesarios para financiar la proporción de las obligaciones antes referidas que asuma el Gobierno Federal, y para emitir disposiciones de carácter general para regular dichos actos. Asimismo se autoriza al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar los ajustes correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda a efecto de que se reconozca como gasto el mismo importe de las obligaciones. Los actos y ajustes anteriores no se considerarán para efectos de la meta de los requerimientos financieros del sector público y del equilibrio presupuestario a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.																
<p>Sexto. Sin menoscabo de los ingresos que obtenga cada Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética por concepto de las contribuciones y aprovechamientos que disponga por los servicios que preste, con el fin de lograr una oportuna y eficaz instrumentación de sus atribuciones, durante el periodo de 2015 a 2018, la Cámara de Diputados realizará las previsiones presupuestales que garanticen que tanto la Comisión Nacional de Hidrocarburos como la Comisión Reguladora de Energía cuenten con los recursos presupuestales conforme se establece en la tabla siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="207 961 784 1283"> <thead> <tr> <th data-bbox="207 961 313 1066">AÑO</th> <th data-bbox="313 961 532 1066">PRESUPUESTO COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS</th> <th data-bbox="532 961 784 1066">PRESUPUESTO COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="207 1066 313 1119">2015</td> <td data-bbox="313 1066 532 1119">350 millones de pesos</td> <td data-bbox="532 1066 784 1119">400 millones de pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="207 1119 313 1171">2016</td> <td data-bbox="313 1119 532 1171">320 millones de pesos</td> <td data-bbox="532 1119 784 1171">370 millones de pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="207 1171 313 1224">2017</td> <td data-bbox="313 1171 532 1224">290 millones de pesos</td> <td data-bbox="532 1171 784 1224">340 millones de pesos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="207 1224 313 1283">2018</td> <td data-bbox="313 1224 532 1283">240 millones de pesos</td> <td data-bbox="532 1224 784 1283">280 millones de pesos</td> </tr> </tbody> </table> <p>La Oficialía Mayor de la Secretaría de Energía será responsable de la separación legal, contable, funcional, estructural y presupuestal, así como la transferencia, de los recursos humanos, financieros y materiales, incluyendo los bienes que sean necesarios para que los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética puedan cumplir con sus atribuciones. Para lo anterior, deberá contar con las autorizaciones de las</p>	AÑO	PRESUPUESTO COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PRESUPUESTO COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA	2015	350 millones de pesos	400 millones de pesos	2016	320 millones de pesos	370 millones de pesos	2017	290 millones de pesos	340 millones de pesos	2018	240 millones de pesos	280 millones de pesos	<p>SE ELIMINA</p>
AÑO	PRESUPUESTO COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS	PRESUPUESTO COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA														
2015	350 millones de pesos	400 millones de pesos														
2016	320 millones de pesos	370 millones de pesos														
2017	290 millones de pesos	340 millones de pesos														
2018	240 millones de pesos	280 millones de pesos														

✓

7 

instancias correspondientes en el ámbito de su competencia.	
---	--

Atentamente.



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO

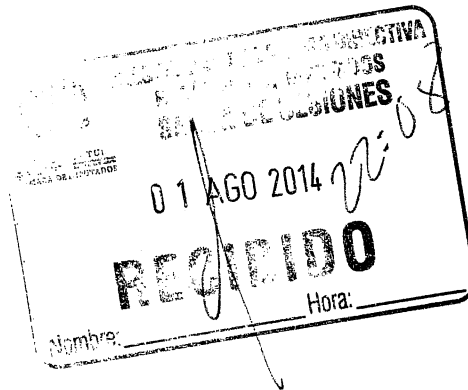
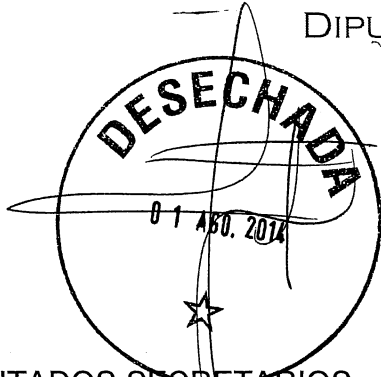
Palacio legislativo de San Lázaro a 1º de Agosto de 2014



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO FEDERAL

PT.
LFPRH
87

LXII LEGISLATURA
H CÁMARA DE DIPUTADOS



C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA MESA DIRECTIVA

Presentes

MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, Diputado Federal en la LXII Legislatura en esta Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de este H. Órgano Legislativo, presento reservas al Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley General de Deuda Pública, en los términos siguientes:

ÚNICO.- Del artículo PRIMERO del Decreto, sobre la **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los artículos 5, 17, 21, 21bis, 41, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95** para quedar como sigue:

Dictamen	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes.</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>i. a III. ...</p> <p>Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo. Las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán exclusivamente a lo dispuesto en sus respectivas leyes y los principios</p>

	de máxima publicidad y rendición de cuentas.
<p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>Párrafo noveno (Se deroga)</p> <p>El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas productivas del Estado y sus</p>	<p>Artículo 17.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El gasto en inversión de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no se contabilizará para efectos del equilibrio presupuestario previsto en este artículo. Lo anterior, sin perjuicio de que los requerimientos financieros del sector público deberán contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público. Asimismo, el balance financiero de las empresas productivas del Estado deberá contribuir a mantener la salud financiera de la Administración Pública Federal y a una evolución ordenada del saldo histórico de los requerimientos financieros del sector público.</p> <p>Párrafo noveno (Se deroga)</p> <p>El gasto corriente estructural propuesto por el Ejecutivo Federal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal, no podrá ser mayor al límite máximo del gasto corriente estructural. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el gasto de las empresas productivas del Estado y sus</p>



<p>empresas productivas subsidiarias no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>empresas productivas subsidiarias no se contabilizará dentro del gasto corriente estructural que se utilice como base para el cálculo de dicho límite máximo, aquél que se incluya en el proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el que apruebe la Cámara de Diputados y el que se ejerza en el ejercicio fiscal.</p> <p>Presentando un informe de los gastos de las empresas productivas y sus empresas subsidiarias.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 21.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a menores ingresos petroleros, así como a una menor recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que no tengan fin específico, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los recursos de la Reserva del Fondo y a reasignar el gasto correspondiente a la fracción III, inciso a), subincisos i) a iii) del presente artículo, a gasto de inversión en infraestructura, programas de empleo temporal y programas de estímulo que determine el Ejecutivo Federal, el cual deberá reportar en el informe trimestral correspondiente las reasignaciones de gasto realizadas. En caso de que el uso de la Reserva del</p>	<p>Artículo 21.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La disminución de los ingresos del Gobierno Federal, asociada a menores ingresos petroleros, así como a una menor recaudación de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que no tengan fin específico, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría, con un informe que justifique dicha compensación y las causas de disminución de ingresos. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los recursos de la Reserva del Fondo y a reasignar el gasto correspondiente a la fracción III, inciso a), subincisos i) a iii) del presente artículo, a gasto de inversión en infraestructura, programas de empleo temporal y programas de estímulo que determine el Ejecutivo Federal, el cual deberá reportar en el informe trimestral</p>

<p>Fondo no sea suficiente, se procederá con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo.</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>correspondiente las reasignaciones de gasto realizadas. En caso de que el uso de la Reserva del Fondo no sea suficiente, se procederá con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo.</p> <p>...</p> <p>Se deroga.</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 21 Bis.- En la operación de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, se deberán observar, al menos, las siguientes directrices:</p> <p>I. El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tiene por finalidad lo establecido en el artículo 21, fracción II, párrafo segundo, de esta Ley;</p> <p>II. La finalidad del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios es aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando ocurran disminuciones de los ingresos del Gobierno Federal, con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos;</p> <p>III. Los Fondos se constituirán como fideicomisos públicos sin estructura orgánica, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. El monto de recursos que, conforme a esta Ley, su Reglamento, las respectivas</p>	<p>ARTÍCULO 21 Bis.- En la operación de los fondos de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios a que se refieren los incisos a) y c) de la fracción IV del artículo 19 de esta Ley, se deberán observar, al menos, las siguientes directrices:</p> <p>I. El Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas tiene por finalidad lo establecido en el artículo 21, fracción II, párrafo segundo, de esta Ley;</p> <p>II. La finalidad del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios es aminorar el efecto sobre las finanzas públicas y la economía nacional cuando ocurran disminuciones de los ingresos del Gobierno Federal, con respecto a los estimados en la Ley de Ingresos, para propiciar condiciones que permitan cubrir el gasto previsto en el Presupuesto de Egresos;</p> <p>III. Los Fondos se constituirán como fideicomisos públicos sin estructura orgánica, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. El monto de recursos que, conforme a esta Ley, su Reglamento, las respectivas</p>

reglas de operación de los Fondos y otras disposiciones aplicables, se destinen a los fondos de estabilización referidos, se deberá calcular y depositar, conforme a los plazos determinados en dichos ordenamientos;

V. Los recursos de los Fondos, en tanto no sean utilizados, deberán permanecer depositados en cuentas y, en su caso, subcuentas establecidas por la institución fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto realice la Secretaría y lo estipulado en el fideicomiso, según corresponda;

VI. La política de inversión de los recursos que integran los fondos y, en su caso, los medios para la protección de los mismos, incluyendo la adquisición de coberturas, deberán determinarse por la Secretaría, de acuerdo con las reglas de operación correspondientes;

VII. La Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, reportará al Congreso de la Unión acerca de los ingresos, egresos y reservas de los fondos, en los Informes Trimestrales, y

VIII. Las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas deberán prever, al menos, lo siguiente:

a) Se podrán realizar compensaciones provisionales durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la Secretaría, en la que se determine la disminución de las participaciones a las entidades federativas, y

b) En el supuesto de que las cantidades entregadas mediante dichas compensaciones sean superiores a la disminución de las participaciones a las

reglas de operación de los Fondos y otras disposiciones aplicables, se destinen a los fondos de estabilización referidos, se deberá calcular y depositar, conforme a los plazos determinados en dichos ordenamientos;

V. Los recursos de los Fondos, en tanto no sean utilizados, deberán permanecer depositados en cuentas y, en su caso, subcuentas establecidas por la institución fiduciaria, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto realice la Secretaría y lo estipulado en el fideicomiso, según corresponda;

VI. La política de inversión de los recursos que integran los fondos y, en su caso, los medios para la protección de los mismos, incluyendo la adquisición de coberturas, deberán determinarse por la Secretaría, de acuerdo con las reglas de operación correspondientes;

VII. La Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, reportará al Congreso de la Unión acerca de los ingresos, egresos y reservas de los fondos, en los Informes Trimestrales, y

VIII. Las reglas de operación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas deberán prever, al menos, lo siguiente:

a) Se podrán realizar compensaciones provisionales durante el ejercicio fiscal correspondiente, con base en una proyección de las finanzas públicas que elabore la Secretaría, en la que se determine la disminución de las participaciones a las entidades federativas, y

b) En el supuesto de que las cantidades entregadas mediante dichas compensaciones sean superiores a la disminución de las participaciones a las

<p>entidades federativas observada al cierre del ejercicio fiscal, las Entidades Federativas deberán realizar el reintegro de recursos que corresponda al Fondo dentro de los 10 días siguientes a que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.</p>	<p>entidades federativas observada al cierre del ejercicio fiscal, las Entidades Federativas deberán realizar el reintegro de recursos que corresponda al Fondo dentro de los 10 días siguientes a que se les comunique el monto respectivo de dicho reintegro.</p>
<p>Artículo 41.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Se deroga</p> <p>ñ) a v) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a m) ...</p> <p>n) Se deroga</p> <p>ñ) a v) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 87.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Los recursos que deberán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022, y</p> <p>II. Los recursos que deberán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064.</p>	<p>Artículo 87.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios y al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Los recursos que deberán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.022, y</p> <p>II. Los recursos que deberán destinarse al Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas serán hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0064.</p>
<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a</p>	<p>Artículo 88.- Las transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo que se realicen al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, a</p>

otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.0065 y se destinarán a lo siguiente:

I. El 65% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:

a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados;

II. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, para las actividades relacionadas con:

a) La investigación y desarrollo tecnológico aplicados, tanto a la exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos, y

b) La adopción, innovación y asimilación en las materias señaladas en el inciso

otros fondos de investigación científica y desarrollo tecnológico de institutos que realicen investigación en materia de hidrocarburos y al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética serán en conjunto hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de **0.010** y se destinarán a lo siguiente:

I. El 65% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y cuyo fin será:

a) Apoyar actividades de investigación para identificar áreas con potencial de hidrocarburos que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

b) Al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, con especial énfasis en la formación de recursos humanos especializados;

II. El 15% al Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo, conforme a lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología, para las actividades relacionadas con:

a) La investigación y desarrollo tecnológico aplicados, tanto a la exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, como a la producción de petroquímicos, y

b) La adopción, innovación y asimilación en las materias señaladas en el inciso

anterior, así como los demás elementos asociados.

De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5% a la formación de recursos humanos especializados, y

III. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.

Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía.

La transferencia a que se refiere este artículo se realizará sin perjuicio de otros recursos que se aprueben para los mismos fines en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:

I. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de hidrocarburos de los yacimientos;

II. Fomentar la exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas;

III. Mejorar la refinación de petróleo crudo pesado, y

anterior, así como los demás elementos asociados.

De estos recursos, el Instituto Mexicano del Petróleo destinará un máximo de 5% a la formación de recursos humanos especializados, y

III. El 20% al Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética, creado de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología. Estos recursos se destinarán al financiamiento de las actividades señaladas en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología en temas de fuentes renovables de energía, eficiencia energética, uso de tecnologías limpias y diversificación de fuentes primarias de energía.

Las materias de investigación serán definidas por la Secretaría de Energía.

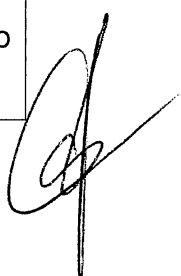
La transferencia a que se refiere este artículo se realizará sin perjuicio de otros recursos que se aprueben para los mismos fines en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 89.- En la aplicación de los recursos asignados por las fracciones I y II del artículo anterior, se dará prioridad a las finalidades siguientes:

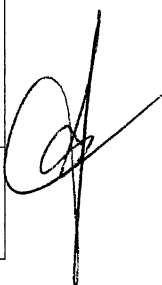
I. Elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de hidrocarburos de los yacimientos;

II. Fomentar la exploración, especialmente en aguas profundas, para incrementar la tasa de restitución de reservas;

III. Mejorar la refinación de petróleo crudo pesado;



<p>IV. La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera.</p> <p>Los recursos de los Fondos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades establecidas para cada Fondo, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el comité técnico y de administración del Fondo respectivo.</p>	<p>IV. La prevención de la contaminación y la remediación ambiental relacionadas con las actividades de la industria petrolera; y</p> <p>V.- Fomentar la investigación de energías limpias.</p> <p>Los recursos de los Fondos a que se refieren las fracciones I, II y, III, IV y V del artículo anterior se canalizarán de conformidad con el objeto y las prioridades establecidas para cada Fondo, para atender el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados que apruebe el comité técnico y de administración del Fondo respectivo.</p>
<p>Artículo 90.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización de la Auditoría en materia petrolera, será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.000054. A cuenta de esta transferencia se harán transferencias provisionales trimestrales equivalentes a una cuarta parte del monto correspondiente que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.</p>	<p>Artículo 90.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice a la Tesorería de la Federación para cubrir los costos de fiscalización de la Auditoría en materia de hidrocarburos, será hasta por el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.000054. A cuenta de esta transferencia se harán transferencias provisionales trimestrales equivalentes a una cuarta parte del monto correspondiente que se pagarán a más tardar el último día hábil de los meses de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.</p>
<p>Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.008, y se sujetará a lo establecido en el artículo 40-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>	<p>Artículo 91.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice al Fondo de Extracción de Hidrocarburos será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos de cada ejercicio por un factor de 0.008, y se sujetará a lo establecido en el artículo 40-B de la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
<p>Artículo 92.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice para los municipios colindantes con la frontera</p>	<p>Artículo 92.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo que se realice para los municipios colindantes con la frontera</p>



o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de 0.00051, y se sujetará a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, será el monto que resulte de multiplicar los ingresos petroleros aprobados en la Ley de Ingresos por un factor de **0.0080**, y se sujetará a lo establecido en el artículo 2-A, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 93.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a 4.7% del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los contratos y asignaciones a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.

Artículo 93.- La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a que se refiere el artículo 16, fracción II, inciso g), de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, será la cantidad que resulte de restar al monto en pesos equivalente a **6%** del Producto Interno Bruto nominal establecido en los Criterios Generales de Política Económica para el año de que se trate, los montos aprobados en la Ley de Ingresos correspondientes a la recaudación por el impuesto sobre la renta por los contratos y asignaciones a que se refiere el artículo 27, párrafo séptimo, de la Constitución y a las transferencias a que se refieren los incisos a) a f) de dicha fracción.

En caso que, al cierre del ejercicio fiscal, los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, ésta será igual al total de recursos del Fondo Mexicano del Petróleo que, en su caso, sean susceptibles de ser transferidos al Gobierno Federal de acuerdo con esta Ley y el Reglamento.

En caso que, al cierre del ejercicio fiscal, los recursos del Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el párrafo anterior, ésta será igual al total de recursos del Fondo Mexicano del Petróleo que, en su caso, sean susceptibles de ser transferidos al Gobierno Federal de acuerdo con esta Ley y el Reglamento.

Asimismo, en caso que los montos de ingresos correspondientes al Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Ley de Ingresos podrá prever un monto inferior por este concepto. Los recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el Fondo Mexicano del Petróleo por encima del monto establecido en la Ley de

Asimismo, en caso que los montos de ingresos correspondientes al Fondo Mexicano del Petróleo no sean suficientes para cubrir la transferencia a que se refiere el primer párrafo de este artículo, la Ley de Ingresos podrá prever un monto inferior por este concepto. Los recursos excedentes que durante el ejercicio fiscal reciba el Fondo Mexicano del Petróleo por encima del monto establecido en la Ley de

<p>Ingresos y hasta por el monto suficiente para cubrir los fines señalados en el artículo 19, fracción I, párrafos primero y segundo, de esta Ley, no podrán ser superiores a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Los recursos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo que no sean empleados para cubrir los fines señalados permanecerán en la Reserva del Fondo.</p>	<p>Ingresos y hasta por el monto suficiente para cubrir los fines señalados en el artículo 19, fracción I, párrafos primero y segundo, de esta Ley, no podrán ser superiores a lo establecido en el primer párrafo de este artículo. Los recursos excedentes del Fondo Mexicano del Petróleo que no sean empleados para cubrir los fines señalados permanecerán en la Reserva del Fondo.</p>
<p>Artículo 94.- Únicamente cuando la Reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al 3% del Producto Interno Bruto del año previo, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo podrá recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el 28 de febrero, la asignación del incremento observado el año anterior en la Reserva del Fondo a los siguientes rubros:</p> <p>I. Hasta por un monto equivalente a 10%, al fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;</p> <p>II. Hasta por un monto equivalente a 10%, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;</p> <p>III. Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y</p> <p>IV. Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos</p>	<p>Artículo 94.- Únicamente cuando la Reserva del Fondo al inicio del año calendario sea mayor al 6% del Producto Interno Bruto del año previo, el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo podrá recomendar a la Cámara de Diputados, a más tardar el 28 de febrero, la asignación del incremento observado el año anterior en la Reserva del Fondo a los siguientes rubros:</p> <p>I. Hasta por un monto equivalente a 10%, al fondo para el sistema de pensión universal conforme a lo que señale su ley;</p> <p>II. Hasta por un monto equivalente a 10%, para financiar proyectos de inversión en ciencia, tecnología e innovación, y en energías renovables;</p> <p>III. Hasta por un monto equivalente a 30%, para fondear un vehículo de inversión especializado en proyectos petroleros, coordinado por la Secretaría de Energía y, en su caso, en inversiones en infraestructura para el desarrollo nacional, y</p> <p>IV. Hasta por un monto equivalente a 10%, en becas para la formación de capital humano en universidades y posgrados; en proyectos de mejora a la conectividad; así como para el desarrollo regional de la industria. Con excepción del programa de becas, no podrán emplearse recursos</p>

<p>para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.</p> <p>Al menos un monto equivalente a 40%, permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.</p> <p>Los montos en pesos de los porcentajes señalados en las fracciones anteriores se calcularán sobre el monto de recursos adicionales acumulados entre enero y diciembre del año previo, correspondientes a la aportación anual a la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>El Comité Técnico, al determinar la recomendación de asignación de recursos que corresponda a las fracciones anteriores, deberá observar que dicha asignación no tenga como consecuencia que la Reserva del Fondo se reduzca por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.</p>	<p>para gasto corriente en lo determinado en esta fracción.</p> <p>Al menos un monto equivalente a 40%, permanecerá como parte del patrimonio de la Reserva del Fondo.</p> <p>Los montos en pesos de los porcentajes señalados en las fracciones anteriores se calcularán sobre el monto de recursos adicionales acumulados entre enero y diciembre del año previo, correspondientes a la aportación anual a la Reserva del Fondo Mexicano del Petróleo.</p> <p>El Comité Técnico, al determinar la recomendación de asignación de recursos que corresponda a las fracciones anteriores, deberá observar que dicha asignación no tenga como consecuencia que la Reserva del Fondo se reduzca por debajo de 3% del Producto Interno Bruto del año anterior.</p>
<p>Artículo 95.- La Cámara de Diputados aprobará, a más tardar el 30 de abril, la recomendación del Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior con las modificaciones que, en su caso, realice en términos de este artículo. En caso de que la Cámara no se pronuncie en dicho plazo, la recomendación se considerará aprobada.</p> <p>La Cámara de Diputados, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y sujeto a lo previsto en los párrafos segundo y cuarto del artículo anterior, podrá modificar los límites o los posibles destinos mencionados en las fracciones de dicho artículo sin poder asignar recursos a proyectos o programas específicos.</p> <p>Con base en la asignación aprobada por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo Federal calculará el monto que se</p>	<p>Artículo 95.- La Cámara de Diputados aprobará, a más tardar el 30 de abril, la recomendación del Comité Técnico a que se refiere el artículo anterior con las modificaciones que, en su caso, realice en términos de este artículo. En caso de que la Cámara no se pronuncie en dicho plazo, la recomendación se considerará aprobada.</p> <p>La Cámara de Diputados, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes y sujeto a lo previsto en los párrafos segundo y cuarto del artículo anterior, podrá modificar los límites o los posibles destinos mencionados en las fracciones de dicho artículo sin poder asignar recursos a proyectos o programas específicos con propuestas para su asignación.</p> <p>Con base en la asignación aprobada por la Cámara de Diputados, el Ejecutivo</p>

aportará al fondo a que se refiere la fracción I del artículo anterior, así como determinará los proyectos y programas específicos a los que se asignarán los recursos en cada rubro a que se refieren las fracciones II a IV del mismo artículo, o bien, los destinos que correspondan en términos del párrafo anterior, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. En el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados podrá reasignar los recursos destinados a los proyectos específicos dentro de cada rubro, respetando la distribución de recursos en los rubros generales ya aprobada.

El Comité Técnico instruirá la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a la Tesorería de la Federación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos, en los plazos que correspondan.

Dichas transferencias serán adicionales a aquéllas que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Federal calculará el monto que se aportará al fondo a que se refiere la fracción I del artículo anterior, así como determinará los proyectos y programas específicos a los que se asignarán los recursos en cada rubro a que se refieren las fracciones II a IV del mismo artículo, o bien, los destinos que correspondan en términos del párrafo anterior, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos. En el proceso de aprobación del Presupuesto de Egresos, la Cámara de Diputados podrá reasignar los recursos destinados a los proyectos específicos dentro de cada rubro, respetando la distribución de recursos en los rubros generales ya aprobada.

El Comité Técnico instruirá la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo a la Tesorería de la Federación de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos, en los plazos que correspondan.

Dichas transferencias serán adicionales a aquéllas que se realicen de acuerdo a lo establecido en el artículo 16, fracción II, de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

Atentamente.



MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA
DIPUTADO

Palacio legislativo de San Lázaro a 1 de agosto de 2014



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Secretario General: Mauricio Farah Gebara; **Secretario de Servicios Parlamentarios:** Juan Carlos Delgadillo Salas; **Secretario de Servicios Administrativos y Financieros:** Francisco de Jesús de Silva Ruiz; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Director interino del Diario de los Debates:** Luis Alfredo Mora Villagómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López; **Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, Directora General,** María Elena Sánchez Algarín. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039, 54044, 54037. Registrado como artículo de segunda clase en la Administración de Correos, el 21 de septiembre de 1921. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>